

MUNICIPALIDAD DE PUERTO ESPERANZA
RESOLUCIÓN N° 14/18

PUERTO ESPERANZA, Misiones, 27 de Diciembre de 2018.-

El Acta N° 25/2018 de la última Sesión Ordinaria de la Honorable Convención Constituyente de Puerto Esperanza en la que se ha aprobado y sancionado el Texto de la Carta Orgánica de Puerto Esperanza para el período 2018-2038.

Que tal como dispone el Reglamento Interno de la Convención Constituyente y el texto mismo de la Carta Orgánica aprobada corresponde proceder al Juramento de la misma, a su correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y demás gestiones administrativas dispuestas por la misma Carta Orgánica.

POR ELLO:

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE DE PUERTO
ESPERANZA, DEPARTAMENTO IGUAZÚ
PROVINCIA DE MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE
R E S O L U C I Ó N:

ARTÍCULO 1°: QUE los Convencionales Constituyentes de Puerto Esperanza, el Intendente Municipal y los Concejales, PRESTEN JURAMENTO al texto aprobado de la Carta Orgánica de Puerto Esperanza, con aprobación para el período 2018-2038 según acta 25/2018, el día 28 de Diciembre del Corriente año.

ARTÍCULO 2°: FACULTAR a la Honorable Convención Constituyente a realizar las diligencias administrativas correspondientes para la publicación del texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones y toda gestión dispuesta por la Carta Orgánica Municipal aprobada, posteriores a su sanción únicas facultades que desarrollaran constituidos en Comisión Redactora y sin poder sancionatorio ni ninguna otra facultad derivada de la Convención Constituyente.

ARTÍCULO 3°: DE FORMA.-

MEDERA – Reis - Duarte

CARTA ORGANICA DE PUERTO ESPERANZA
HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE
2018

PEDRO DAMIAN MEDERA
Presidente H.C.C.

HUGO DANIEL REIS
Vicepresidente H.C.C.

RODRIGO IVAN DUARTE
Secretario H.C.C.

CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

LIA ANTONELLA SIENRA

“Juntos Vamos Por Mas”

PEDRO JORGE HUMBERTO SCHERER

“Juntos Vamos Por Mas”

CARLOS ROBERTO AGUILERA

“Por Un Cambio Positivo”

FELIPE LUIS ERNESTO KRZYSZYCHA

“Compromiso Ciudadano”

JUAN ALBERTO ACOSTA

“Causa Popular”

GLADYS EDITH BOVERO

“Juntos Vamos Por Mas” **

**Suplente en los periodos 17/05/18 A 17/07/18 en reemplazo a Pedro Damián Medera y de 18/09/18 a 12/10/18 en reemplazo a Pedro. J. H. Scherer.

ASESORES TECNICO-JURIDICOS

VICTOR A. PIRIS DA MOTTA - AUGUSTO DANIEL GONZALEZ

22/05/18 A 25/10/18

25/10/18 A 27/12/18

COMISION REDACTORA

LIA ANTONELLA SIENRA

Presidente Comisión Redactora

HUGO DANIEL REIS

Vicepresidente Comisión Redactora

RODRIGO IVAN DUARTE

Secretario Comisión Redactora

AUTORIDADES MUNICIPALES

ALFREDO GRUBER

Intendente de Puerto Esperanza

MIRTA RAMIREZ

Presidente del Concejo Deliberante

AUTORIDADES PROVINCIALES

LIC. HUGO PASSALACQUA

Gobernador de la Provincia de Misiones

ING. CARLOS EDUARDO ROVIRA

Presidente de la Cámara De Representantes

DR. FROILAN ZARZA

Presidente del Superior Tribunal de Justicia

CONTENIDO**PRIMERA PARTE****TITULO PRIMERO: PRINCIPIOS FUNDACIONALES**

CAPITULO PRIMERO-DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO SEGUNDO-ATRIBUTOS DE IDENTIDAD

CAPITULO TERCERO-PRINCIPIOS RECTORES

TITULO SEGUNDO: PRINCIPIOS DE GOBIERNO

CAPITULO PRIMERO-POLITICAS DE PROTECCION

CAPITULO SEGUNDO-POLITICAS DE PREVENCION

CAPITULO TERCERO-DEBERES DE LOS VECINOS

TITULO TERCERO: DESARROLLO REGIONAL Y SOCIAL

CAPITULO PRIMERO- CULTURA Y EDUCACION

CAPITULO SEGUNDO DESARROLLO REGIONAL Y ECONOMICO

CAPITULO TERCERO- DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO CUARTO- INFANCIA Y ADOLESCENCIA

TITULO CUARTO: ORGANIZACIÓN URBANA Y AMBIENTAL

CAPITULO PRIMERO-PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

CAPITULO SEGUNDO-AMBIENTE

CAPITULO TERCERO-URBANISMO

CAPITULO CUARTO-OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

SEGUNDA PARTE**TITULO PRIMERO: GOBIERNO MUNICIPAL**

CAPITULO PRIMERO- EMPLEO PUBLICO

CAPITULO SEGUNDO-TRANSPARENCIA Y ETICA PUBLICA

CAPITULO TERCERO - REQUISITOS. DEBERES. INHABILIDADES.

INCOMPATIBILIDADES

CAPITULO CUARTO- COMPETENCIAS MUNICIPALES

TITULO SEGUNDO PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO-INTENDENTE Y VICEINTENDENTE

CAPITULO SEGUNDO- REQUISITOS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES

CAPITULO TERCERO-ASESOR LEGAL

CAPITULO CUARTO- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL INTENDENTE

TITULO TERCERO: PODER LEGISLATIVO- CONCEJO DELIBERANTE

CAPITULO PRIMERO- CONDICIONES PARA SER CONCEJAL

CAPITULO SEGUNDO- ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

CAPITULO TERCERO- SESIONES Y COMISIONES

CAPITULO CUARTO- DE LA FORMACION Y SANCION DE LAS

ORDENANZAS

CAPITULO QUINTO- OTROS INSTRUMENTOS LEGISLATIVOS

CAPITULO SEXTO- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO

DELIBERANTE

CAPITULO SEPTIMO-AUDITORÍA GENERAL MUNICIPAL

TITULO CUARTO: REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

CAPITULO PRIMERO- PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULO DE

RECURSOS

CAPITULO SEGUNDO- REGIMEN TRIBUTARIO

CAPITULO TERCERO- ADMINISTRACION ECONOMICO-FINANCIERA

CAPITULO CUARTO- CONTADURÍA Y TESORERÍA MUNICIPAL

TITULO QUINTO: JUZGADO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO DE FALTAS

CAPITULO PRIMERO- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO SEGUNDO- MARCO NORMATIVO

CAPITULO TERCERO- DEBERES Y ATRIBUCIONES

TITULO SEXTO: DEFENSOR DEL PUEBLO

CAPITULO UNICO- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

TITULO SEPTIMO: DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

CAPITULO PRIMERO- GENERALIDADES

CAPITULO SEGUNDO - REFERENDUM Y PLEBISCITO

CAPITULO TERCERO- REVOCATORIA DE MANDATO

CAPITULO CUARTO-AUDIENCIA PUBLICA

CAPITULO QUINTO- OTRAS FORMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO SEXTO- PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

TITULO OCTAVO SISTEMA ELECTORAL MUNICIPAL

CAPITULO UNICO- ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

TITULO NOVENO: DE LA CARTA ORGANICA

CAPITULO PRIMERO- REFORMA Y ENMIENDA DE LA CARTA ORGANICA

CAPITULO SEGUNDO- HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

SECCION UNICA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ANEXOS

PREAMBULO

Nos, los representantes del pueblo del Municipio de Puerto Esperanza, reunidos en Honorable Convención Constituyente Municipal, juntos por voluntad y elección de la comunidad, interpretando su identidad histórica, con el fin de: revalorizar el esfuerzo de las generaciones autóctonas e inmigrantes que nos precedieron; con el objeto de procurar el bien común, organizar administrativa, jurídica y políticamente el gobierno de esta comunidad, resguardar y fortalecer el sistema democrático como forma de vida, por imperio de su voluntad autónoma, proteger y garantizar los derechos de sus habitantes sin ningún tipo de discriminación, reafirmar la defensa de los Derechos Humanos, la libertad, la igualdad y la solidaridad, declarar la ética política como principio básico de la función pública; incentivar la participación ciudadana; fomentar el arraigo; propender al desarrollo sustentable del Municipio, con un definido perfil agro foresto industrial. En memoria de nuestros orígenes y por respeto a nuestros representados, inspirados en los principios de Libertad y Justicia para los hombres y mujeres que la habitan o decidan habitarla, respetando la libertad de creencias, invocando la protección de Dios, sancionamos esta Carta Orgánica para el Municipio de Puerto Esperanza.

La Honorable Convención Constituyente, en cumplimiento del mandato conferido por el Pueblo de Puerto Esperanza, sanciona la presente Carta Orgánica.

PRIMERA PARTE

TITULO PRIMERO

PRINCIPIOS FUNDACIONALES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- DECLARACIONES. El Municipio de Puerto Esperanza con los límites que históricamente y por derecho le corresponden y como parte integrante e inseparable de la Provincia de Misiones y la Nación Argentina, organiza sus poderes bajo el sistema republicano democrático y representativo de Gobierno, de acuerdo con los principios, derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución de la Provincia y la Constitución de la Nación.

ARTICULO 2º.- DERECHOS Y GARANTIAS. Los habitantes de Puerto Esperanza gozan de todos los derechos individuales, sociales y políticos y las garantías reconocidos en la Constitución Provincial y la Constitución Nacional, con arreglo a las leyes que reglamenten su ejercicio.

CAPITULO SEGUNDO

ATRIBUTOS DE IDENTIDAD

ARTICULO 3º.-NOMBRE. El nombre oficial del Municipio es "Puerto Esperanza". El escudo y la bandera son sus restantes atributos esenciales de identidad. El Escudo, es de uso obligatorio en toda documentación, papeles oficiales, sellos, frentes de edificios municipales y vehículos afectados al uso público.

ARTICULO 4°.-FUNDACION. Se declara el 25 de septiembre de 1926 día de la fundación de Puerto Esperanza. Siendo esta la fecha oficial de su conmemoración y aniversario.

ARTICULO 5°.-ESCUDO. El Escudo adoptado para el Municipio de Puerto Esperanza es el creado el 18 de diciembre de 1985 por el vecino Juan Ramón Ayala mediante la Ordenanza N° 35/85 y cuya oficialización fue el 25 de septiembre de 1986 en el 60° aniversario de Puerto Esperanza. El mismo está enmarcado en colores celeste y blanco propio de los dominios argentinos, el pino y las hojas de yerba mate que simbolizan las grandes producciones de la zona. Una mano representa a las familias que hicieron posible el desarrollo productivo, mientras que el engranaje grafica la industria local y el color amarillo representa al sol como fuente de vida. Por último, la cruz refleja el credo cristiano emanando una luz que alcanza al conjunto simbolizando la protección de Dios.

ARTICULO 6°.-BANDERA. La Bandera de Puerto Esperanza es la creada el 1° de agosto del 2011, por el vecino David Agüero, mediante Ordenanza N° 06/2010. La misma se compone de un paño de tres franjas de colores. El azul simbolizando al cielo, el verde su flora y los cultivos y el rojo a la tierra colorada y el federalismo. En el centro porta los detalles propios del Escudo Municipal. La Bandera debe estar presente en los edificios públicos y en todos los Actos Oficiales y Educativos.

ARTICULO 7°.-CANCION OFICIAL. La Canción Oficial de Puerto Esperanza es la Canción "A Puerto Esperanza" cuya autoría en letra y música corresponden a Carolina Sotter y Dionicio Ayala. Debe ser entonada en todos los actos oficiales y educativos.

ARTICULO 8°.-GENTILICIO. Los habitantes de Puerto Esperanza, quienes se reconozcan y se identifiquen como parte de esta tierra, son proclamados "Esperanceños y Esperanceñas" tal como lo reconoce la canción oficial municipal y la tradición de nuestro pueblo.

ARTICULO 9°.-PERFIL. El Municipio de Puerto Esperanza se caracteriza por su perfil Agro Foresto Industrial, por el cuidado de sus recursos naturales y su vocación de vivir en un entorno saludable en convivencia con el medio natural. Es obligación de las Autoridades Municipales mantener, fomentar y consolidar estas cualidades y características. El Gobierno Municipal desarrolla y promueve políticas de protección ambiental y desarrollo sustentable.

ARTICULO 10°.-TERRITORIO. Puerto Esperanza se encuentra ubicada al noroeste de la Provincia de Misiones, a sesenta (60) kilómetros de las Cataratas del Iguazú y a ocho (8) kilómetros del embarcadero sobre el Rio Paraná. Se extiende desde el Rio Paraná y atraviesa la Ruta Nacional N°12, que es también su principal vía de comunicación, enlazándola al norte con Wanda, Puerto Libertad y Puerto Iguazú y al Sur con Colonia Delicia y Eldorado. Se localiza a una latitud de 26° 12' 2.4" Sur y una Longitud de 54° 36' 47.8" Oeste, sobre una altura de ciento ochenta y cinco (185) metros sobre el nivel del mar.

ARTICULO 11°.-LIMITES. Los límites territoriales del Municipio son los que históricamente y por derecho le corresponden, conforme a las leyes provinciales. El territorio de Puerto Esperanza constituye una unidad inescindible e incluye el espacio aéreo, la superficie y el subsuelo, sin perjuicio de los derechos que corresponden al Gobierno Provincial y Nacional.

CAPITULO TERCERO

PRINCIPIOS RECTORES

ARTICULO 12°.-AUTONOMIA. El Municipio de Puerto Esperanza como parte integrante de la Provincia de Misiones es independiente de todo otro poder en el ejercicio de su autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera, posee personería jurídica

constitucional sin más límite que lo dispuesto en la presente Carta Orgánica, la Constitución Provincial y la Constitución Nacional.

ARTICULO 13°.-OBJETO. Los principios enunciados en la presente Carta Orgánica tienen por objeto la promoción del bienestar general y del bien común. Los derechos y garantías especificados en el Preámbulo, la Constitución Provincial y la Constitución Nacional, son asegurados por esta Carta Orgánica. El Municipio de Puerto Esperanza adhiere a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y estos son los principios rectores y una guía imprescindible en la formulación de políticas públicas y de gestión.

ARTICULO 14°.-OPERATIVIDAD. Los derechos individuales y las garantías reconocidos en esta Carta Orgánica son de aplicación operativa. Su ejercicio, aplicación o cumplimiento no pueden ser negados ni limitados por acción, omisión o insuficiencia en su reglamentación. Los mismos se interpretan de buena fe y su enumeración no es entendida como negación de otros derechos y garantías que se derivan de la forma democrática de gobierno y de los Derechos Humanos. Los derechos sociales, los deberes ciudadanos y los principios de políticas de Estado, reconocidos y establecidos en esta Carta Orgánica fundan las normas, la práctica y actuación de los poderes públicos y la comunidad.

ARTICULO 15°.-APLICACIÓN. La presente Carta Orgánica es de aplicación rigurosa y obligatoria dentro de los límites jurisdiccionales del Municipio de Puerto Esperanza. Los funcionarios que ocupan cargos electivos y no electivos prestan juramento al momento de su designación, como requisito indispensable para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 16°.-INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de este juramento es penalizado con la inhabilitación temporaria o perpetua para el ejercicio de cargos municipales. Es deber de los funcionarios llevar adelante las acciones correspondientes y reglamentar su procedimiento.

ARTICULO 17°.-DEFENSA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL. Esta Carta Orgánica mantiene su vigencia aun cuando por acto violento o de cualquier otra naturaleza se llegue a interrumpir su observancia y el orden democrático. Los actos que se realizan en lesión a la misma son insanablemente nulos. Quienes interrumpen el orden constitucional como aquellos que usurpan funciones previstas para las autoridades y funcionarios electivos y no electivos, establecidos por esta Carta Orgánica quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos y/o ejercer funciones en el ámbito municipal de Puerto Esperanza. Es deber de los funcionarios llevar adelante las acciones correspondientes.

ARTICULO 18°.-PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO. Los actos de gobierno del Municipio son públicos. Se difunden íntegramente mediante el medio que se determina al efecto por esta Carta Orgánica. El instrumento utilizado se encuentra a disposición de la comunidad en lugares públicos y en dependencias municipales, adoptando los medios tecnológicos, informáticos y logísticos que optimicen el cumplimiento de sus fines. El incumplimiento de esta disposición determina la nulidad absoluta e insanable de los actos. Se publica anualmente una memoria sobre la labor desarrollada, rindiendo cuentas del ejercicio y toda otra información de interés público.

ARTICULO 19°.-ACCESO A LA INFORMACION. Los Vecinos de Puerto Esperanza, sin excepciones, tienen derecho a solicitar y recibir toda información de incidencia pública, en forma completa, veraz, adecuada y oportuna de cualquier órgano perteneciente o relacionado a él. Estos tienen la obligación de suministrarlos con la única limitación de aquellas cuestiones que revisten el carácter reservado por la normativa correspondiente. Una ordenanza reglamenta la aplicación de este artículo sin alterar ni restringir el derecho consagrado por esta Carta Orgánica.

ARTICULO 20°.-INTEGRACION REGIONAL. El Municipio de Puerto Esperanza procura la integración y fortalecimiento de sus vínculos con los demás Municipios, en miras del desarrollo sustentable de sus comunidades y mediante mecanismos de gestión compartida de los recursos supra jurisdiccionales que permiten llevar adelante políticas de aprovechamiento y crecimiento económico, social y cultural. Esta Carta Orgánica y las Funciones Políticas del Municipio auspician la cooperación inter Municipal, el desarrollo de políticas urbanas, productivas y culturales de carácter regional y el concepto de desarrollo de cuencas ambientales y corredores productivos.

TITULO SEGUNDO PRINCIPIOS DE GOBIERNO

ARTICULO 21°.-ORDEN NORMATIVO. En el Municipio de Puerto Esperanza rigen todos los derechos y garantías de la Constitución Provincial, de la Constitución Nacional, de las Leyes de la Provincia, de la Nación y de los Tratados Internacionales vigentes, además de los que consagra especialmente esta Carta Orgánica conforme con las Ordenanzas que reglamentan su ejercicio, y no pueden ser negados ni limitados por acción, omisión o insuficiencia en su reglamentación.

CAPITULO PRIMERO POLITICAS DE PROTECCION

ARTICULO 22°.-INTEGRACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO HUMANO: El Municipio promueve políticas de integración y propende a la remoción de los obstáculos que limiten el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación en la vida política, económica y social de la comunidad. El Municipio de Puerto Esperanza desarrolla políticas sociales coordinadas para superar las condiciones de pobreza y exclusión promoviendo el desarrollo humano y económico equilibrado, que evite y compense las desigualdades zonales dentro de su territorio.

ARTICULO 23°.-INFANCIA Y ADOLESCENCIA. El Municipio promueve políticas que aseguren el crecimiento, protección, el desarrollo armónico y el pleno goce de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes, especialmente cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad social, promoviendo la capacitación para lograr su inserción educativa y/o laboral, impulsando toda actividad creadora y fomentando la formación deportiva, artística y artesanal.

ARTICULO 24°.-PROTECCION DE LAS MADRES. El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia garantiza la atención integral de la mujer embarazada, en el parto, puerperio, y del niño hasta el primer año de vida, asegurando su asistencia y protección integral, social, y nutricional, promoviendo la lactancia materna y propendiendo al normal crecimiento, con especial dedicación hacia los núcleos poblacionales carenciados y desprotegidos. Velando, además, por el pleno cumplimiento de las leyes laborales que protegen a la mujer embarazada.

ARTICULO 25°.-TERCERA EDAD. El Municipio de Puerto Esperanza desarrolla políticas para las personas de edad avanzada, velando por su protección e integración sociocultural, llevando adelante acciones que aseguren una vida digna, brindándoles asistencia y priorizando a los que no sean asistidos por Programas Nacionales y/o Provinciales. Fomentando su salud física y su integración económica, promoviendo la potencialidad de sus habilidades y experiencias. El

Municipio reconoce a las entidades representativas de la tercera edad y a las instituciones de atención de ancianos y coordina con ellas programas y actividades socialmente útiles y de esparcimiento, promoviendo así alternativas a la institucionalización. Por Ordenanza dictada al efecto se asegura su atención preferencial en todo trámite que deban realizar en dependencias municipales.

ARTICULO 26°.-PROTECCION INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Municipio gestiona políticas de promoción y protección integral de las personas con discapacidad, garantizando la igualdad de derechos, su plena integración a la comunidad, acceso a la información y la equiparación de oportunidades. Desarrolla políticas tendientes a la prevención, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral e incorpora políticas tendientes a la toma de conciencia de la comunidad respecto de los deberes de solidaridad social. Se garantiza el desarrollo de un hábitat libre de barrera culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, y a la eliminación de las existentes, asegurando accesibilidad, seguridad y transitabilidad a toda persona con movilidad reducida.

ARTICULO 27°.-DESARROLLO DE LA JUVENTUD. El Municipio impulsa políticas y programas integrales para la juventud, que le posibiliten la participación social, el libre desarrollo, la capacitación conforme con la realidad productiva regional, la incorporación al mercado de trabajo, el perfeccionamiento de las aptitudes intelectuales, artísticas y deportivas, el arraigo cultural y la conciencia democrática y solidaria. Los programas contienen planes preventivos de los problemas sociales. Las instituciones educativas, económicas, deportivas, sociales, religiosas y culturales son colaboradores de las políticas para la juventud.

ARTICULO 28°.-PRESERVACION DE LA IDENTIDAD ABORIGEN. El Municipio de Puerto Esperanza reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos originarios y de su comunidad guaraní. Garantiza el respeto a su identidad y el derecho de una educación intercultural, asegura la convivencia pacífica en conjunto, resguardando sus libertades y respetando sus costumbres. Promoviendo y alentando su participación en el Municipio y la revalorización de su cultura.

ARTICULO 29°.-IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GENERO. El Municipio de Puerto Esperanza adopta la perspectiva de género como punto de partida para el desarrollo de políticas públicas que regulen y garanticen la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, facilitando los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Municipio hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Gestiona iniciativas y herramientas de cooperación para el desarrollo de políticas de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la función pública, la vida social, cultural y civil. Elimina las condiciones políticas, sociales y culturales existentes, que permiten la reproducción y el sostenimiento de la violencia contra la mujer y evita que se establezcan en el futuro.

ARTICULO 30°.-VETERANOS DE GUERRA. El Municipio de Puerto Esperanza honra el recuerdo de la gesta de Malvinas, a sus ex Soldados y a todos aquellos que ofrendaron su vida en defensa de nuestra Patria. Asume y mantiene el sentimiento de Soberanía, proyectándolo sobre la vida institucional, fundamentalmente en los establecimientos educativos, resguardando el valor de su legado a través de las generaciones y asegurando las medidas de apoyo y protección social de sus protagonistas.

CAPITULO SEGUNDO POLITICAS DE PREVENCIÓN

ARTICULO 31°.-TRATA DE PERSONAS. El Municipio adopta, de manera mancomunada con la Provincia, la Nación y los países limítrofes, las medidas necesarias tendientes a la lucha contra la trata de personas, el tráfico y toda forma de explotación a la dignidad e integridad humana. Se pueden crear ámbitos de acción ciudadana, bajo la coordinación del Municipio, para lograr la inclusión y protección social de los grupos vulnerables, fomentando estas oportunidades a través de programas municipales.

ARTICULO 32°.-NARCOTRAFICO. El Municipio contribuye a erradicar de su jurisdicción las actividades de tráfico, comercio y distribución local de sustancias ilegales que afectan la calidad de vida, y la seguridad de sus vecinos, brindando colaboración a las autoridades competentes en la materia.

ARTICULO 33°.-PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES. El Municipio de Puerto Esperanza impulsa y adopta políticas de prevención para la erradicación de los flagelos sociales vinculados al consumo indebido e injustificado de sustancias legales e ilegales, la ludopatía, la adicción a los dispositivos tecnológicos o cualquier otro medio que atente contra la salud psicofísica y cognitiva de la comunidad.

CAPITULO TERCERO DEBERES DE LOS VECINOS

ARTICULO 34°.-DEBERES DE LOS VECINOS. En el ámbito de la competencia del Municipio, las personas tienen el deber de cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica y las normas que en su consecuencia se dicten, y especialmente:

- Honrar y defender al Municipio de Puerto Esperanza.
- Resguardar, proteger y defender los intereses del Municipio, sus bienes y su patrimonio histórico, cultural, turístico, artístico y el respeto por sus símbolos.
- Participar en la vida ciudadana, ejerciendo todos los derechos que le asisten, especialmente el de información, sufragio y colaboración con la gestión municipal, a través de los mecanismos establecidos por esta Carta Orgánica.
- Contribuir equitativa y proporcionalmente con los gastos y cumplir con los tributos impuestos por el Municipio.
- Conservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa del ecosistema y mitigar los daños causados en el ejido municipal.
- A cuidar la salud como bien propio y social, cultivar la buena vecindad y solidaridad.
- Respetar, preservar y defender los espacios públicos y los bienes del Estado municipal, reparar los que sean afectados y comprometerse a su custodia.
- Evitar toda forma de discriminación.
- Defender el orden constitucional y promover su restablecimiento y el de las autoridades municipales legítimas en caso de su quebrantamiento o desconocimiento.
- Prestar servicios civiles por razones de necesidad pública y solidaridad.
- Buscar las soluciones de índole vecinal a través de las instituciones competentes.
- Actuar con responsabilidad y compromiso en la tenencia de mascotas.

TITULO TERCERO
DESARROLLO REGIONAL Y SOCIAL

CAPITULO PRIMERO
CULTURA Y EDUCACION

ARTICULO 35°.-PROMOCION DE LA IDENTIDAD CULTURAL. El Municipio de Puerto Esperanza reconoce a la cultura como un derecho inalienable y un componente del desarrollo humano y económico. Dentro de la industria cultural se fomenta y acompaña el crecimiento local de la producción de radio, televisión, cine, teatro, danza, canto, música, edición de libros, medios de comunicación y la expresión artística en todas sus formas. El Municipio defiende y promueve la identidad de su pueblo propendiendo al fortalecimiento de la conciencia de identidad territorial y de sus barrios. Se reconoce a los jóvenes como participantes fundamentales en la producción cultural. El Municipio garantiza la libertad en todas sus manifestaciones. Estimula las manifestaciones populares locales en integración con las identidades Provincial, Nacional y Latinoamericana, promoviendo la participación colectiva y el pluralismo, estimulando el diálogo, favoreciendo la creación, la información y la libre expresión en defensa y desarrollo de la conciencia y la identidad ciudadana.

ARTICULO 36 °.-ORIENTACION DE LA ACCION CULTURAL. La acción cultural municipal debe orientarse a:

- a) Acompañar y asistir en forma directa al artista y al intelectual, de manera tal que esa actitud contribuya a la superación y avance de la ciencia y el arte.
- b) Fomentar la artesanía y ayudar a las expresiones autóctonas, otorgándoles una adecuada difusión a fin de asegurar su integración en la comunidad.
- c) Coordinar con organismos nacionales, provinciales y municipales todo aquello que favorezca a la cultura, auspiciando el desarrollo de las actividades científicas, artísticas y literarias en su función social, fundamentalmente las que tengan lugar a través de organizaciones profesionales de artistas e intelectuales.
- d) Estimular la creación a través del reconocimiento de espacios destacados y promover la literatura mediante el fomento de la lectura.
- e) Promover y concertar la acción de centros culturales en los barrios y estimular la formación de talleres para su desarrollo.
- f) Priorizar las actividades artísticas y culturales tendientes al desarrollo intelectual del niño, niña y adolescente.

ARTICULO 37 °.-PATRIMONIO NATURAL. Es declarado patrimonio natural de interés municipal, el ámbito natural característico del ejido, las piezas naturales históricas que pudieran identificarse, como así también aquellos ejemplares de su flora y fauna nativa que sean reconocidos como tales mediante ordenanza respectiva, a los fines de su preservación y revalorización.

ARTICULO 38°.-PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL. Se declara patrimonio histórico cultural de interés municipal, los documentos, monumentos, lugares o conjuntos arquitectónicos y sus entornos paisajísticos de propiedad pública o privada, que se consideren de interés cultural. Una ordenanza reglamenta la aplicación de este Artículo. La Municipalidad articula a través del área correspondiente, el rescate y revalorización de todos aquellos vestigios del pasado, escritos, orales, materiales u otros que den cuenta de las formas de pensar, sentir, decir y obrar de las Esperanceñas y Esperanceños que nos precedieron y que permitan la

reconstrucción del devenir histórico. Además, debe tender al enriquecimiento constante y la preservación de aquéllos, con el fin de sistematizar la información y difundirla para propender a la formación de una conciencia histórica.

ARTICULO 39°.-EDUCACIÓN. Es la herramienta fundamental para la promoción integral y la socialización de la persona. El Municipio coopera y coordina con la jurisdicción provincial y nacional en la prestación del servicio educativo en su ámbito. Garantiza la equidad a través del acceso gratuito y su beneficio para los vecinos, en los niveles de educación obligatoria. Respeta la diversidad de la población. Asegura la participación de los sectores de la comunidad educativa en la gestión de los servicios.

ARTICULO 40°.-ORIENTACION DE LAS ACCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES. Reconociendo la competencia Provincial y Nacional en la materia, la Municipalidad de Puerto Esperanza:

- Impulsa la educación no formal, especialmente en los aspectos agropecuarios, agroindustriales y de ciencia y tecnología, coordinando los objetivos generales con la comunidad educativa, organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- Impulsa el desarrollo de una educación ciudadana y de una cultura democrática para potenciar el respeto por las personas y el medio ambiente, la construcción del consenso, la integración de la comunidad y la alfabetización, al alcance de todos con igualdad de oportunidades, educando acerca de las diferencias culturales que existen en la sociedad, promoviendo el respeto, la igualdad de género y la tolerancia por la diversidad cultural y religiosa.
- Facilita el acceso a una Educación Sexual Integral, y fundamentalmente en materia de salud reproductiva, destinada a los diferentes niveles educativos, basándose en información que ayude a alcanzar el nivel de madurez necesario para tomar decisiones responsables y la construcción de relaciones interpersonales positivas.
- Propicia el conocimiento de la Carta Orgánica Municipal, su historia y geografía, haciendo entrega a los establecimientos educacionales del material necesario para tal fin.

ARTICULO 41°.-CIENCIA Y TECNOLOGÍA. El Municipio promueve la investigación científica y la innovación tecnológica, garantizando su difusión en todos los sectores de la sociedad, así como la cooperación con el sector privado productivo. Fomenta las tareas de docencia vinculadas con la investigación, priorizando el interés y la aplicación social. Estimula la formación de recursos humanos capacitados en todas las áreas de la ciencia. Promueve y ejecuta acciones para la radicación de proyectos de base tecnológica, la interacción y cooperación con universidades e institutos de investigación y la instalación de un parque tecnológico, asegurando la participación vecinal en el conocimiento y evaluación de sus riesgos y beneficios. Fomenta la creación de oportunidades de empleo para los jóvenes comprometidos con el desarrollo tecnológico y sus usos.

CAPITULO SEGUNDO

DESARROLLO REGIONAL Y ECONOMICO

ARTICULO 42°.-DESARROLLO REGIONAL. El Desarrollo Regional está fundado en el perfil establecido en esta Carta Orgánica. El Municipio promueve todos los actos que contribuyan al desarrollo económico local, en particular apoya a la pequeña y mediana empresa, cooperativas, emprendimientos familiares y rurales. Reconoce el trabajo como acción dignificante del hombre,

y motor del desarrollo de la comunidad. Estimula la capacitación de los trabajadores, los profesionales y el sector privado, vinculados con el proceso productivo.

ARTICULO 43°.-DESARROLLO ECONOMICO. El Municipio reconoce la importancia del desarrollo económico y productivo local, valorando el trabajo y la libre iniciativa como medios para asegurar la vida digna de todos sus ciudadanos. Considera como principios básicos la consecución de la justicia social, el respeto a la propiedad privada, la defensa de los intereses de los consumidores, al medio ambiente y la libre competencia, con las limitaciones establecidas en esta Carta Orgánica.

ARTICULO 44°.-POLITICAS DE DESARROLLO. El Municipio asume como compromiso prioritario el diseño y puesta en marcha de políticas de desarrollo económico, creando un ambiente propicio para inversiones públicas y privadas orientadas a competir en el mercado, asegurando los espacios de actividad económica que tengan valor para el colectivo comunitario.

ARTICULO 45°.-PRODUCCION PRIMARIA. El Municipio estimula la producción primaria en el ámbito de su territorio, dando prioridad a la pequeña explotación rural, a través de planes de apoyo y fomento. Impulsa la venta directa de productos alimenticios a los consumidores urbanos. Coordina políticas de desarrollo agroindustrial, ganadera y forestal, conjuntamente con organismos oficiales y privados. Asegura el mantenimiento de los caminos vecinales para la extracción y circulación en general.

ARTICULO 46°.-PROMOCION Y RADICACION INDUSTRIAL. El Municipio estimula activamente la radicación de empresas y o iniciativas socioeconómicas aspirando al pleno empleo de los habitantes, protegiendo y priorizando fundamentalmente la producción local y regional y facilitando el consumo comunitario. Promoviendo la capacitación permanente de los actores en todos los procesos socio-productivos.

ARTICULO 47°.-COOPERACION. El Municipio promueve la cooperación regional, Nacional e Internacional. Promocionando y estableciendo relaciones institucionales con distintos actores internacionales de cooperación, instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales, empresas, entre otros. Se debe elaborar una agenda determinando las estrategias de vinculación, otorgando plena participación, en estos asuntos a la ciudadanía. Organiza y acompaña la realización de giras de trabajo, la celebración y seguimiento de acuerdos entre Municipios y la búsqueda de oportunidades comerciales, todo ello con el propósito de fortalecer el perfil de desarrollo local sostenible.

ARTICULO 48°.-PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA VERDE. La economía verde se compone de empresas que resultan en "bienestar humano y equidad social" mejorados en conjunto con la reducción significativa de los riesgos ambientales y las escaseces ecológicas, como ser mejora de la eficiencia energética, desarrollo de sistemas de transporte sostenibles, reciclaje de residuos, tratamiento de aguas residuales, reducción de la contaminación del aire, entre otros. Por ordenanza se reglamenta el sistema de beneficios y tratamiento prioritario para los proyectos e iniciativas socioeconómicas que desarrollen sus actividades dentro los parámetros mencionados.

ARTICULO 49°.-TURISMO. El Municipio reconoce al turismo como actor de dinamismo económico e impacto cultural, fomenta la actividad turística en todas sus formas, tendiendo a motivar la permanencia y desplazamiento del turista en el Municipio, sin perjuicio de acordar con otras jurisdicciones circuitos regionales. Para ello pone en valor y protege los recursos turísticos, lugares históricos y áreas recreacionales, creando y promocionando circuitos debidamente señalizados. Ejerce los controles de calidad necesarios que garanticen la excelencia del diseño urbano, la prestación de servicios de calidad y la preservación de los recursos

naturales como principios fundamentales para brindar un nivel adecuado de servicios al turismo.

ARTICULO 50°.-TURISMO NATURAL Y CULTURAL. El Municipio de Puerto Esperanza impulsa e implementa políticas orientadas hacia la explotación turística de los inigualables recursos naturales existentes en este territorio, como lo son el río, el puerto, los arroyos, su riqueza de flora y fauna y todo lo relacionado con las costumbres culturales locales. Estas políticas deben ser sostenibles ecológicamente a largo plazo, económicamente viables y equitativas, desde una perspectiva ética y social para las comunidades locales. Para la concreción del desarrollo turístico natural y cultural, el Municipio celebra convenios de colaboración e integración, con Municipios vecinos, las Provincias y la Nación. Asimismo, se atiende a brindar especial acompañamiento a los emprendedores locales que orienten sus proyectos a la concreción de esta actividad.

ARTICULO 51°.-TURISMO SOCIAL. El Municipio acuerda con otros organismos programas de intercambio de turismo social que respondan a fines educativos, culturales, sociales y de inclusión, beneficiando especialmente a los sectores de menores recursos.

ARTICULO 52°.-CONSEJO ECONOMICO SOCIAL Y AMBIENTAL. Queda establecido el Concejo Económico Social y Ambiental con el objeto de promover el desarrollo regional, se integra con los sectores de producción, del trabajo, entidades académicas, de estudio e investigación, consejos profesionales y asociaciones sociales, culturales y de turismo. Tiene funciones de consulta, planificación y asesoramiento de los poderes públicos. Sus miembros no perciben remuneración alguna. Una Ordenanza establece su conformación y régimen. Tiene el objetivo de integrar fortalezas y debilidades con las comunidades vecinas. Las conclusiones surgidas de este son tenidas en cuenta en la confección del presupuesto, las políticas de Obras Públicas, la creación o continuidad de carreras educativas o formativas y la relación con el sector privado y la comunidad. Su no observación debe ser fundada mediante informe.

CAPITULO TERCERO DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 53°.-ACCION SOCIAL. El Departamento Ejecutivo tiene a su cargo la definición y desarrollo de las políticas sociales que estime necesarias, así como la ejecución de los planes sociales de orden nacional y provincial de su competencia. Dichas funciones están a cargo del área específica.

ARTICULO 54°.-ASISTENCIA Y PROMOCIÓN SOCIAL MUNICIPAL. El Municipio establece planes permanentes de asistencia social, acorde con sus medios y posibilidades, sobre la base de principios de solidaridad social y equidad. Promueve políticas y acciones dirigidas a sectores carecientes, orientando dichas políticas al fomento de un verdadero empoderamiento de quienes actualmente no cuentan con capacidades y recursos para procurarse ingresos suficientes, y de esta manera dichos beneficiarios paulatinamente puedan convertirse en actores protagónicos en su desafío personal, familiar y social y de generar sus propios recursos económicos. Los programas de promoción y asistencia social deben ser presentados una vez al año al Concejo Deliberante para su evaluación.

ARTICULO 55°.-SALUD. El Municipio reconoce la salud como derecho fundamental y en consecuencia garantiza su protección integral como bien natural y social. Promueve, planifica y ejecuta programas de medicina preventiva y reparativa, asegura el acceso al recurso terapéutico y tecnológico del que disponga, equitativamente. Controla periódicamente los factores biológicos, psicológicos, ecológicos y sociales que pueden causar daño cumpliendo un rol

socioeducativo. Concerta políticas sanitarias con el Gobierno Provincial y Nacional, otros Municipios y Provincias, instituciones públicas, privadas y organizaciones comunitarias. Promueve el desarrollo intersectorial con especial énfasis en la atención primaria de la salud. Los medicamentos e insumos básicos para la salud son considerados como un bien social y primordial.

ARTICULO 56°.-ATENCIÓN DE LA SALUD. Reconociendo la competencia Provincial y Nacional en la materia, El Municipio puede establecer centros de atención primaria de la salud, centros de estudio y control de enfermedades, servicios de emergencia para atención y traslado. Proyecta acciones solidarias orientadas a incrementar la toma de conciencia respecto a la donación de órganos. Asegura la participación de la comunidad en la selección de prioridades de atención, en la instrumentación y evaluación de programas.

CAPITULO CUARTO INFANCIA Y ADOLESCENCIA

ARTICULO 57°.-DERECHOS. El Municipio de Puerto Esperanza reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, por ende, gozan de todos los derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y en especial la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes de Protección Integral de Derechos de niñas, niños y adolescentes. Son derechos fundamentales de los mismos, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, el cuidado y protección especial, el acceso a la educación y cultura, a tener una familia, al juego, a la recreación, a opinar y ser oído. Son protegidos contra toda forma de abandono, violencia física, moral sexual y psicológica, explotación laboral y económica.

ARTICULO 58°.-RESPONSABILIDADES. Es responsabilidad de la Familia, la Comunidad y el Estado Municipal garantizar el desarrollo integral, el pleno y efectivo ejercicio de los derechos y garantías reconocidos en esta Carta Orgánica. El Poder Ejecutivo debe velar por la máxima participación de los niños, niñas y adolescentes en todas las decisiones que los afecten, teniendo presente su interés superior.

ARTICULO 59°.-AREA ESPECIALIZADA. El Poder Ejecutivo garantiza un área especializada en Derechos de la Niñez y Adolescencia, el cual ejerce las acciones de protección integral de derechos y determina las medidas excepcionales de protección de acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño, la Ley Nacional N°26.061, la Ley Provincial II N° 16 y aquellas que en su consecuencia se dicten. Este área se compone, por un equipo interdisciplinario, que como mínimo debe ser integrado por profesionales de la psicopedagogía, psicología, trabajo social y derecho.

TITULO CUARTO ORGANIZACIÓN URBANA Y AMBIENTAL

CAPITULO PRIMERO PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

ARTICULO 60°.-PROCESO. El Municipio de Puerto Esperanza establece un Plan Estratégico, como instrumento de planificación integral y de participación social en el cual participa el Gobierno Municipal, los sectores de la sociedad, tanto económicos como sociales, los partidos políticos y las representaciones locales del Gobierno Provincial y Nacional. El Plan Estratégico tiene como principales objetivos lograr un Municipio con desarrollo y crecimiento sustentable, basados en la equidad social, el mejoramiento de la calidad de vida, el respeto por el ambiente

natural y cultural, integrado y articulado con su entorno inmediato y regional. El Plan Estratégico contempla los intereses públicos y privados de la población, garantizando procesos participativos y de búsqueda de consenso entre los distintos sectores de la Comunidad, asegurando el control de la ejecución de los proyectos. El Departamento Ejecutivo Municipal es responsable de llevar a cabo esta planificación integral, dar continuidad y aplicar el Plan Estratégico con las modificaciones acordes a las necesidades que surjan.

ARTICULO 61°.-CONSEJO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA. Se Crea el Consejo de Planificación Estratégica que tiene como función primordial impulsar y sostener la planificación de la ciudad en el corto, mediano y largo plazo. Es presidido por el Intendente Municipal y está integrado por miembros del Poder Legislativo, profesionales y actores de diferentes sectores involucrados. Su principal objetivo es promover el adecuado ordenamiento territorial y ambiental del Municipio, considerando:

- a) La regulación del uso del suelo, la localización de actividades y condiciones de habitabilidad y seguridad del espacio urbano y rural, público y privado. En caso de incompatibilidad, debe posibilitar la relocalización de las actividades o de equipamientos en conflictos.
- b) La preservación e incremento de espacios verdes, parques naturales y zonas de reservas ecológicas de dominio público o privado, preservando su biodiversidad.
- c) La preservación y restauración del patrimonio natural, urbano, arquitectónico, y la calidad visual y sonora del ambiente.
- d) La protección, control de contaminación y restauración de los procesos ecológicos, de los recursos naturales, de las cuencas hídricas y de los acuíferos.
- e) La provisión de estructuras de servicios y equipamientos comunitarios, con criterio de equidad social.
- f) Se establece la prohibición de darles otra utilidad a los espacios verdes cedidos por los propietarios de loteos, o los determinados por el Municipio para ese fin.
- g) Minimizar volúmenes y peligrosidad en la generación, transporte, tratamiento, recuperación y disposición de residuos.
- h) Garantizar la protección de los intereses difusos, ecológicos o de cualquier otra índole, dentro de su jurisdicción y sin perjuicio del amparo judicial.

CAPITULO SEGUNDO

AMBIENTE

ARTICULO 62°.-ENTORNO. Se reconoce al entorno ambiental del Municipio como un bien esencial para la calidad de vida de la comunidad, y como tal, el Municipio de Puerto Esperanza promueve acciones que protegen y recuperan los recursos ambientales, tanto urbanos como peri-urbanos y rurales, buscando asegurar el uso y goce racional del patrimonio natural.

ARTICULO 63°.-ORDEN PÚBLICO. Se declara de Orden Público todas las acciones, actividades, programas, planes, y proyectos destinados a preservar, proteger, defender, mejorar y restaurar el ambiente, considerado como elemento esencial para la calidad de vida de los vecinos. Se considera como de orden público ambiental todas las acciones, prohibiciones y sanciones que lleve adelante la administración pública a través de las leyes, persiguiendo como fin esencial la preservación, protección y conservación de un ambiente sano y equilibrado, calificando a los derechos ambientales como indisponibles e inalienables y considerando toda acción que vaya en detrimento del orden público ambiental, como insanablemente nula.

ARTICULO 64°.-CAMBIO CLIMÁTICO. El Municipio de Puerto Esperanza entiende los problemas derivados del Cambio Climático Global y adopta políticas concretas de acción para contribuir a la adaptación y mitigación de los efectos derivados del mismo.

ARTICULO 65°.- CONSTRUCCIÓN SUSTENTABLE. El Municipio de Puerto Esperanza promueve la Construcción Sustentable, con miras a disminuir la demanda energética comunitaria, incentivando la eficiencia energética, acorde a las condiciones climáticas actuales y futuras, combinando diseños, materiales, equipamientos, el arbolado, y los espacios verdes que aprovechen el aislamiento, la ventilación y la iluminación natural y logren el ahorro energético.

ARTICULO 66°.- EFECTO INVERNADERO. El Municipio de Puerto Esperanza promueve la eficiencia energética y el adecuado uso del transporte público colectivo y el transporte no motorizado a los efectos de disminuir emisiones de gases de efecto invernadero. Impulsa la disminución del uso de automóviles, regula y controla las emisiones de los vehículos y promueve la conectividad y fluidez del tráfico urbano. Fomenta la adopción de energía alternativa y biocombustibles en los medios de transporte y otras necesidades energéticas. La urbanización y los equipamientos se vinculan al desplazamiento preferente en autotransporte público masivo de pasajeros, a pie y en bicicleta, coordinando una red entendida como única y sistémica. Se facilita el uso racional y combinado de los diferentes modos de transporte.

ARTICULO 67°.-RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS E INDUSTRIALES. El Municipio de Puerto Esperanza actúa en programas de minimización de residuos sólidos urbanos e industriales, en el reciclaje y disposición final segura de los mismos, favoreciendo la gestión integral de residuos. Regula y controla el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito municipal, colaborando con las jurisdicciones provinciales y nacionales en las áreas de competencia correspondiente.

ARTICULO 68°.-RECUPERACIÓN. Se desarrollan sistemas de aseo, recolección selectiva, reciclaje y disposición final eficiente y rentable para la recuperación de residuos de acuerdo a su cantidad y tipo. Se promueven procesos de organización, tecnificación, capacitación y financiación de grupos solidarios de recicladores para la nueva forma de prestación de aseo, barrido, recolección, reciclaje, transporte y disposición final de los residuos. Asimismo, se prevén acciones educativas sobre aprovechamiento de residuos, tendientes a la concientización de la comunidad para reducir, reutilizar y reciclar basura.

ARTICULO 69°.-RESIDUOS PELIGROSOS. El Municipio dicta normas tendientes al estricto control de las sustancias tóxicas de cualquier naturaleza que puedan provocar riesgo real o potencial a la salud, flora, fauna, agua o aire. Quedan prohibidos en el ejido municipal el desarrollo, fabricación, importación, tenencia y uso de armas nucleares, biológicas o químicas, y la realización de ensayos o experimentos de la misma índole. Asimismo, queda prohibida la instalación de depósitos de residuos peligrosos que se generen fuera del Municipio.

ARTICULO 70°.- CONSEJO AMBIENTAL. Para la intervención en la realidad ambiental local, el Municipio de Puerto Esperanza promueve la participación plena de la población y resuelve los problemas ambientales priorizados, aplicando estrategias con participación público - privada, asignación de fondos, y garantiza la adecuada información ambiental en su jurisdicción. A tal efecto crea y mantiene el Consejo Ambiental, como ámbito de consulta y monitoreo de los aspectos ambientales municipales. La Ordenanza determina su conformación y funcionamiento.

ARTICULO 71°.-COLABORACIÓN. A los efectos de llevar adelante lo establecido en esta Carta Orgánica, el Municipio pone en funcionamiento áreas específicas de gestión con la

finalidad de colaborar con las autoridades de aplicación en la materia ambiental, fiscalizando el cumplimiento de la normativa municipal, provincial y nacional en la jurisdicción municipal.

ARTICULO 72°.-IMPACTO AMBIENTAL. El Municipio exige la elaboración de estudios de Impacto Ambiental en el grado que establezca la reglamentación y en forma previa a toda actividad humana que pueda alterar factores ambientales dentro de su territorio, correspondientes a los proyectos, programas o emprendimientos que realicen o pretendan realizar los particulares y/o el Estado, los que deben ser registrados y controlados.

ARTICULO 73°.-DAÑO AMBIENTAL. Toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas o los bienes o valores colectivos, es considerada daño ambiental. Es responsable de daño ambiental de incidencia colectiva, toda persona humana o persona jurídica, que por acción u omisión en sus hechos o actos jurídicos lo haya ocasionado y es objetivamente responsable de su reparación. Los funcionarios municipales deben perseguir la infracción y punición de los daños ambientales interviniendo activamente en las actuaciones administrativas y/o judiciales que se labren. Su omisión es considerada falta grave y pueden ser sujetos de reclamos solidarios, conjuntamente con el autor del daño.

ARTICULO 74°.- CÓDIGO AMBIENTAL MUNICIPAL. En un plazo no mayor a cuatro (4) años a partir de la sanción de esta Carta Orgánica, el Concejo Deliberante debe sancionar el Código Municipal Ambiental, en un todo de acuerdo con los preceptos establecidos en la misma. En el mismo acto se establece la autoridad de aplicación para la gestión ambiental municipal, cargo ocupado por profesional competente y habilitado.

ARTICULO 75°.-EDUCACIÓN AMBIENTAL. El Municipio de Puerto Esperanza promueve la Educación Ambiental, en colaboración con los actores correspondientes, buscando la participación ciudadana en la protección, conservación y uso racional del ambiente.

ARTICULO 76°.-ARBOLADO URBANO Y ESPACIOS VERDES. El Arbolado Urbano y los Espacios Verdes del Municipio son considerados Patrimonio Natural y Cultural del mismo. El Municipio lleva adelante un Plan de Manejo del Arbolado Urbano y los Espacios Verdes, establecido por Ordenanza y bajo la responsabilidad técnica de un Ingeniero Forestal habilitado, que contempla acciones de plantación, manejo, y conservación de los ejemplares naturales y áreas naturales comprendidas.

ARTICULO 77°.-MUNICIPIO COSTERO. El Municipio de Puerto Esperanza se declara ribereño de la costa del Río Paraná, e incluye en su jurisdicción parte del curso del Río Paraná y todos sus afluentes que nacen, atraviesan o forman parte de los límites del territorio municipal, estableciendo el dominio originario del Municipio sobre los recursos naturales existentes en él. Tiene derecho a la custodia ambiental de su cuenca y la obligación de no causar e impedir cualquier alteración al ecosistema y/o perjuicio sensible a sus aguas, lecho, subsuelo y especies animales y vegetales que habitan en ella. Tiene derecho a la utilización responsable de sus aguas y de los demás recursos naturales. Los espacios que forman parte del contorno ribereño del Municipio son públicos y de libre acceso y circulación. Por Ordenanza se reglamentan las normas necesarias para garantizar el derecho de acceso a las riberas y costas con fines productivos y recreativos.

ARTICULO 78°.-ZONA RIBEREÑA. Las zonas inundables no son habitables por el ser humano y ningún proyecto futuro de urbanización puede contemplar el asentamiento habitacional en las mismas hasta que no se creen las condiciones de habitabilidad y de seguridad necesarias y suficientes. El Municipio dicta las normas necesarias para el uso de las costas del río con fines

recreativos, para todos sus habitantes, reglamentando y ejecutando las obras necesarias para su preservación y goce.

CAPITULO TERCERO URBANISMO

ARTICULO 79°.-DESARROLLO URBANO. El Municipio de Puerto Esperanza entiende y asume su responsabilidad en el Desarrollo Urbano, entendido éste como un conjunto de acciones orientadas a la renovación y regeneración del tejido urbano, el mejoramiento de espacios públicos e infraestructura, la realización de intervenciones urbanas estratégicas, principalmente en las áreas periurbanas y en torno de las economías de aglomeración urbanas, la construcción de viviendas sociales, la densificación, el mejoramiento de los estándares de los servicios, el equipamiento y la conservación del patrimonio urbano. Todo ello en procura de un mayor equilibrio entre habitabilidad y funcionalidad, y el aprovechamiento de las economías de aglomeración.

ARTICULO 80°.-DERECHOS. El Desarrollo Urbano de Puerto Esperanza contempla los siguientes derechos de los ciudadanos:

- Derecho al lugar, a mantener su residencia en el lugar donde tiene sus relaciones sociales, en sus entornos significantes, o a tener otro de su libre elección. Se protege a las poblaciones vulnerables ante procesos de expulsión por parte de iniciativas privadas o públicas.
- Derecho al Espacio Público. El espacio público es una de las condiciones básicas para la justicia urbana, un factor de redistribución social, un ordenador del urbanismo, de vocación igualitaria e integradora. La disponibilidad de confort, equipamiento, ambiente sano y belleza escénica contribuye a la calidad de vida y el reconocimiento cívico para todos. Se garantiza la creación y el mantenimiento de espacios de convivencia pública y goce de la naturaleza urbana.
- Derecho a la identidad colectiva. La organización interna del espacio urbano facilita la cohesión sociocultural de la comunidad, y reconoce el derecho al patrimonio cultural de cada colectivo social, la solidaridad de grupo y la aceptación en la sociedad urbana.
- Derecho a la movilidad y a la accesibilidad. Puerto Esperanza garantiza el derecho a moverse por el Municipio y a acceder a todas sus posibilidades de vivencias y servicios, considerando la diversidad de las demandas y de los movimientos de la población. Particularmente garantiza el movimiento peatonal, en especial para las personas con movilidad reducida, el uso público de las aceras, y las sendas especiales para el movimiento no motorizado.
- Derecho al acceso y al uso de las tecnologías de información y comunicación. La administración municipal favorece este derecho y utiliza las Tecnologías de la Información y Comunicación para democratizar el acceso de todos a los servicios de interés general.

ARTICULO 81°.-ESPACIO URBANO. El Municipio fomenta y adopta medidas que garanticen a todos sus habitantes el uso del espacio urbano y el goce de los derechos enunciados en esta Carta Orgánica. Permite una movilidad social creciente y diversa, sin atentar contra la calidad de vida, el medio ambiente y la fluidez del tránsito, promoviendo una racional y constante interrelación entre las acciones en materia de servicios y el uso del suelo, de forma tal que el crecimiento y la expansión urbana vaya acompañada por una adecuada prestación de servicios

de red de agua, cloacas, electricidad, comunicaciones, transporte, recolección de residuos sólidos urbanos, salud y educación.

ARTICULO 82°.-ELIMINACIÓN DE BARRERAS. Las obras que se realicen desde la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica suprimen las barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y de transporte y en las existentes que se remodelen o sustituyan en forma total o parcial en sus elementos constitutivos. Se prioriza y fomenta con carácter prioritario su adecuación con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida, y mediante la aplicación de las normas contenidas en las leyes nacionales. Los edificios públicos deben observar en general la accesibilidad y posibilidad de uso en todas sus partes por personas con movilidad reducida y en particular la existencia de estacionamientos reservados y señalizados para vehículos que transporten a dichas personas, cercanos a los accesos peatonales. Los edificios destinados a espectáculos deben tener zonas reservadas, señalizadas y adaptadas al uso por personas con sillas de ruedas. Los edificios en que se garantice plenamente las condiciones de accesibilidad deben ostentar en su interior de un símbolo indicativo de tal hecho. Las áreas sin acceso de público o las correspondientes a edificios industriales y comerciales deben tener los grados de adaptabilidad necesarios para permitir el empleo de personas con movilidad reducida.

ARTICULO 83°.-ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El Municipio lleva adelante el Ordenamiento Territorial en su jurisdicción, mediante la toma de decisiones concertadas de los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y el aprovechamiento sostenible del territorio. Orienta la regulación y promoción de la localización y desarrollo de los asentamientos humanos, las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial, sobre la base de una zonificación basada en criterios económicos, ecológicos y sociales. Organiza el uso, aprovechamiento y ocupación del territorio sobre la base de las necesidades de las poblaciones y las recomendaciones generadas por los instrumentos de planificación y de gestión y la capacidad de soporte del sistema natural. El Ordenamiento Territorial provee al Municipio de tierras aptas para la creación de reservas para la ampliación urbana, la remodelación y/o renovación de áreas urbanas, rurales y comunitarias, el establecimiento de áreas para usos específicos, como reservas ambientales, protección de recursos, industriales, de servicios, etc. Establece además normas de loteo adecuadas a cada zona en particular.

ARTICULO 84°.-PLAN URBANO. El Municipio de Puerto Esperanza define un Plan Urbano Ambiental el cual deviene del Plan Estratégico Municipal, contemplando todo aquello que se refiere al ordenamiento del territorio que se encuentra dentro del ejido municipal. El mismo debe ser elaborado interdisciplinariamente, y constituye la norma base a la que debe ajustarse el resto de la normativa urbanística y las obras públicas. El Plan Urbano Ambiental tiene como mínimo las siguientes pautas orientativas:

- a) Establecer normas mínimas de habitabilidad y densidad de ocupación del suelo que coadyuven a la salud psicofísica de los habitantes del Municipio.
- b) Proyectar, concertar y ejecutar acciones de renovación y preservación de áreas y componentes del patrimonio histórico, urbano, arquitectónico, arqueológico y paisajístico del Municipio. Reconocer su carácter de patrimonio cultural de la comunidad.
- c) Promover, proyectar y ejecutar las obras de infraestructura, equipamientos y servicios públicos, en concordancia con los planes de desarrollo urbano y social.

- d) Instrumentar mecanismos de participación y consulta mediante concursos abiertos para la elaboración de ideas y proyectos en obras municipales y acciones de significación urbana, lo que no excluye que puedan ser proyectadas por personal técnico de planta de las dependencias municipales.
- e) Instrumentar planes y acciones tendientes a preservar e incrementar las áreas forestales del Municipio.
- f) Promover, planificar y ejecutar políticas habitacionales en el marco de los planes urbanos y sociales. Coordinar programas con la Provincia, la Nación y otros organismos públicos o privados.
- g) Prever e instrumentar mecanismos que permitan disponer de tierras para realizar planes, programas y proyectos urbanos.
- h) Coordinar políticas de tránsito mediante principios de circulación de vehículos y peatones, basados en la fluidez, la seguridad y la salud humana.
- i) Atender la estética urbana, la zonificación territorial, la racional parcelación, uso y ocupación del suelo y la edificación, a través del dictado de un Código de Edificación eficiente y con proyección de futuro.
- j) Instrumentar políticas tributarias tendientes a desalentar la especulación en el uso de la tierra.

ARTICULO 85°.-PROHIBICION. Queda expresamente prohibido el vuelco, descarga o eyección de efluentes contaminantes a las masas superficiales o subterráneas de agua, a la vía pública y al sistema de desagüe pluvial. El Municipio instrumenta la normativa atinente al saneamiento urbano para regular la evacuación, recolección, transporte y disposición final de los residuos, erradicando definitivamente los vaciaderos a cielo abierto. Se dictan normas a los efectos de evitar la emisión de sustancias contaminantes a la atmósfera, preservando la calidad del aire.

CAPITULO CUARTO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 86°.-CONCEPTO. Se considera obra o servicio público municipal todas las construcciones, conservaciones, instalaciones o servicios en general que realice el Municipio por medio de sus reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas, contratadas, mixtas, por concesiones a terceros o por entidades de bien público. El Concejo Deliberante sanciona la Ordenanza del Régimen de Obras Públicas. Las obras y servicios públicos municipales son ejecutadas por administración directa o indirecta.

ARTICULO 87°.-PRINCIPIOS. La correcta e igualitaria prestación de servicios públicos en el Municipio de Puerto Esperanza es concebida como instrumento para la redistribución de recursos y el fortalecimiento de la integración social y ciudadana. El Municipio garantiza el funcionamiento de los servicios públicos que tienden a satisfacer las necesidades de la población en forma continua, equitativa y eficiente, por sí o por terceros y ejerce la dirección técnica, el control del servicio e imparte las instrucciones pertinentes que tendiendo a su mejor organización y funcionamiento. El Concejo Deliberante está facultado con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del cuerpo, para establecer tarifas diferenciales para casos de carencias, personas con discapacidad u otros o cuando lo considere necesario.

ARTICULO 88°.-PRESTACIÓN. Los servicios públicos pueden prestarse de la siguiente manera:

- a) En forma directa por el Municipio.
- b) Por consorcios o cooperativas de vecinos.
- c) Por organismos Estatales Provinciales o Nacionales.
- d) Por concesión o locación a terceros.

El Concejo Deliberante, mediante el mecanismo de doble lectura puede disponer la privatización de servicios públicos, cuando lo considere necesario para asegurar la continuidad y regularidad de la prestación o cuando las razones económicas lo hicieren aconsejable. De la misma forma, el Concejo Deliberante determina por mayoría de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, los servicios públicos que, por sus características especiales de prestación, rentabilidad o seguridad, considere conveniente no someter al régimen de concesión o locación.

ARTICULO 89°.-EJECUCIÓN, FINANCIACIÓN Y PROMOCIÓN. El Concejo Deliberante dicta las Ordenanzas que regulen la ejecución de las obras públicas, fijando las condiciones para cada modalidad, teniendo en cuenta la financiación según el origen de los recursos. El municipio y los vecinos promueven la realización de obras con los medios disponibles a través de consorcios, cooperativas, comisiones barriales u otras organizaciones de vecinos, para las que se garantiza el apoyo técnico y legal correspondiente.

ARTICULO 90°.-PLAN ANUAL DE OBRAS PÚBLICAS. El Municipio establece anualmente un programa de obras públicas en un todo de acuerdo al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Municipal, contemplando las prioridades que establezca el programa de presupuesto participativo con el objeto de cubrir las necesidades de infraestructura y servicios del Municipio. El Poder Ejecutivo controla las Obras Públicas y Privadas en sus etapas técnicas y de ejecución, de acuerdo a lo que reglamente la Ordenanza, y lo establecido por la normativa que aplica, con la participación del Consejo Económico Social y Ambiental. Las obras previstas que no cuenten con financiación, deben ser aprobadas en cada oportunidad por el Concejo Deliberante, si comprometen más del veinticinco por ciento (25%) de la renta anual del Municipio.

ARTICULO 91°.-GESTIÓN. Los servicios que tienden a satisfacer necesidades primordiales del orden local son de competencia municipal, cuya prestación puede delegarse, pero no la responsabilidad de su correcto cumplimiento. El Municipio garantiza la prestación de los servicios públicos necesarios y asegura las condiciones de regularidad, continuidad, generalidad, accesibilidad y mantenimiento para los usuarios. Sólo se otorga a particulares cuando no resulte posible o conveniente la prestación directa, ya sea en forma centralizada o descentralizada por sociedades donde intervenga el estado municipal como asociado. Es facultad del Municipio la concesión de los servicios públicos y el ejercicio del poder de policía sobre la prestación de los mismos.

ARTICULO 92°.-RÉGIMEN DE CONTRATACIONES. El Concejo Deliberante instituye el régimen de contrataciones en general y de obras públicas, asegurándose el mecanismo de la compulsa mediante licitación o concurso para toda compra, locación de obra o concesión de servicios y el remate público, licitación o concurso para la venta de bienes. Para el otorgamiento de la explotación de servicios públicos municipales, y la realización de obras, se otorga preferencia en igualdad de condiciones en las ofertas a las comisiones vecinales, cooperativas de usuarios y emprendedores locales.

ARTICULO 93°.-CATASTRO MUNICIPAL. Corresponde al Departamento Ejecutivo llevar el Catastro Municipal, realizar el control de la ejecución de las obras privadas, aprobar planos de obras, dictar el Código de Edificación, velar por su cumplimiento y brindar información a la

Dirección General de Catastro de la Provincia. Dichas funciones están a cargo de profesionales con incumbencia en la materia, matriculados en organismos competentes.

ARTICULO 94°.-CÓDIGO DE EDIFICACIÓN. El Código de Edificación, elaborado con la debida participación ciudadana, contempla la optimización del uso racional del espacio aéreo, del suelo y el agua pluvial, superficial y subterránea; establece normas mínimas de habitabilidad y densidad de ocupación del espacio, contempla la infraestructura de servicios y equipamientos comunitarios necesarios y prevé la seguridad constructiva, habitacional, peatonal y vial. Considera los principios de construcción sustentable establecidos en esta Carta Orgánica.

ARTICULO 95°.-INTERESES DIFUSOS. El Gobierno Municipal, protegiendo los intereses difusos de la comunidad sobre los bienes inmuebles públicos y privados, debe promover sin demora, acciones judiciales ante la comprobación o denuncia de actos lesivos y ocupaciones ilegales que los afecten.

ARTICULO 96°.-ORGANIZACIÓN. Para el planeamiento, desarrollo urbano y rural, y de obras públicas y privadas el Municipio posee un área específica en su organigrama, área que debe contar con un profesional con título habilitante. Son facultades de esta área organizar el inventario urbano, evaluar, habilitar y controlar todo lo referente a esta temática.

ARTICULO 97°.-PRINCIPIOS DEL PLANEAMIENTO URBANO. El Municipio orienta, promueve y provee el planeamiento integral del desarrollo urbano y rural, según los siguientes principios:

- Asegurar a todos los vecinos del Municipio, la mejor calidad de vida para lograr su desarrollo integral, material y espiritual.
- Establecer normas mínimas de habitabilidad y densidad de ocupación del suelo, que contribuyan a la salud física de los vecinos de Puerto Esperanza.
- Proveer a los fraccionamientos y/o barrios de viviendas que se proyectan, los servicios y equipamiento comunitarios necesarios.
- Asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente.
- Preservar las áreas y sitios de interés público o que constituyan el patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico y cultural del Municipio.
- Considerar los modos de vida de la comunidad, la geomorfología, el clima, el ambiente, y los recaudos apropiados a la realidad de nuestro Municipio.
- Instrumentar acciones que permitan ejecutar planes, programas y proyectos en todo el territorio municipal, creando reservas para la ampliación del radio urbano.
- Adecuar la utilización u ocupación del suelo a los planes que respondan a los objetivos, políticas y estrategias de la comunidad.
- La intensidad del uso de ocupación del suelo, distribución de la edificación, regulación de la división de la tierra, y determinación de las áreas libres, debe tender a conformar un ambiente que posibilite el cumplimiento de los derechos fundamentales de los vecinos.
- El Municipio ejerce el control de las construcciones y obras, propende al embellecimiento de la ciudad, considerando el crecimiento de los espacios verdes y la preservación del patrimonio cultural de la comunidad.
- El Municipio propende a que en las obras que se realicen, se facilite la circulación de las personas con discapacidad y lo que contribuya a su seguridad integral y a la eliminación de barreras.
- Prevé la infraestructura de servicios y la organización del sistema vial.

ARTICULO 98°.-VIVIENDA. La Municipalidad planifica y ejecuta políticas de vivienda, pudiendo realizarla con la Provincia, la Nación u otros organismos, instituciones sociales o con

el aporte solidario de los vecinos. La política habitacional esencialmente se rige por los siguientes principios:

- a) Usar racionalmente el suelo y preservar la calidad de vida de acuerdo con el interés general, las pautas culturales de la comunidad y las normas de planeamiento urbano.
- b) Asistir a las familias sin recursos para facilitar el acceso a la vivienda propia. A tal efecto dicta la ordenanza reglamentaria respectiva.
- c) Adecuar los nuevos asentamientos a la planificación urbana existente.

ARTICULO 99°.-RESERVA OBLIGATORIA. En todo loteo y/o conjunto habitacional debe destinarse un mínimo del diez por ciento (10%) para uso institucional y comunitario (educativos, culturales y sociales) y un mínimo del diez por ciento (10 %) para espacio verde, sobre la superficie de que se trate, y no puede ser asignado a otro fin.

SEGUNDA PARTE
TITULO PRIMERO
GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO
EMPLEO PUBLICO

ARTICULO 100°.- INGRESO. El ingreso a la Administración Municipal se hace por idoneidad, establecido con la base del concurso público de aptitud y antecedentes de los aspirantes que asegure la igualdad de oportunidades. Por Estatuto se determinan las condiciones de los concursos, los agentes evaluadores y los cargos exceptuados de los mismos por la naturaleza de sus funciones. El Estatuto del Empleado Municipal reglamenta el porcentaje de cargos para la designación de personas con discapacidad, conforme la legislación vigente. Por ordenanza se establecen los términos de su selección y su incorporación gradual, priorizando en todos los casos a los vecinos residentes de Puerto Esperanza. El Municipio de Puerto Esperanza garantiza la igualdad de acceso a los cargos públicos no electivos para los distintos géneros, quedando prohibida la utilización del género como requisito excluyente en la participación como aspirante en los concursos de selección.

ARTICULO 101°.-EXCEPCIONES. Se exceptúa de lo establecido en el Artículo 100°, y en carácter enunciativo, a:

- a) Los cargos electivos por voto popular reconocidos por esta Carta Orgánica y los que oportunamente se incorporen.
- b) Al Secretario General de Gobierno, Contador General, Tesorero, Secretarios Generales, Directores Generales.
- c) Personal amparado por el Régimen Docente y aquellos que en razón de las funciones que cumplen deban estar amparados en un Régimen Especial y el aprobado en los convenios colectivos de trabajo.
- d) Funcionarios de jerarquía equivalente reconocidos dentro del organigrama municipal.

ARTICULO 102°.- CATEGORÍAS DEL PERSONAL MUNICIPAL.

- **PERMANENTE:** Todos los nombramientos del personal comprendido en la Administración Municipal, invisten carácter permanente, salvo que expresamente se señale lo contrario al momento de su ingreso. El personal es organizado conforme a los principios de estabilidad en el empleo, capacitación y carrera administrativa.
- **PERSONAL NO PERMANENTE:** El Personal no permanente se organiza de acuerdo a las características de sus servicios. La estabilidad, condiciones de contratación y sistema de pase a planta permanente es determinado por el Estatuto del Empleado Municipal.

ARTICULO 103°.-CONCURSOS. El Municipio de Puerto Esperanza puede realizar concursos con el objeto de cubrir las vacantes existentes, cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen. Los concursos tienen por objeto posibilitar el acceso del personal a cargos de mayor jerarquía, otorgando igualdad de posibilidades a los agentes que, conforme lo establezca el Estatuto del Empleado Municipal, están en condiciones de participar en ellos. La Ordenanza establece el Régimen de Concursos a aplicar en cada caso.

ARTICULO 104°.-DERECHOS. El Municipio promueve la actualización y capacitación técnica de funcionarios y personal de la administración pública local. Se reconoce a los trabajadores estatales el derecho de negociación colectiva, la libre agremiación y los procedimientos imparciales de solución de conflictos.

ARTICULO 105°.-CARRERA ADMINISTRATIVA. La idoneidad y eficiencia son condiciones para el ascenso y permanencia de los agentes públicos municipales. El Municipio regula a través del Estatuto del Empleado Municipal la carrera administrativa de acuerdo con los principios de desempeño, capacidad, idoneidad y el sistema de incompatibilidades e inhabilidades.

ARTICULO 106°.-ESTATUTO DEL PERSONAL MUNICIPAL. Por ordenanza se establece el Estatuto y Escalafón del personal municipal, al cual se arriba mediante negociación colectiva celebrada en audiencias públicas, con la participación de los empleados municipales y los gremios representativos en conjunto con el Concejo Deliberante y el Poder Ejecutivo. El Estatuto del Personal Municipal fija las condiciones de los concursos, el escalafón y la categorización, las condiciones de ascenso, movilidad, disponibilidad, estabilidad, las bajas del empleado municipal, sus deberes y todo punto de interés convenido por los mismos.

ARTICULO 107°.-PLAZO PARA SU REGLAMENTACION. El Concejo Deliberante cuenta con un plazo de dos (2) años a partir de la puesta en vigencia de esta Carta Orgánica para reglamentar el Estatuto del Personal Municipal. Durante este plazo, rige la legislación vigente.

CAPITULO SEGUNDO**TRANSPARENCIA Y ETICA PUBLICA**

ARTICULO 108°.-REGISTRO DE INVENTARIO. La Municipalidad lleva un registro de inventario permanente y actualizado de sus bienes patrimoniales debiendo proceder a su revisión ante el cambio de Intendente Municipal y toda vez que se considere necesario. El registro es presentado anualmente al Concejo Deliberante con la Memoria del Ejercicio.

ARTICULO 109°.-DECLARACIONES JURADAS. Los funcionarios electos por voto popular, los designados políticamente y los que oportunamente se determinen por la Ordenanza que reglamente el presente artículo, deben, al momento de asumir sus funciones, y dentro de los treinta (30) días de cesar en sus cargos, presentar declaración jurada de sus bienes patrimoniales,

de su cónyuge o conviviente y de sus hijos. Las declaraciones juradas se renuevan anualmente. La falta de presentación de dichas declaraciones juradas sin causa justificada, constituye falta grave. Por medio de Ordenanza se reglamenta el plazo para la presentación de las declaraciones juradas, las formalidades, intimaciones y penalidades.

ARTICULO 110°.-ETICA PUBLICA. Ningún funcionario electivo o político puede otorgar o entregar subvenciones, subsidios o ayuda social con fondos públicos a título personal. La asistencia social se efectúa en forma institucional a través de los organismos municipales competentes. Los obsequios que reciban las autoridades en su carácter de tales y que tengan valor económico, histórico, cultural o artístico, son propiedad exclusiva del Municipio.

CAPITULO TERCERO

REQUISITOS- DEBERES- INHABILIDADES- INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 111°.-REQUISITOS. Para ocupar los cargos públicos, electivos y no electivos de la Municipalidad de Puerto Esperanza, se requiere ser argentino, nativo o por opción; ser mayor de edad; poseer una residencia habitual y permanente en la localidad de Puerto Esperanza no inferior a los cuatro años anteriores a la fecha de elección o designación; y no encontrarse comprendido en algunas de las inhabilidades e incompatibilidades previstas para los Concejales. La residencia se requiere como condición para mantenerse y/o continuar en el cargo, con las excepciones previstas en la presente Carta Orgánica.

ARTICULO 112°.-RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS. Los funcionarios y empleados municipales son personalmente responsables en los ámbitos civil, administrativo, penal y político por los daños causados al Municipio y/o terceros, por todo acto que autoricen, ejecuten o dejen de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que les conciernen en razón de sus cargos. Son también deudores del Municipio por los daños económicos que sus acciones u omisiones hayan ocasionado.

ARTICULO 113°.-RESIDENCIA DE LOS FUNCIONARIOS. Es requisito ineludible para la asunción y mantenimiento en el cargo de las autoridades electas y funcionarios superiores del Gobierno Municipal hasta el rango de Secretarios, residir dentro de los límites territoriales del Municipio en forma real, efectiva e inmediata con una antigüedad de cuatro (4) años como mínimo con las excepciones previstas en la presente Carta Orgánica.

ARTICULO 114°.-NEPOTISMO. En el Gobierno Municipal de Puerto Esperanza se halla prohibida la designación de familiares directos de los funcionarios políticos en cualquier área de la administración pública. Se entiende por familiares directos a los parientes por consanguinidad hasta el segundo grado. Están exceptuados del presente artículo aquellos agentes que hayan ingresado con anterioridad al funcionario con el que se encuentra emparentado o quienes ingresen mediante el régimen de concurso.

ARTICULO 115°.-PROTECCION DEL FUNCIONARIO PUBLICO. Todo Funcionario municipal electo, no puede ser molestado, acusado, ni interrogado judicialmente por las opiniones que emita en el ejercicio de sus funciones, desde el día de su proclamación hasta la finalización de su mandato, ni ser detenido en la jurisdicción del Municipio, salvo en el caso de ser sorprendido en el momento de la ejecución de un delito.

ARTICULO 116°.-CESE DE LA PROTECCION. Cuando la autoridad judicial atribuya al Intendente, Concejales u otras autoridades mencionadas por esta Carta Orgánica, la comisión de un delito, y obrare en el expediente judicial requerimiento firme de elevación a juicio, el Concejo Deliberante, previo examen del hecho imputado, puede suspender al funcionario de que se trate con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros. Si transcurridos seis

(6) meses de suspensión y en la causa no hubiere sentencia firme y definitiva, el funcionario reasume sus funciones si su situación personal lo permite, sin perjuicio de que la posterior sentencia condenatoria hiciera procedente el trámite de su destitución. El sobreseimiento o absolución del funcionario provoca la restitución de pleno derecho, con la totalidad de sus facultades. El Concejo Deliberante debe adoptar estas decisiones en la sesión siguiente al conocimiento de la resolución judicial.

ARTICULO 117°.-ACUMULACIÓN DE EMPLEOS. Se prohíbe la acumulación en una misma persona de dos o más empleos públicos, con las excepciones de la docencia y los profesionales de la medicina.

ARTICULO 118°.-INHABILIDADES. Quedan inhabilitados para ejercer cualquier cargo previsto en esta Carta Orgánica

1. Los que no tengan capacidad para ser electores.
2. Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos mientras dure la inhabilitación.
3. Los deudores del tesoro municipal, condenados por sentencia firme, hasta que no cancelen sus deudas.
4. Los que hubieren cesado en sus funciones a través del procedimiento de revocatoria de mandato, en cuyo caso la inhabilitación rige para el período electoral inmediato posterior a la revocatoria.
5. Las personas vinculadas por contrato o permiso con el Municipio y los propietarios o quienes ejerzan funciones directivas o de representación de empresas relacionadas con el Municipio en igual forma. Esta inhabilitación no comprende a los simples socios de sociedades por acciones o cooperativas, a no ser que tengan participación en la gerencia o sean miembros de sus órganos directivos.
6. Los fiadores o garantes de personas, por obligaciones contraídas con la Municipalidad.
7. Los condenados por crímenes de guerra contra la paz o contra la humanidad.
8. Los condenados por delito de orden público y los que registren antecedentes penales, mientras no hayan cumplido íntegramente todas sus condenas.
9. Los militares o integrantes de fuerzas de seguridad en actividad.
10. Quienes habiendo ocupado o desempeñado un cargo de funcionario y habiendo cesado en el mismo, no hubieran cumplimentado con la obligatoriedad de presentar declaración jurada en el plazo que establezca la reglamentación.
11. Los declarados en quiebra, mientras no sean rehabilitados.

ARTICULO 119°.-INCOMPATIBILIDADES. Todo ejercicio de cargo electivo en el Gobierno Municipal es incompatible con:

1. El ejercicio de cualquier otro cargo en los órdenes Municipal, Provincial y Nacional.
2. La titularidad, mandato o conducción de empresas prestadoras de locación de obras o servicios públicos o proveedoras de suministros al Municipio, mientras duren en sus funciones.
3. El desempeño de la función de empleado público municipal, excepto el desempeño de funciones docentes y de profesionales de la salud de cualquier nivel, siempre que no registre superposición horaria

CAPITULO CUARTO
COMPETENCIAS MUNICIPALES

ARTICULO 120°.-COMPETENCIAS MUNICIPALES. Son competencias municipales las enumeradas en la presente Carta Orgánica y en la Constitución Provincial, las que, por su naturaleza, resulten del interés local y no se contrapongan con lo estatuido por la Constitución Provincial, la Constitución Nacional y las leyes que en su consecuencia se dicten.

ARTICULO 121°.-ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son atribuciones y deberes específicos del Municipio:

1. Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común.
2. Juzgar políticamente a las autoridades locales.
3. Convocar a los comicios para la elección de autoridades municipales y juzgar sobre la validez o nulidad de la elección de sus miembros.
4. Crear, determinar y percibir recursos en el marco de lo dispuesto por la Constitución Provincial, confeccionar su presupuesto, realizar la inversión de recursos y control de los mismos, asegurando la transparencia y el equilibrio fiscal.
5. Nombrar y remover a los agentes de la administración municipal, garantizando la estabilidad laboral, la capacitación continua y la carrera administrativa, procurando el establecimiento de condiciones de trabajo y salariales adecuadas.
6. Dictar ordenanzas y reglamentaciones sobre:
 - a) Habilitación de comercios y actividades económicas.
 - b) Higiene y salubridad pública, sin perjuicio del ejercicio de las facultades concurrentes con la Nación y con la Provincia.
 - c) Servicios públicos, y de interés general, mediante la gestión directa por sí o por organismos descentralizados, o por concesión temporal a personas humanas o jurídicas, según lo establece la presente Carta Orgánica.
 - d) Abasto, bromatología y control de alimentos y procesos.
 - e) Urbanismo, recreación y espectáculos públicos.
 - f) Recolección y disposición final de residuos.
 - g) Cementerios y servicios fúnebres.
 - h) Obras públicas y viales, construcciones urbanas, parques y paseos públicos.
 - i) Vialidad, tránsito y transporte.
 - j) Uso de calles, veredas, superficie, subsuelo y espacio aéreo.
 - k) Educación y cultura.
 - l) Atención primaria de la salud y centros asistenciales.
 - m) Servicios sociales a grupos vulnerables.
 - n) Deportes, juegos y esparcimiento.
 - o) Desarrollo económico local.
 - p) Seguridad ciudadana y protección de los Derechos Humanos.
 - q) Defensa de los derechos de usuarios y consumidores.
 - r) Presupuesto participativo.
 - s) Protección, preservación y promoción del medio ambiente, del paisaje, del equilibrio ecológico y control de la polución ambiental, tendiendo al desarrollo sostenible.

- 7) Contraer empréstitos y realizar operaciones de crédito exclusivamente para un fin y objeto determinado, según lo establecido en esta Carta Orgánica.
- 8) Adquirir, administrar y enajenar los bienes municipales.
- 9) Acordar las licencias comerciales dentro de su jurisdicción.
- 10) Disponer las siguientes penalidades para los casos de transgresiones de las obligaciones que impongan las ordenanzas:
 - a) multas monetarias;
 - b) clausuras, desocupaciones, traslados y/o suspensiones de actividades y/o de establecimientos sujetos al contralor de las municipalidades;
 - c) demoliciones;
 - d) decomisos o secuestros;
 - e) retiro temporario o definitivo de habilitaciones, licencias o permisos o inhabilitaciones temporarias o definitivas.
- 11) Requerir autorización legislativa para la expropiación de bienes con fines de interés social o necesario para el ejercicio de sus poderes.
- 12) Publicar regularmente el movimiento de ingresos y egresos, y anualmente el balance y memoria de cada ejercicio.
- 13) Convenir con la Nación, la Provincia, otros Municipios y organizaciones de la sociedad civil, la formación de los organismos de coordinación inter jurisdiccional necesarios para la realización de actividades de interés común.
- 14) Controlar el tránsito urbano y suburbano, promover la seguridad vial y la prevención y sanción y represión de faltas y delitos, coordinando esfuerzos con las autoridades provinciales y/o nacionales.
- 15) Elaborar planes estratégicos locales, realizar el planeamiento territorial y la zonificación urbana para garantizar la calidad de vida y el desarrollo sustentable de la comunidad.
- 16) Promover la participación y el desarrollo de las organizaciones no gubernamentales, cooperativas, mutuales y otras que tiendan al bienestar general.
- 17) Organizar consejos consultivos de asesoramiento en temas de interés común.
- 18) Crear comisiones vecinales, consejos económicos y sociales y otras formas de integración vecinal a la gestión local.
- 19) Reconocer las Comisiones Vecinales y a los Consejos Municipales como organismos colaboradores del gobierno.
- 20) Adoptar medidas que garanticen la efectiva igualdad de oportunidades entre géneros en todas las áreas, niveles jerárquicos y organismos.
- 21) Convocar a consulta popular en los casos previstos en ésta Carta Orgánica
- 22) Crear organismos descentralizados o consorcios para la prestación de servicios públicos u otras finalidades determinadas.
- 23) Constituir sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, y sociedades del Estado y bajo el sistema de Participación Público Privada.
- 24) Participar en la actividad económica cuando el interés común lo requiera.
- 25) Promover toda acción que tienda a una real integración con otras jurisdicciones tanto nacionales como internacionales.
- 26) Ejercer cualquier otra función o atribución que emane de su naturaleza como gobierno local autónomo, en el marco de la distribución de competencias y funciones establecidas en la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica.

27) Regular y fiscalizar el funcionamiento de los juegos y entretenimientos.

28) Reglamentar el régimen electoral y la convocatoria a elecciones municipales.

ARTICULO 122°.-COMPETENCIAS DELEGADAS. El Municipio puede ejercer, en su jurisdicción, competencias propias del Gobierno Provincial o Nacional que le fueren delegadas. El ejercicio de una competencia delegada provincial o nacional, en aquellos casos en que impliquen aumento del gasto público municipal, sólo puede hacerse efectiva cuando en el respectivo Convenio que la reglamente se establezca la trasferencia de los recursos suficientes para hacer frente a las nuevas erogaciones. El Municipio ejerce, en los establecimientos de utilidad Provincial o Nacional ubicados dentro de su ejido, todas aquellas competencias reconocidas por las Constitución Provincial, Nacional y la presente Carta Orgánica que se correspondan con la finalidad de los mismos y respetando las respectivas competencias provinciales y nacionales.

TITULO SEGUNDO PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO INTENDENTE Y VICEINTENDENTE

ARTICULO 123°.-INTENDENTE MUNICIPAL. El Poder Ejecutivo está a cargo de un ciudadano denominado Intendente Municipal, elegido por voto directo a simple pluralidad de sufragios. -

ARTICULO 124°.-VICE INTENDENTE. Esta Carta Orgánica contempla la creación de la figura del Vice Intendente. Por Ordenanza el Concejo Deliberante llama a la incorporación de la figura del Vice Intendente en las elecciones siguientes a la reglamentación de la misma, la cual debe llevarse a cabo al momento de contar con veinticinco mil electores (25.000), oficializado según el padrón provincial, en el Municipio de Puerto Esperanza, en caso de que la reglamentación sea insuficiente o nula, la figura queda operativa de pleno derecho al momento de contar con el número de electores requeridos, y es aplicable a la primera elección posterior.

ARTICULO 125°.-ELECCIÓN DE INTENDENTE Y VICEINTENDENTE. El Intendente y el Vice intendente son elegidos en forma directa y conjunta, por fórmula completa a simple pluralidad de sufragios.

ARTICULO 126°.-PERÍODO Y REELECCIÓN. El Intendente y Vice intendente duran en su mandato cuatro (4) años. Pueden ser reelectos o sucederse recíprocamente por un solo período. Luego de este periodo y habiendo mediado como mínimo un periodo de cuatro (4) años sin ocupar cargos de ningún tipo en el Poder Ejecutivo, pueden ser electos nuevamente para Intendente o Vice Intendente y ser reelectos solamente por una vez más.

ARTICULO 127°.-COMPETENCIAS DEL VICEINTENDENTE. El Vice intendente ejerce las atribuciones que le delegue el Intendente, participa en las sesiones del Concejo Deliberante como vocal, con voz, pero sin voto, tiene iniciativa legislativa y es el promotor por excelencia de todos los proyectos del ejecutivo, además de ser el nexo institucional entre el Ejecutivo y el Legislativo, sobre las ordenanzas y nuevas legislaciones que se necesiten. Puede además participar en las comisiones.

ARTICULO 128°.-INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. El ejercicio de los cargos de Intendente y Vice intendente es de dedicación exclusiva y rigen para ellos las mismas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que para los concejales. Ambos cargos son incompatibles con cargos electivos de cualquier jurisdicción, con empleo público municipal y con el desempeño de cualquier rol en empresas privadas que tengan relación transactiva de cualquier tipo con el Municipio.

CAPITULO SEGUNDO

REQUISITOS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 129°.-REQUISITOS. Para ser Intendente y Vice intendente se requiere:

- 1) Ser argentino, nativo, naturalizado o por opción.
- 2) Haber cumplido veinticinco (25) años de edad al tiempo de su elección.
- 3) Tener cuatro (4) años de residencia continua e inmediata anterior a la elección en el Municipio.

ARTICULO 130°.-RESIDENCIA Y AUSENCIA. El Intendente Municipal en ejercicio de sus funciones reside en el ejido municipal y no puede ausentarse de él por períodos mayores a siete (7) días corridos, sin autorización del Concejo Deliberante, debiendo en todos los casos informar las razones de su alejamiento. En caso de ausencia menor de siete (7) días corridos el Intendente Municipal debe comunicar esta situación al Concejo Deliberante, pudiendo designar al Vice Intendente a cargo del despacho diario. Si la ausencia se prolonga por más de siete (7) días corridos, es reemplazado por el Vice Intendente o por el primer Concejel o quien continúe en la línea sucesoria prevista en el artículo 131° de esta Carta Orgánica.

ARTICULO 131°.-ACEFALÍA. En caso de renuncia, destitución, revocatoria de mandato, suspensión por desafuero, muerte o inhabilidad física permanente del Intendente Municipal, asume la intendencia el Vice Intendente, el primer Concejel y o el Concejel que continúe en la lista del Intendente. Si faltare menos de un año para la finalización del mandato, el Vice Intendente o quien asuma según el orden sucesorio, termina el mandato de Intendente. Si faltare un año o más para la finalización del mandato, quien ostente el cargo de Intendente debe convocar a elecciones para Intendente Municipal dentro de los diez (10) días corridos de asumida la función ejecutiva. Las elecciones deben realizarse dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la convocatoria. El Intendente que resulte electo, asume dentro de los treinta (30) días corridos de ser elegido y su mandato dura hasta la finalización del período del Intendente que reemplaza.

ARTICULO 132°.-LICENCIAS. El Intendente tiene derecho a usufructuar de licencia con goce de haberes:

- a) Por licencia anual reglamentaria, coincidentes con el período de feria administrativa. En caso de no utilizarla durante este período, los treinta (30) días de licencia anual puede tomarla en la fecha que el interesado considere conveniente siempre que no se alteren condiciones de servicio.
- b) Por enfermedad debidamente comprobada con certificado médico.
- c) En comisión de servicio representando a la Municipalidad.
- d) En todos estos casos dichas licencias son acordadas por el Concejo Deliberante cuando superen los siete (7) días corridos.

En los casos previstos asume las funciones el Vice intendente o la autoridad que corresponda para los casos de acefalía (artículo 131°), quienes no pueden desempeñar simultáneamente funciones legislativas. En caso de impedimento o ausencia del Intendente que no exceda de siete

(7) días corridos, el despacho de los asuntos de trámites que tengan urgencia está a cargo del Vice Intendente, previa delegación del Intendente. En Caso de receso del Concejo Deliberante, puede ausentarse por motivo de urgente interés público y por el tiempo que sea indispensable, con cargo de dar oportuno conocimiento al Concejo Deliberante.

ARTICULO 133°.-RETRIBUCIONES. El Intendente percibe como retribución neta y por todo concepto una suma no mayor al equivalente a quince (15) sueldos básicos de la categoría máxima del escalafón administrativo municipal. Esta remuneración neta surge de la remuneración bruta menos los descuentos pertinentes de ley. Se establece en el presupuesto municipal dictado por ordenanza. Corresponde al Vice Intendente la suma equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la remuneración neta del Intendente. A los efectos de la determinación de la remuneración de los funcionarios se toma siempre el monto neto establecido para el Intendente en el presente artículo.

ARTICULO 134°.-COMPARECENCIA. El Intendente Municipal y el Vice Intendente no pueden ser obligados a comparecer ante los Tribunales Civiles, Comerciales y Laborales, para absolver posiciones u otro asunto relacionado con las gestiones a su cargo y solo puede recabársele informes por escrito.

ARTICULO 135°.-PLENARIO DE GOBIERNO. Cada seis (6) meses como mínimo, y cuando lo considere necesario, el Intendente Municipal convoca y asiste con El Vice Intendente, sus Secretarios y los miembros del Concejo Deliberante al Plenario de Gobierno, para revisar, controlar y debatir al respecto del avance del Presupuesto Municipal y del Plan Operativo Anual General del Municipio. El temario es propuesto tanto por el Poder Ejecutivo como por el Poder Legislativo, y su contenido está específicamente relacionado a acciones de Gobierno y labor parlamentaria. La no realización de dos (2) plenarios de Gobierno por el plazo de un (1) año es considerado falta grave por parte de los poderes municipales.

CAPITULO TERCERO

ASESOR LEGAL

ARTICULO 136°.-ASESOR LEGAL. El Asesor Legal debe dejar constancia en dictamen escrito y rubricado sobre los actos administrativos en los que intervenga, ejerce la defensa del patrimonio e intereses del Municipio y lo representa en juicio. Tiene también a su cargo la instrucción de los sumarios al personal municipal, el ejercicio de la acción de repetición y la citación a juicio de las autoridades, funcionarios públicos y agentes municipales cuando corresponda. Una ordenanza establece sus funciones, atribuciones e incompatibilidades.

ARTICULO 137°.-RESPONSABILIDADES. El Asesor Legal debe responder de acuerdo a lo establecido por esta Carta Orgánica en cuanto al artículo 131° "Responsabilidad de los Funcionarios", para todos los actos en los que dictamine en ejercicio de sus funciones

ARTICULO 138°.-REQUISITOS DEL ASESOR LEGAL. Para ser Asesor Legal se requiere poseer título de abogado con cinco (5) años de ejercicio efectivo de la profesión o desempeño de cargo judicial letrado, y residencia continua, inmediata y efectiva anterior de cuatro (4) años en el Municipio de Puerto Esperanza.

ARTICULO 139°.-DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN. Es designado y removido por el Intendente Municipal, pero solo permanece en el cargo mientras dure el mandato de quien lo designó

ARTICULO 140°.-PROHIBICIÓN DE COBRO DE HONORARIOS. El Asesor Legal, los apoderados y letrados contratados o retribuidos a sueldo o designados sin remuneración por el Municipio, no tienen derecho a percibir honorarios cuando las costas del juicio sean impuestas

a éste. Para el cobro de tasas y otras contribuciones mediante ejecución fiscal, se conviene con la aprobación de la mayoría del Concejo Deliberante un honorario uniforme cualquiera sea el monto reclamado, discriminado por etapas, que tiene como fundamento el trabajo realizado.

CAPITULO CUARTO DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL INTENDENTE

ARTICULO 141°.-DEBERES Y ATRIBUCIONES.

1. Cumplir y hacer cumplir la presente Carta Orgánica y las ordenanzas que se dicten en su consecuencia, la Constitución Provincial, la Constitución Nacional y las Leyes Nacionales y Provinciales en el ámbito de su competencia.
2. Ser el jefe de la Administración y representar al Municipio en su conjunto.
3. Promulgar, publicar y ejecutar las ordenanzas, y reglamentarlas cuando fuere necesario, cuidando de no alterar su espíritu.
4. Emitir decretos y/o resoluciones que hagan a todos los actos y a la mejor organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo Municipal, publicarlos en el Boletín Oficial Municipal y comunicarlos al Concejo Deliberante, a los Organismos que correspondan, y a la población.
5. Presentar proyectos de Ordenanzas, proponer la modificación y derogación de las existentes.
6. Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias, cuando razones de interés público así lo exijan.
7. Actuar en juicio por sí o por apoderados letrados.
8. Asistir a su despacho y dar audiencias.
9. Concurrir a las sesiones cuando fuere convocado a tal fin o por propia determinación, pudiendo tomar parte de los debates con voz, pero sin voto, y responder por sí o por intermedio de sus secretarios, en forma oral o escrita, los informes solicitados por el Concejo Deliberante. El incumplimiento configura falta grave.
10. Informar ante el Concejo Deliberante en la primera sesión ordinaria de cada año, sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior, el estado de las cuentas públicas y de los planes de Gobierno para el ejercicio en curso.
11. Convocar juntamente con el Concejo Deliberante a Plenario de Gobierno como mínimo dos (2) veces al año o cuando las circunstancias lo requieran.
12. Expedir órdenes de pago conforme a lo indicado por esta Carta Orgánica, previo informe favorable de las oficinas técnicas respectivas y de la Auditoría General Municipal cuando corresponda.
13. Convocar a elecciones municipales.
14. Hacer recaudar los tributos y rentas municipales y decretar su inversión con sujeción al presupuesto y ordenanzas vigentes.
15. Proporcionar los informes que la Auditoría General Municipal solicite, en los plazos que este determine.
16. Celebrar los contratos que autorice el presupuesto y las ordenanzas vigentes.
17. Llamado a licitación pública o concurso privado de precios, formular las bases y condiciones y adjudicar de conformidad a las pautas establecidas en la normativa de

- contrataciones y previo cumplimiento de los trámites que por esta Carta Orgánica correspondieren.
18. Contraer empréstitos en un todo de acuerdo a lo prescripto en esta Carta Orgánica y las ordenanzas dictadas al efecto.
 19. Ejecutar la obra pública municipal en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente.
 20. Garantizar la prestación adecuada y eficiente de los servicios públicos.
 21. Dar a publicidad treinta (30) días antes de las elecciones municipales, una reseña del estado o situación de la Administración Municipal que debe contar entre otras informaciones actualizadas con:
 - a) Datos de los vencimientos de las operaciones realizadas, inclusive a largo plazo, y de cualquier naturaleza.
 - b) Situación de la administración municipal con el Tribunal de Cuentas.
 - c) Nómina de convenios celebrados con cualquier otra institución y subsidios.
 - d) Situación de los concesionarios o prestadores de servicios públicos.
 - e) Estado de los contratos de obras y servicios, informando la forma en que se realizaron y los pagos efectuados, y lo pendiente de ejecución y pago, especificando los plazos.
 - f) Transferencias y coparticipaciones recibidas de la Provincia o Nación durante el mandato.
 - g) Resumen actualizado del estado de cuentas con organismos de recaudación previsional y de protección social.
 - h) Esta enumeración es meramente enunciativa.
 22. Hacer confeccionar en forma clara y detallada la ejecución presupuestaria, con información clara de los ingresos y egresos y darla a publicidad.
 23. Planificar las acciones encomendadas a las Secretarías en consonancia con lo dispuesto en el presupuesto en cronogramas de desarrollo “inversión-tiempo”.
 24. Celebrar convenios con otras Comunas, Municipios, Provincias y la Nación, entes públicos o privados nacionales, que tengan por fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local. Éstos deben ser ratificados por el Concejo Deliberante.
 25. Celebrar convenios con otras Naciones, entes públicos o privados extranjeros y organizaciones internacionales, e impulsar negociaciones con ellas, sin afectar la política exterior a cargo del Gobierno Federal ni interferir con las competencias propias de la Provincia. Éstos deben ser ratificados por el Concejo Deliberante.
 26. Otorgar permisos y habilitaciones y ejercer el control de las actividades industriales y comerciales de acuerdo a las ordenanzas y leyes en vigencia.
 27. Aplicar las políticas especiales que establece la presente Carta Orgánica, de conformidad con lo que dispongan las Ordenanzas respectivas.
 28. Realizar censos conforme las ordenanzas que al efecto se dicten.
 29. Elaborar planes de saneamiento, preservación y conservación del ambiente, recursos naturales y salubridad e higiene.
 30. Nombrar, promover y remover a los funcionarios y agentes de la administración a su cargo, conforme a los principios de esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten. Llevar un registro del personal del Municipio y publicarlo.
 31. Dirigir la reforma administrativa tendiente a satisfacer las necesidades de la comunidad, con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad. Promover estudios e

- investigaciones sobre dicha reforma y la institucionalización de los mecanismos necesarios para la capacitación y perfeccionamiento permanente de los funcionarios y empleados municipales. Circunstancialmente delegar, en forma expresa y delimitada, determinadas funciones administrativas, las que puede reasumir en cualquier momento.
32. Hacer publicar el Boletín Oficial Municipal y llevar un protocolo de ordenanzas, decretos, resoluciones y convenios. Disponer la edición actualizada del Digesto Municipal que recopile las ordenanzas vigentes. Asegurar la debida supervisión, asistencia técnica y archivo de los recursos documentales del Municipio para garantizar su conservación, seguridad y respaldo de la función y gestión de gobierno y administración.
 33. Presentar en forma exclusiva, al Concejo Deliberante, el proyecto de Presupuesto General de Gastos y Recursos conjuntamente con el Plan Anual de Obras y Servicios y la Ordenanza General Impositiva, con no menos de noventa (90) días de anticipación a la finalización del período de sesiones ordinarias.
 34. Publicar en el Boletín Oficial Municipal o por separado, antes del treinta y uno (31) de mayo y del treinta y uno (31) de octubre de cada año, un estado de evolución de la ejecución del presupuesto y cálculo de recursos acumulado al mes de abril y setiembre respectivamente.
 35. Adoptar, en caso de infortunio, catástrofe o grave peligro público, las medidas necesarias y convenientes, en conjunto con la Junta Municipal de Defensa Civil, con oportuno conocimiento del Concejo Deliberante.
 36. Ejercer el poder de policía con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y respeto a la libertad e intimidad de las personas.
 37. Realizar programas y campañas educativas y de prevención.
 38. Ejercer las demás facultades otorgadas por la presente Carta Orgánica y que hacen a las funciones ejecutivas de gestión municipal.
 39. Además de las enunciadas precedentemente, el Intendente Municipal tiene todos los deberes y atribuciones derivadas de esta Carta Orgánica y de las Ordenanzas que el Concejo Deliberante sancione.

TITULO TERCERO PODER LEGISLATIVO- CONCEJO DELIBERANTE

CAPITULO PRIMERO CONDICIONES PARA SER CONCEJAL

ARTICULO 142°.-REQUISITOS. Para ser electo Concejal, se requiere ser ciudadano argentino, nativo, naturalizado o por opción con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía, ser mayor de edad al tiempo de la elección, estar inscripto en el padrón electoral respectivo y acreditar cuatro (4) años de residencia inmediata anterior en el Municipio.

ARTICULO 143°.-INHABILITADOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE CONCEJAL.

Están inhabilitados para desempeñar el cargo de Concejal:

- a) Los que carezcan de capacidad para ser electores.

- b) Los que directa o indirectamente estuvieren interesados en alguna concesión o privilegio en que la Municipalidad sea parte, quedando comprendidos los miembros de las sociedades civiles y comerciales, directores, administradores, factores o habilitados. No se encuentran comprendidos en esta disposición, los que revistieren la simple calidad de asociados de sociedades cooperativas y mutualistas.
- c) Los fiadores o garantes de personas, por obligaciones contraídas con la Municipalidad.
- d) Los ciudadanos que fueren designados o hayan sido designados, se auto designaren, ocupen cargos o hayan ocupado, cargos en gobiernos sediciosos a partir de la jerarquía de Secretarios, quedan inhabilitados a perpetuidad en forma absoluta.
- e) Los que posean sentencia penal condenatoria consentida o en apelación por delito doloso contra la Administración Pública, exceptuándose los casos de sobreseimiento definitivo.
- f) Los responsabilizados por el Tribunal de Cuentas, mediante el correspondiente procedimiento hasta el cumplimiento de la resolución definitiva.
- g) Los exonerados de la administración pública nacional, provincial o municipal, por medidas sujetas a las garantías procesales consagradas por la Constitución de la Provincia.
- h) Los destituidos de cargos públicos por juicio político o por el Consejo de la Magistratura de la Provincia; los Diputados excluidos de la Legislatura por resolución de la misma y los destituidos en virtud del proceso de revocatoria en la Provincia o el Municipio. Este impedimento rige únicamente para el período de gobierno inmediato siguiente.
- i) Los inhabilitados por la Constitución de la Provincia de Misiones
- j) Los deudores del Municipio, que condenados por sentencia firme no hayan abonado sus deudas.
- k) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- l) Los integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad, salvo después de su retiro.
- m) Los deudores alimentarios morosos que se encuentren en el registro pertinente, o aquellos que posean en su contra, requerimiento firme de elevación a juicio en causas de violencia familiar o de género, siendo prueba suficiente la constancia judicial que acredite la misma.

ARTICULO 144°.-INCOMPATIBILIDADES. El cargo de Concejal es incompatible con:

- a) El ejercicio de cualquier otro cargo electivo en los órdenes nacional, provincial, y /o municipal, en el que fuera elegido por el sufragio universal y obligatorio, salvo el de Convencional Constituyente Nacional, Provincial o Municipal.
- b) El desempeño de cualquier otro cargo o empleo remunerado que requiera dedicación exclusiva.
- c) La propiedad, conducción, administración y/o mandato de empresas prestadoras de locación de obras o servicios públicos o proveedoras de suministros a la Municipalidad mientras duren en sus funciones. No se encuentran comprendidos en esta disposición, los que revisten la simple calidad de asociados, consejeros o síndicos de sociedades cooperativas y mutualistas.

ARTICULO 145°.-CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES. El Concejal que posea cualquier otro cargo o empleo remunerado, tanto en el ámbito público como el privado, toda vez que este no constituya causal de incompatibilidad, debe desempeñarse de forma prioritaria y exclusiva en el cumplimiento de su cargo como Concejal, no pudiendo valerse de dicho empleo para justificar inasistencias tanto a sesiones como comisiones, actos oficiales o cualquier actividad que requiera la presencia de este. En caso de que el empleo referido cause entorpecimiento o

inasistencias reiteradas en el cumplimiento de sus funciones, puede constituir falta grave siendo pasible de las penalidades correspondientes.

ARTICULO 146°.-AGENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL. Los agentes de la Administración Pública Municipal que resultaren electos Concejales quedan automáticamente en goce de licencia con goce de haberes desde su incorporación y mientras dure su función, sin percibir la dieta de Concejal. Si el Concejal opta por la dieta de ese cargo, la licencia es sin goce de haberes.

ARTICULO 147°.-AGENTES PASIVOS. El jubilado, retirado o pensionado que resultare electo Concejal puede percibir la totalidad de su haber, ajustándose respecto a la retribución a percibir por el cargo electivo, a las limitaciones establecidas en la legislación provincial vigente, adecuándolo a los niveles salariales de las categorías municipales

ARTICULO 148°.-EJERCICIO DE OPCION. En los casos de incompatibilidad susceptible de opción el Concejal diplomado antes de su incorporación o, el Concejal en funciones, deben ser requeridos para optar en el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de tenerlos por separados del cargo o de la función.

ARTICULO 149°.-JUEZ EXCLUSIVO. El Concejo Deliberante es Juez exclusivo de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros. Las resoluciones que adopte no pueden ser reconsideradas.

ARTICULO 150°.-INCOMPATIBILIDAD RECIPROCA. Los cargos de Intendente y Concejal son recíprocamente incompatibles excepto las situaciones de reemplazo del Intendente y el Concejal.

ARTICULO 151°.-PROCEDIMIENTO. El Concejal que, por causas posteriores a la aprobación de su elección, se encuentre en cualquiera de los casos previstos de inhabilidad, debe comunicarlo al Cuerpo dentro de los diez (10) días corridos de tomar conocimiento de dicha situación, para que este proceda a su reemplazo. A falta de comunicación del afectado, el Cuerpo lo declara excluido de su seno con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del total de sus miembros, tan pronto tenga conocimiento y comprobación de la inhabilidad. En este supuesto, el Concejal afectado no puede participar de la votación.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 152°.-INTEGRACIÓN. El Concejo Deliberante se compone de siete (7) miembros los cuales se eligen por lista completa y se adjudican los cargos en forma proporcional mediante el sistema electoral establecido por esta Carta Orgánica y respetando el orden que presenta la boleta de sufragio oficializada ante la Junta Electoral Municipal. Cuando el Municipio supere los cincuenta mil (50.000) habitantes, ese número se incrementa a nueve (9) Concejales.

ARTICULO 153°.-PERÍODO Y REELECCIÓN. Los Concejales duran en su mandato cuatro (4) años y cesan el mismo día en que expire ese plazo, sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se les complete más tarde. Pueden ser reelectos en sus cargos. A la finalización del período el Cuerpo se renueva en su totalidad.

ARTICULO 154°.-JURAMENTO. En el acto de su incorporación, los concejales prestan juramento o compromiso de desempeñar debidamente su cargo y de obrar en conformidad con lo que prescribe la Constitución Provincial, la Constitución Nacional y esta Carta Orgánica.

ARTICULO 155°.-REMUNERACIONES. Los Concejales perciben por su tarea, en carácter de remuneración, un único importe abonado en proporción directa a la asistencia a las sesiones y a las reuniones de comisión. La remuneración neta establecida para los Concejales es el treinta y

cinco (35%) de la remuneración neta del Intendente, pudiendo las autoridades del Cuerpo gozar de hasta un quince por ciento (15%) adicional sobre dicho valor por el ejercicio de sus responsabilidades.

ARTICULO 156°.-RENUNCIA. El Concejo Deliberante resuelve sobre la renuncia presentada por sus miembros por mayoría absoluta de sus bancas. La sesión en que se trate debe contar con quórum legal y los reemplazos se efectúan automáticamente.

ARTICULO 157°.-REEMPLAZOS. Los candidatos que no hayan resultado electos, son suplentes natos en primer término de quienes lo hayan sido en su misma lista, y el reemplazo por cualquier circunstancia de un Concejal se hace automáticamente y siguiendo el orden en la respectiva lista de candidatos, debiendo ser llamados los suplentes una vez agotada la nómina de titulares. En los casos de incorporación de un suplente, el Concejo Deliberante procede con respecto al mismo, en la forma indicada en el presente artículo.

ARTICULO 158°.-INMUNIDAD. Los Concejales no pueden ser acusados o interrogados judicialmente por opiniones vertidas o votos emitidos en el desempeño de sus cargos, gozando de inmunidad en su persona desde el día de su elección hasta el cese en su cargo. Tampoco pueden ser detenidos en su jurisdicción salvo por haber sido sorprendido en el momento de la comisión de un delito que merezca detención judicial.

CAPITULO TERCERO SESIONES Y COMISIONES

ARTICULO 159°.-AUTORIDADES DEL CONCEJO DELIBERANTE. El Concejo Deliberante elige sus autoridades anualmente por simple mayoría de sufragios. La sesión preparatoria es presidida por el Concejal de mayor edad y actúa como Secretario el de menor edad. El Presidente tiene doble voto en caso de empate.

ARTICULO 160°.-CARÁCTER DE LAS SESIONES. Las sesiones son públicas, salvo que el Concejo Deliberante por mayoría absoluta y resolución fundada con carácter excepcional disponga lo contrario.

ARTICULO 161°.-TIPOS DE SESIONES. El Concejo Deliberante se reúne en:

- a) SESIONES PREPARATORIAS, que se llevan a cabo todos los años, con anterioridad a las ordinarias, oportunidad en que se elige el Presidente y demás autoridades. En el caso en que corresponda, el Cuerpo se constituye después de proclamados los Concejales electos y antes de que cesen en su mandato los salientes a los fines de tomar juramento y elegir autoridades. La sesión es presidida conforme lo estipulado en el artículo precedente.
- b) SESIONES ORDINARIAS, que se llevan a cabo desde el primero (1°) de marzo al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, las que pueden ser prorrogadas por el propio Concejo Deliberante por mayoría simple. En la primera sesión ordinaria, el Intendente Municipal inaugura el Período Legislativo Anual. Los Concejales inician sus actividades el quince (15) de febrero de cada año convocados por el Presidente del Cuerpo Deliberativo, con cinco (5) días de anticipación. En caso de ausencia del Presidente la convocatoria es efectuada por el Vicepresidente que correspondiere según su graduación. Durante el lapso que media entre el quince (15) de febrero y el primero (1°) de marzo, los Concejales completan y/o ajustan el Reglamento Interno coordinándolo con las prescripciones de esta Carta Orgánica, ocupándose también de todas las tareas previas concernientes a conformar la organización necesaria para la iniciación del período de sesiones ordinarias, asimismo establecen los días a llevarse a cabo las mismas, las cuales deben ser como mínimo dos (2) al mes.

c) SESIONES EXTRAORDINARIAS, las que pueden ser convocadas dentro y fuera del año calendario, por el Intendente, el Presidente del Concejo Deliberante o quien ejerza la presidencia o cuando a pedido de uno de los Concejales sea acompañado de un tercio (1/3) de los miembros, también pueden ser convocadas a solicitud del cinco por ciento (5%) de los electores, cuando por cualquiera de los medios, la convocatoria sea aprobada y el Presidente del Concejo Deliberante no efectuó el llamado a realizarla, dicho incumplimiento constituye falta grave por parte de este. En todos los casos, la convocatoria debe ser realizada con especificación de motivos, los que deben versar sobre razones urgentes y actuales que lo justifiquen. En ella sólo se tratan los asuntos objeto de la convocatoria. Entre el diez (10) de diciembre y el treinta y uno (31) de diciembre, el Concejo Deliberante queda a disposición para sesiones extraordinarias sobre asuntos que hagan al cierre del año calendario, en los términos estipulados para las mismas.

ARTICULO 162°.-PARTICIPACION EN SESIONES. El Concejo Deliberante permite la participación de los vecinos del Municipio en su tarea legislativa, en forma individual, colectiva o a través de Instituciones, quienes tienen derecho a voz en las sesiones, derecho que no debe serle negado, sin perjuicio de las demás modalidades previstas por esta Carta Orgánica. El Concejo Deliberante debe expedirse respecto a las presentaciones en un plazo máximo de sesenta (60) días.

ARTICULO 163°.-DESPACHOS PUBLICOS. El Concejo Deliberante instrumenta el funcionamiento de despachos públicos descentralizados, a los fines de recibir periódicamente las sugerencias y reclamos de los vecinos e instituciones los cuales están articulados principalmente en conjunto con las herramientas de participación

ARTICULO 164°.-ELECCION DE AUTORIDADES. Aprobados los diplomas se procede de inmediato a la elección de las autoridades del nuevo Concejo Deliberante, que son:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente primero.
- c) Un Vicepresidente segundo.

Esta elección se hace por mayoría simple de sus miembros. Si verificada la primera votación hubiere empate, se realiza por segunda vez contrayéndose la votación a los candidatos que hubieren obtenido igual número de votos, quedando entendido que si no hubiese decisión resulta consagrado el candidato de la lista que hubiese obtenido mayor cantidad de sufragios en los comicios. Acto seguido el Presidente presta juramento a la Carta Orgánica y así lo hacen los restantes Concejales. Se hace constar en actas de los Concejales titulares y suplentes que lo integran. El Concejo Deliberante elige anualmente a sus autoridades por simple mayoría de sus miembros.

ARTICULO 165°.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones y deberes del Presidente del Concejo:

- 1.Convocar a los miembros a las reuniones.
- 2.Dirigir las sesiones en las que tiene voz y voto. Para hacer uso de la palabra debe ceder la presidencia al vicepresidente.
- 3.Decidir en caso de empate con doble voto.
- 4.Dirigir la tramitación de los asuntos y conformar el orden del día, con todos los temas presentados en tiempo y forma, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el Concejo.

5. Firmar las disposiciones que se aprueben en el Concejo, las comunicaciones, actas, correspondencias y órdenes de pago del Concejo, debiendo ser refrendadas todas ellas por el Secretario.
6. Disponer de las partidas de gastos asignadas al Concejo, remitiendo los comprobantes de inversión al Departamento Ejecutivo, para que proceda a su pago.
7. Nombrar, aplicar medidas disciplinarias y dejar cesantes a los empleados del Concejo con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la estabilidad del personal con excepción del Secretario, al que solo pueden suspender dando cuenta al Cuerpo en la primera sesión, en cuyo caso el Concejo Deliberante debe pronunciarse de inmediato sobre la procedencia o improcedencia de la medida.
8. Disponer de las dependencias del Concejo. La autoridad competente y autorizada por el Concejo Deliberante dispone el pago de los gastos e inversiones liquidados, mediante libramiento contra la Tesorería del Departamento Ejecutivo, los cuales no pueden superar el duodécimo del presupuesto respectivo al Concejo Deliberante, salvo los casos en que dichas autoridades justifiquen la urgencia o necesidad del gasto o inversión y siempre que las disponibilidades de la Tesorería lo permitan.

ARTICULO 166°.-COMISIONES. Iniciadas las sesiones preparatorias se procede a la designación de las comisiones permanentes establecidas en el Reglamento Interno del Concejo Deliberante. Esta renovación es anual. Quien ejerciere la Presidencia del Cuerpo puede formar parte de las comisiones, teniendo voz, pero no voto y no se encuentra obligado a asistir a la totalidad de las comisiones.

ARTICULO 167°.-QUORUM. Se forma quórum para sesionar, con la presencia de la mayoría absoluta de los integrantes del Concejo Deliberante. Se entiende por mayoría absoluta el primer entero que supere la mitad del total de sus miembros, por simple mayoría de los miembros presentes. El Concejo Deliberante toma sus decisiones por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica disponga una mayoría diferente.

ARTICULO 168°.-OBLIGACIONES. Los Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones y reuniones de Comisión. Toda ausencia a las mismas debe ser pre-avisada y justificada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores o posteriores. Las ausencias injustificadas son descontadas de la dieta y en caso de notoria inasistencia de algún Concejel, este puede ser declarado cesante por decisión de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros. Cuando por cualquier causa algún Concejel deje de ejercer sus funciones por un lapso mayor a tres (3) sesiones ordinarias, es suplido por el siguiente en el orden de su lista hasta su reincorporación. Las ausencias por más de cuatro (4) sesiones ordinarias continuas hacen caducar automáticamente el mandato del Concejel, salvo razones debidamente justificadas.

ARTICULO 169°.-CITACIONES. En el supuesto que el Concejo Deliberante por falta de quórum, no sesionara durante dos (2) sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas convocadas con todas las formalidades exigidas, reunido en minoría, el Cuerpo puede compeler a los Concejales que por inasistencias injustificadas impidan las sesiones del Concejo, de conformidad a lo que prescriba el Reglamento Interno. Se entiende por minoría un tercio (1/3) del total de sus miembros. Si persistieran las ausencias de los Concejales y las sesiones no pudieran llevarse a cabo, después de la segunda convocatoria fallida que acaeciese con posterioridad a las sesiones indicadas en el párrafo anterior, faculta el reemplazo provisorio automático de los Concejales ausentes por sus respectivos suplentes. Esta situación persiste

mientras tanto el Concejal ausente no se presente a las sesiones, o por la caducidad del mandato que se prevé en esta carta orgánica.

ARTICULO 170°.-AUSENCIAS JUSTIFICADAS. Se considera ausencia justificada únicamente las motivadas por enfermedad del Concejal o familiar directo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, certificada por profesional médico competente como así también las ausencias dadas en ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de las que correspondan al régimen de licencias. En todos los casos son puestas a consideración del Cuerpo.

ARTICULO 171°.-AUSENCIAS INJUSTIFICADAS. Ante la ausencia injustificada de un Concejal a tres (3) sesiones o reuniones de comisión consecutivas o a seis (6) alternadas en el curso de un año calendario, el Concejo Deliberante resuelve su reemplazo con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus bancas. El Concejo puede otorgar licencia con goce de dieta a cualquier Concejal por razones justificadas con la decisión de la mayoría absoluta de sus miembros. Es de aplicación la reducción en la dieta por cada ausencia injustificada. Al efecto de disponer la caducidad del mandato prevista, el Concejo Deliberante en la primera sesión que se cumplieran las condiciones enunciadas, puede solicitar al Concejal que se hubiera ausentado en forma injustificada a que presente en el plazo perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas hábiles su descargo por escrito, y el Concejo Deliberante debe resolver en forma sumarásima sobre la caducidad de su mandato con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Una Ordenanza reglamenta el procedimiento.

ARTICULO 172°.-FACULTADES DISCIPLINARIAS. Por inconducta en el ejercicio de sus funciones, inasistencias reiteradas, indignidad o inhabilidad sobreviniente, el Concejo Deliberante puede, con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros, corregir con llamados al orden o multa a cualquiera de sus integrantes, suspenderlo o excluirlo de su seno.

ARTICULO 173°.-LIBRO DE ACTAS. En los libros de actas del Concejo Deliberante se deja constancia de las sanciones de éste y las sesiones realizadas. En caso de pérdida o sustracción hacen plena fe las constancias ante escribano, hasta tanto se recupere o habilite, por resolución del Cuerpo, uno nuevo. De las constancias del libro de actas del Concejo Deliberante, se expide testimonio autenticado, el que debe remitirse trimestralmente para su guarda, al Superior Tribunal de Justicia. Se debe implementar concomitantemente el archivo digital de actas de sesiones. Todo Concejal en ejercicio puede tener acceso a copias de cualquier acta de sesiones del Concejo Deliberante.

ARTICULO 174°.-ACCESO A INFORMACION. Los Concejales en forma individual tienen acceso a todas las fuentes de información municipal, pudiendo recabar informes técnicos de las dependencias respectivas. De solicitarse informes escritos son cursados los pedidos a través del Intendente Municipal, debiendo ser contestados.

ARTICULO 175°.-BLOQUES POLÍTICOS. Los Concejales se agrupan en tantos bloques políticos como partidos, frentes o lemas electorales tengan representación en el Concejo Deliberante. No pueden integrar bloques separados los Concejales electos por el mismo Partido, Frente o Lema, como así tampoco aquellos que al tiempo de las elecciones pertenezcan a partidos políticos, frentes o lemas que no se enfrentaron ante el electorado.

ARTICULO 176°.-INHABILIDADES ESPECIALES. Ningún Concejal, durante el término para el cual fue elegido, ni aun renunciando a su cargo, puede desempeñar empleo alguno rentado que hubiese sido creado, cuyos emolumentos hubiesen sido aumentados o hubiese sido dotado de viáticos o fondos para gastos de representación durante su mandato. El Concejal que contraviniera a estas prohibiciones está obligado a la devolución total de los emolumentos,

fondos o viáticos percibidos, valores que deben ser debidamente actualizados, sin perjuicio de quedar sujetos a las demás responsabilidades y acciones pertinentes. Esta inhabilidad rige para el Concejal durante el transcurso de un tiempo igual al de su mandato. Los Concejales electos tienen amplia libertad de continuar con sus actividades particulares, durante el desarrollo de su mandato. Sin perjuicio de lo establecido por esta Carta Orgánica y asimismo con las excepciones establecidas por esta.

ARTICULO 177°.-NORMATIVAS. Las disposiciones que adopte el Concejo se denominan:

- a) **ORDENANZA.** Si crea, suspende o deroga una regla general cuyo cumplimiento compete a la rama ejecutiva o a la población
- b) **RESOLUCIÓN.** Si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición y organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.
- c) **DECLARACIÓN.** Si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.
- d) **COMUNICACIÓN.** Si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.
- e) **PEDIDO DE INFORMES:** Cuando se sujeta al Procedimiento previsto por esta Carta Orgánica.

ARTICULO 178°.-PROHIBICION. Las Ordenanzas, Resoluciones, Declaraciones y Comunicaciones que desarrolle y adopte el Concejo Deliberante no pueden bajo pena de considerarlas nulas de nulidad insanable, referirse a cuestiones de carácter moral, religiosa y que vayan en detrimento de cualquiera de los derechos consagrados por leyes superiores de jerarquía Provincial y Nacional, como así también aquellas que se excedan al intervenir en las facultades y competencias que le corresponden a la Provincia y a la Nación, toda vez que de llevarse a cabo se debe poner a disposición de los Ciudadanos los mecanismos de denuncia correspondiente, debiendo el cuerpo expedirse sobre la queja en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, siendo pasibles de las penalidades correspondientes en caso de negativa manifiesta.

ARTICULO 179°.-INICIATIVA. Los proyectos pueden ser presentados por miembros del Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo, Iniciativa Popular y Banca del Ciudadano. Compete al Departamento Ejecutivo, en forma exclusiva, la iniciativa sobre organización de la administración y el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos. Éste debe ser presentado antes del treinta (30) de septiembre de cada año, siempre que se cuente con la información necesaria para su elaboración de las jurisdicciones Provincial, Nacional y de otras áreas de Gobierno. En caso de incumplimiento, el Concejo Deliberante puede sancionar las ordenanzas de Presupuesto y la Tarifaria Anual sobre la base de las vigentes. La falta de sanción de éstas, al primero (1°) de enero de cada año, implica la reconducción automática en sus partidas ordinarias y en sus importes vigentes. Los Concejales que presenten proyectos que contengan o manifiesten la violación o incumplimiento de cualesquiera de los artículos que componen esta Carta Orgánica, ponen al funcionario en situación de Incumplimiento de los Deberes del Funcionario Público.

CAPITULO CUARTO**DE LA FORMACION Y SANCION DE LAS ORDENANZAS**

ARTICULO 180°.-OBJETO. Las ordenanzas deben responder a los conceptos de ornato, sanidad, asistencia social, seguridad, cultura, educación, protección, fomento, conservación, abastecimiento, desarrollo económico y demás aspectos que sean propios de la Competencia Constitucional del Municipio.

ARTICULO 181°.-SANCION. Las ordenanzas son el resultado de la participación, colaboración, estudio, meditación, decisión, deliberada y controlada por el Concejo Deliberante del cual constituyen la tarea fundamental. La voluntad del Concejo Deliberante debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta salvo en los contemplados expresamente en esta Carta Orgánica. Todo proyecto queda sancionado al obtener el voto favorable de la mayoría simple de las bancas, excepto cuando se requiera mayoría especial. En caso de empate, el Presidente de la sesión tiene doble voto. Mientras el Concejo Deliberante se componga de siete (7) miembros, al solo efecto de las mayorías exigidas por esta Carta Orgánica se establece lo siguiente: a) Dos Tercios es igual a Cinco (5), b) Mayoría absoluta equivale a Cuatro (4), c) Un Tercio es igual a tres (3).

ARTICULO 182°.-FORMULA. En la sanción de las Normativas emitidas por el Concejo Deliberante se usa la siguiente fórmula: "EL CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO ESPERANZA, PROVINCIA DE MISIONES, SANCIONA CON FUERZA DE....."

ARTICULO 183°.-VETO TOTAL Y PARCIAL. Las Ordenanzas vetadas total o parcialmente por el Departamento Ejecutivo, regresan al Concejo Deliberante con las observaciones realizadas que impusieron su veto. Si el Concejo Deliberante acepta dichas observaciones, quedan automáticamente promulgadas. Si el Concejo Deliberante insistiera dentro del plazo de treinta (30) días hábiles con el proyecto sancionado originariamente, con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de votos de la totalidad de las bancas, remitiéndolo al Departamento Ejecutivo, éste debe promulgarla en el plazo de diez (10) días hábiles. Si se trata de un veto parcial y el Concejo Deliberante dentro de los treinta (30) días hábiles no obtiene el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de las bancas, la Ordenanza queda automáticamente promulgada con las modificaciones incluidas por el Departamento Ejecutivo. Si se trata de un Veto Total, y el Concejo Deliberante dentro de los treinta (30) días hábiles no obtiene el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de las bancas, el Proyecto no puede ser tratado nuevamente en el mismo período de sesiones.

ARTICULO 184°.-OPERATIVIDAD. Las ordenanzas deben ser cumplimentadas al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Municipal, excepto que ellas mismas dispongan un plazo mayor de entrada en vigencia. Todo retraso en esta acción debe ser acordada debidamente con el Concejo Deliberante exponiendo las causales del impedimento o demora. El no cumplimiento de las Ordenanzas pone al Departamento Ejecutivo en situación de Incumplimiento de los Deberes del Funcionario Público. En caso de incumplimiento en la publicación en el Boletín Oficial Municipal, el Presidente del Concejo Deliberante ordena la publicación.

ARTICULO 185°.-PROMULGACIÓN DE HECHO. Se considera promulgado por el Poder Ejecutivo todo proyecto de ordenanza no vetado en el término de diez (10) días hábiles a partir de la recepción.

ARTICULO 186°.-URGENTE TRATAMIENTO. El Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo Deliberante en cualquier momento, proyectos para su urgente tratamiento, los que deben ser considerados y votados por su aprobación o desaprobación, dentro de los quince (15)

días hábiles desde la recepción del pedido, excepto que fuera un tema vinculado al tratamiento de doble lectura en cuyo caso el plazo se extiende a treinta (30) días hábiles. Si el Concejo Deliberante deja sin efecto el pedido por los dos tercios (2/3) de los votos de la totalidad de sus bancas, se aplica el tratamiento ordinario. Si el Concejo Deliberante no considera y no vota el proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo en carácter de urgente tratamiento, ya sea por su aprobación o desaprobación, hace incurrir a los Concejales que no dieran quórum y a los concejales que dando quórum no lo trataran, en situación de Incumplimiento de los Deberes del Funcionario Público. El tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser solicitado por el Departamento Ejecutivo Municipal aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. En este caso los plazos corren desde la presentación de la solicitud.

ARTICULO 187°.-PROYECTOS RECHAZADOS. Ningún proyecto de ordenanza rechazado totalmente por el Concejo Deliberante puede volver a presentarse en las sesiones del año calendario en el que tuvo ingreso.

CAPITULO QUINTO

OTROS INSTRUMENTOS LEGISLATIVOS

ARTICULO 188°.-DIGESTO MUNICIPAL. Anualmente, el Concejo Deliberante procede a aprobar la consolidación de la legislación municipal, sistematizándola en un Digesto que contiene aquellas normas de carácter general, permanente y vigente. El Digesto Municipal otorga certeza a las normas que contiene. El Presidente del Concejo nombra al personal necesario para la realización del mismo y dispone de los recursos pertinentes para su cumplimiento.

ARTICULO 189°.-REGISTRO OFICIAL. El Municipio debe llevar un Registro Oficial de las disposiciones que sanciona el Concejo Deliberante y las que promulga y/o reglamente el Departamento Ejecutivo, el que debe estar a disposición de los vecinos. Una ordenanza determina la organización y custodia de la documentación. Este Registro debe ser digitalizado e informatizado.

ARTICULO 190°.-DOBLE LECTURA. Se requiere doble lectura para la aprobación de las ordenanzas que disponen:

1. La privatización de obras, servicios y funciones del Municipio.
2. La municipalización de servicios.
3. El otorgamiento del uso continuado y exclusivo de sus bienes de dominio público a personas o instituciones.
4. La creación de entidades descentralizadas autárquicas.
5. La creación de empresas municipales y de economía mixta.
6. La contratación de empréstitos por un plazo superior a los cuatro (4) años.
7. La aprobación de concesiones de obras y servicios públicos.
8. La creación de nuevos tributos o el aumento de los existentes, y la sanción del presupuesto anual municipal.
9. La desafectación de los bienes del dominio público municipal.
10. La declaración de necesidad de la reforma de esta Carta Orgánica y la ordenanza que dispone su reforma por enmienda.
11. Transmitir, constituir u otorgar derechos reales sobre muebles, inmuebles o enajenarlos, y autorizar la donación de Bienes Inmuebles.
12. Someter algún asunto a arbitraje.
13. Iniciar juicios contra otro Municipio o estamentos oficiales.

14. La declaración de utilidad pública de Bienes para solicitar a la Cámara de Representantes la pertinente declaración de utilidad pública y afectación al Régimen de Expropiación.
15. Aquellos temas que revistan esa condición por lo dispuesto en esta Carta Orgánica.
16. Por Ordenanza con aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo Deliberante se le puede dar condición y necesidad de doble lectura a cualquier tema que se considere de fundamental importancia que no se encuentre en la precedente enumeración.

ARTICULO 191°.-PROCEDIMIENTO DE DOBLE LECTURA. El procedimiento de doble lectura no puede ser excepcionado por ningún órgano del gobierno, siendo nulo cualquier acto dictado en sentido contrario, y tiene los siguientes requisitos:

1. Despacho previo de comisión que incluya el informe de los órganos involucrados.
2. Aprobación inicial por el Concejo Deliberante.
3. Dentro de los cinco (5) días hábiles de concretada la aprobación inicial o primera lectura, el Concejo debe formalizar la Publicación y convocatoria a audiencia pública, estableciendo la fecha de la misma, la cual debe realizarse dentro del plazo de treinta (30) días desde la convocatoria, los interesados pueden presentar reclamos y observaciones, los cuales no son vinculantes.
4. Consideración de los reclamos y observaciones y resolución definitiva del Concejo Deliberante.

Entre la primera y la segunda lectura debe mediar un plazo no menor a quince (15) días hábiles, en el que se debe dar amplia discusión y difusión al proyecto y realizar al menos una audiencia pública teniendo especial cuidado en invitar a las personas y entidades interesadas en su discusión. La misma debe garantizar una participación mínima del cero con cinco décimas (0,5%) del electorado, el cual debe registrarse en actas de asistencia y firmas con los datos correspondientes. Los vecinos que asistan a la audiencia pueden solicitar explicaciones y fundamentos, estando prohibidas la emisión de opiniones de carácter personal y personalizadas. Las solicitudes de fundamentos requeridas por los vecinos deben ser respondidas por los miembros del Concejo Deliberante. En ningún caso las opiniones emitidas como así también los reclamos y observaciones emitidas por los interesados tienen carácter vinculante para la aprobación final.

ARTICULO 192°.-PEDIDOS DE INFORMES. Por mayoría simple el Concejo Deliberante tiene facultad para requerir informes escritos o verbales al Departamento Ejecutivo a través del Intendente, o a Secretarios de áreas, funcionarios políticos no electivos, o cualquier otro funcionario municipal, los que deben ser contestados obligatoriamente. En el caso de los pedidos de informes verbales, la citación debe ser de por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, y los Concejales pueden solicitar las aclaraciones que consideren pertinentes, durante la exposición del funcionario. Los pedidos de informes deben ser sobre temas específicos. Asimismo, el Concejo Deliberante puede citar por decisión de mayoría simple al Intendente, y/o funcionarios políticos no electivos y/o Defensor del Pueblo, a que concurran a alguna de sus comisiones con el objeto de suministrar sus informes. El incumplimiento del pedido de informes constituye falta grave.

ARTICULO 193°.-INTERPELACION VERBAL. Cualquier funcionario electo, Director, Secretario u otros cargos políticos no electivos pueden ser interpelados por el Concejo Deliberante cuando medien denuncias o presunción de mal desempeño en sus funciones.

ARTICULO 194°.-PROCEDIMIENTO DE LA INTERPELACION VERBAL. El pedido de interpelación debe efectuarlo el Concejo Deliberante y puede originarse en uno o más componentes del mismo, y es aprobada por mayoría simple de sus miembros. Resuelta la interpelación el Concejo Deliberante da vista dentro de los cinco (5) días hábiles al funcionario a interpelar, del cuestionario al que será sometido, fijando asimismo la fecha de la interpelación para los diez (10) días hábiles siguientes a partir de su notificación. La interpelación se realiza en sesión pública. El Concejal interpelante formula las preguntas del cuestionario y el Secretario debe tomar notas de las respuestas. Los Concejales pueden solicitar las aclaraciones que estimen corresponder vinculadas al tema de la interpelación. Concluida la interpelación el Concejo Deliberante considera las respuestas y decide si se considera satisfecho o no con las mismas. Las decisiones sobre las conclusiones de la interpelación son tomadas con los dos tercios (2/3) de la totalidad de las bancas.

CAPITULO SEXTO

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 195°.-DEBERES Y ATRIBUCIONES. Son deberes y atribuciones del Concejo Deliberante dentro de los términos contemplados por esta Carta Orgánica:

1. Sancionar ordenanzas, y producir resoluciones, comunicaciones y declaraciones.
2. Sancionar anualmente la ordenanza impositiva y el presupuesto de gastos y cálculos de recursos. Las ordenanzas que dispongan aumentos o creación de tasas, contribución de mejoras.
3. Establecer las rentas que han de producir los bienes municipales, autorizar la constitución de gravámenes, la enajenación de bienes y la desafectación de los bienes del dominio público municipal no prohibidas en esta Carta Orgánica.
4. Otorgar concesiones según normas de esta Carta Orgánica por tiempo determinado para uso y ocupación de la vía pública, el espacio aéreo, el subsuelo y otras propiedades en forma de comodato.
5. Establecer límites y restricciones al dominio y solicitar a la Honorable Cámara de Representantes de la provincia la declaración de utilidad pública o de interés general a los fines de la expropiación de bienes y expropiar de conformidad con lo dispuesto por la Constitución y las normas que rijan en la materia.
6. Sancionar regímenes de Contabilidad, Obra Pública, Contrataciones, Servicios Públicos y las que regulen el régimen jurídico de los organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta y municipalizaciones, pudiendo autorizar concesiones de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.
7. Crear Comisiones de Investigación del seno de sus integrantes, con fines específicos y por períodos determinados, respetando los derechos y garantías personales y las atribuciones del Poder Judicial debiendo formar parte de las mismas los distintos bloques políticos existentes. Vencido el plazo, las comisiones deben expedirse sobre el resultado de la investigación.
8. Ratificar o rechazar los Convenios celebrados por el Departamento Ejecutivo Municipal.
9. Autorizar la contratación de empréstitos y el uso del crédito público, conforme lo prescriba la Carta Orgánica.

10. Aceptar o rechazar donaciones o legados ofrecidos al Municipio. Por Ordenanza se reglamenta la autorización al Ejecutivo a aceptar donaciones de reducido valor económico.
11. Proponer al Superior Tribunal de Justicia una terna alternativa de candidatos para Juez de Paz letrado, titular o suplente.
12. Disponer el emplazamiento, construcción, conservación y mejora de edificios, monumentos públicos, plazas, parques, calles, caminos, puentes y demás obras públicas municipales.
13. Dar nombres a calles, plazas, paseos y, en general, a cualquier lugar o establecimiento de dominio público municipal garantizando la participación de los vecinos y las comisiones vecinales, respetando el sentido de pertenencia y de identidad de los miembros de cada barrio en la elección de los nombres. Establecer la numeración pertinente a los domicilios en las calles, en base a criterios previamente definidos por Ordenanza.
14. Autorizar el funcionamiento de instituciones de protección a la infancia, la juventud y la tercera edad.
15. Considerar y resolver renunciaciones, pedidos de licencias del Intendente, Vice Intendente, Concejales, y del personal de su dependencia directa.
16. Comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal la necesidad de convocar a elecciones Municipales cuando fuera necesario conforme a lo prescripto en esta Carta Orgánica, y en caso de que éste no lo hiciera proceder por sí a la convocatoria.
17. Intervenir en los trámites de iniciativa popular y decidir los casos en que debe procederse a la revocatoria de mandato o destitución de funcionarios electivos conforme a esta Carta Orgánica.
18. Fijar tarifas para servicios públicos locales considerándolas conjuntamente con sus proveedores y representantes de los usuarios, pudiendo disponer la realización de referéndum en caso de desentendimiento.
19. Dictar la ordenanza de instrumentación del Boletín Oficial Municipal.
20. Creación de entidades autárquicas, Sociedades del Estado, Sociedades con Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades Cooperativas o Consorcios con la mayoría absoluta de la totalidad sus miembros.
21. Aprobar, a iniciativa del Departamento Ejecutivo Municipal, el organigrama de las reparticiones municipales, su estructura y organización.
22. Autorizar concesiones y adhesiones a las leyes nacionales o provinciales.
23. Someter al recurso de revocatoria de mandato a cualquier funcionario electivo de conformidad al procedimiento previsto en la presente Carta Orgánica.
24. Someter los casos que correspondan, a Referéndum Popular.
25. Recopilar y ordenar las ordenanzas anteriores a esta Carta Orgánica, derogando las que se opongan a ésta, conformando el Digesto Municipal.
26. Realizar un estricto control del cumplimiento de las Ordenanzas.
27. Fomentar el desarrollo de toda institución de bien público vinculada a los intereses sociales del municipio y a la educación, y no mencionadas explícitamente en esta Carta.
28. Preservar la documentación del Municipio reunida en el Archivo Histórico Municipal.
29. Dictar las normas relativas al funcionamiento de la Defensa Civil.
30. Adoptar un plan de Ordenamiento Territorial, Determinando las zonas residenciales, industriales, y de otras características que pudieren surgir en el futuro.

31. Considerar la creación de un Fondo Municipal Solidario para casos de necesidad extrema para la atención de la salud con el aporte que establezca la Ordenanza de creación y las Donaciones que se reciban.
32. Crear escuelas, bibliotecas y centros culturales.
33. Prever el funcionamiento de hospitales, maternidades, salas de primeros auxilios, guarderías de niños, hogares de ancianos y discapacitados y servicios de ambulancia y fúnebre.
34. Dictar las normas correspondientes a la construcción de, mantenimiento y administración de cementerios, y reglamentar los servicios funerarios.
35. Fiscalizar y controlar los actos del Departamento Ejecutivo Municipal, incluidos los de la Administración indirecta en sus aspectos patrimoniales, financieros y operativos; examinar, aprobar o desaprobar los Balances Trimestrales y Anuales que presente el Departamento Ejecutivo Municipal, todos Los Libros Contables, Cuentas Bancarias y toda la Documentación Respalda del Departamento Ejecutivo sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga al Tribunal de Cuentas de la Provincia
36. Examinar, aprobar o desaprobar las cuentas de inversión del presupuesto presentado por el Departamento Ejecutivo.
37. Proveer a los gastos no incluidos en el presupuesto y que haya urgente necesidad de atenderlos creando los recursos pertinentes.
38. Investigar, en el marco de sus competencias y finalidades, en salvaguarda de los intereses de los habitantes del Municipio; de oficio, en casos de notoriedad pública de presuntos abusos, desviación de poder e irregularidades; o a petición de cualquier habitante sobre la base de denuncias que éstos formulen. Todas las dependencias municipales se encuentran obligadas a prestar colaboración para esta tarea. Esta función cesa al momento de entrada en vigencia del Defensor del Pueblo Municipal.
39. Ordenar al Departamento Ejecutivo Municipal interponer acción judicial de amparo en contra de terceros que afecten intereses difusos y derechos colectivos de los habitantes del Municipio, ante la omisión de la Administración Municipal de hacerlo.
40. Fiscalizar el Libro de Reclamos que en forma obligatoria debe habilitarse en la sede del Concejo Deliberante y recibir denuncias y reclamos de los particulares, los que en ningún caso pueden ser objeto de tasas o gravámenes.
41. Actuar como delegado o comisionado de los Defensores del Pueblo de la Provincia de Misiones y de la Nación, con las atribuciones que se especifiquen, mediante la celebración de convenios, hasta tanto entre en vigencia el Defensor del Pueblo Municipal.
42. Revisar anualmente y ordenar el Digesto Municipal
43. Establecer el régimen de Creación, Organización y Funcionamiento de los barrios y sus respectivas Comisiones Vecinales y demás órganos de participación.
44. Tomar juramento al Intendente y Vice Intendente.
45. Fijar la remuneración del Intendente, Concejales, Secretarios, funcionarios y empleados de acuerdo a lo establecido en el artículo 133° de esta Carta Orgánica.
46. Derogar los actos normativos que sean dictados en violación a la legislación vigente, conforme lo dispone el artículo respectivo de la Carta Orgánica.
47. Sancionar Ordenanzas, códigos y reglamentos que se juzguen convenientes para el correcto cumplimiento de los objetivos y fines de esta Carta Orgánica, y todo aquello que no esté prohibido y corresponda a la competencia de los órganos municipales.

48. La presente enumeración es enunciativa, sin perjuicio de que el Concejo Deliberante las amplíe en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 196°.-COMPETENCIAS. Corresponde al Concejo Deliberante reglamentar:

1. El funcionamiento, ubicación e instalación de los establecimientos comerciales e industriales, de conformidad con las ordenanzas y leyes que se dictaren.
2. El tránsito y estacionamiento en las calles y caminos de jurisdicción municipal.
3. El acceso y funcionamiento de los espectáculos públicos y la publicación de los mismos.
4. Las condiciones de seguridad y prevención de siniestros en establecimientos recreativos, industriales, edificios habitacionales y de comercio sean públicos o privados.
5. Sobre almacenamiento de combustibles líquidos o gaseosos, depósitos de productos tóxicos, su expendio en lugares no habilitados o no contemplados.
6. La habilitación y fijación de tarifas del transporte de pasajeros en todas sus formas, excepto las afectadas a un servicio provincial o nacional.
7. La elaboración, expendio y condiciones de consumo de sustancias o artículos alimenticios, bregando por las adecuadas condiciones de salubridad en todo el proceso.
8. Normas, excepciones y horarios para el expendio de productos con potencialidad de adicciones y atentatorios contra la salud.
9. Sobre técnicas de inspección y contraste de pesas y medidas.
10. La instalación, ubicación y funcionamiento de los aparatos anunciadores, altavoces, propaganda comercial o no comercial estática o dinámica y demás medios de publicidad pública.
11. La construcción de los edificios particulares y públicos, sus partes accesorias y las demoliciones.
12. Las casas de inquilinato, departamentos, internados, hoteles, casas de hospedaje y albergues transitorios.
13. El funcionamiento de los hospitales, asilos y salas de primeros auxilios, excepto los afectados a un servicio provincial o nacional.
14. Las inspecciones veterinarias de los animales y productos con destino al consumo, cualquiera fuere su procedencia.
15. La protección y cuidado de los animales domésticos y mascotas.
16. El manejo de los espacios verdes, del arbolado urbano, jardines y demás paseos públicos.
17. Apertura, ensanche, construcción, conservación y mejoramiento de las calles y caminos, plazas, parques, paseos públicos, las líneas de edificación municipal y delineaciones, niveles y desagües pluviales, excepto en lugares de competencia provincial y/o nacional.
18. Lo referente a las propiedades ribereñas y condominio de muros, cercos y excedentes.
19. Los abastos, mercados y demás lugares de acopio o concentración de frutos y otros productos alimenticios.
20. Las condiciones para la instalación de pozos de agua artesianas, cámaras sépticas, pozos ciegos, aljibes, baños, albañales, chimeneas, hornos, hornallas, calderas y sus similares.
21. Funcionamiento de ferias francas.

22. Establecimientos de aguas corrientes, usinas de electricidad, gas, cloacas y demás servicios análogos.
23. Un manual de técnica legislativa como documento instructivo para los Concejales.
24. Los códigos fiscales, de edificación, de ordenamiento territorial, de tránsito, de procedimiento administrativo de faltas y contravenciones, ambiental, el estatuto para el personal de la administración pública municipal, y toda otra actividad que sea de competencia municipal
25. Sobre las cuestiones referidas a la gestión ambiental del Municipio, tanto en su jurisdicción urbana como periurbana y rural.
26. La presente enumeración es enunciativa, sin perjuicio de que el Concejo Deliberante las amplíe en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 197°.-ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS. Son atribuciones exclusivas del Concejo Deliberante:

1. Dictar su reglamento interno, elaborar su presupuesto, elegir sus autoridades y ejercer las funciones administrativas propias del mismo. El reglamento y sus modificaciones se aprueban con la mayoría absoluta de sus miembros.
2. Tomar juramento al Intendente.
3. Conceder licencias y aceptar la renuncia del Intendente y de los Concejales.
4. Convocar a Referéndum, Audiencia Pública o Consulta Popular conforme a lo dispuesto en esta Carta Orgánica.
5. Dictar la Ordenanza que instrumente el Boletín Oficial Municipal.
6. Condonar los intereses generados por deudas por tributos municipales con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros presentes, conforme lo dispuesto por esta Carta Orgánica.
7. Reglamentar y autorizar la realización de juegos de azar, con facultad para intervenir en la explotación de los mismos.
8. La presente enumeración es enunciativa, sin perjuicio de que el Concejo Deliberante las amplíe en el ámbito de su competencia.

CAPITULO SEPTIMO

AUDITORÍA GENERAL MUNICIPAL

ARTICULO 198°.-CREACION. Se crea la Auditoría General Municipal de Puerto Esperanza, dependiente del Concejo Deliberante a quien envía sus informes. Es un organismo con autonomía funcional, económica financiera y legitimación procesal, que ejerce el control externo del sector público municipal. Verifica el cumplimiento contable, legal y de gestión de este, controla la exposición completa, clara y veraz de las cuentas públicas y analiza la administración de los intereses fiscales, examina hechos, actos y documentos una vez finalizados los ejercicios contables de los entes Municipales periódica y oportunamente los que se hayan decidido auditar. Con sus informes puede incluir comentarios, conclusiones y recomendaciones, asesora al Poder Legislativo sobre el desempeño de la Administración Pública Municipal y la situación de la hacienda pública.

ARTICULO 199°.-OBJETO. El objetivo primario de la Auditoría General Municipal es contribuir al cumplimiento contable, legal, y a que se adopten decisiones eficaces, económicas y eficientes en materia de gastos e ingresos públicos.

ARTICULO 200°.-ESTRUCTURA. Su estructura orgánica, sus normas básicas internas de funcionamiento, las subrogancias, y la distribución de misiones, funciones y la fijación de las

condiciones mínimas patrimoniales son establecidas por ordenanza y con la aprobación de la mayoría absoluta de los Concejales.

ARTICULO 201°.-DESIGNACIÓN. El o los Auditores son designados mediante el proceso de Concursos establecido en esta Carta Orgánica para el personal municipal. Una ordenanza establece los requisitos, el procedimiento de inscripción, concurso de antecedentes y oposición de selección de aspirantes. La designación es efectuada por el Concejo Deliberante con el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales.

ARTICULO 202°.-REQUISITOS Y REMUNERACIÓN. Para ser Auditor Municipal se requiere poseer título universitario en el área de Ciencias Económicas, matriculado en la Provincia de Misiones, tener antigüedad en el ejercicio de la profesión no inferior a cinco (5) años, poseer residencia inmediata anterior de cuatro (4) años en el Municipio y acreditar experiencia en administración financiera, control y auditoría en la administración pública o privada. Son alcanzados por las exigencias, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas para los Concejales. Perciben como remuneración lo que le fije el presupuesto, no pudiendo ser superior a lo establecido para los Secretarios del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 203°.-DURACIÓN Y REMOCIÓN. Los Auditores duran cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser designados nuevamente mediante concurso. Pueden ser removidos en caso de inconducta grave o incumplimiento de sus deberes por resolución fundada del Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

ARTICULO 204°.-FUNCIONES. Las funciones de la Auditoría General Municipal son:

1. Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en relación con la utilización de los recursos municipales.
2. Realizar auditorías financieras, de legalidad, de gestión, exámenes especiales de las jurisdicciones y de las entidades bajo su control, así como las evaluaciones en la ejecución de programas, convenios, proyectos y operaciones. Estos trabajos pueden ser realizados de oficio o a solicitud del Concejo Deliberante, ya sea por sí o mediante la contratación de profesionales independientes de la Auditoría.
3. Auditar a unidades ejecutoras de programas, convenios y proyectos financiados por los organismos públicos y privados de crédito entre el Gobierno Municipal y dichos organismos.
4. Examinar y emitir dictámenes sobre los estados contables y financieros de los organismos de la administración municipal, centralizada y descentralizada, cualquiera fuera su modalidad de organización.
5. Controlar la aplicación de los recursos provenientes de las operaciones de crédito público y efectuar los exámenes especiales que sean necesarios para formarse opinión sobre la situación de este endeudamiento.
6. Trimestralmente auditar y emitir dictamen sobre el presupuesto general de gastos y recursos ejecutado, elevando informe al Concejo Deliberante.
7. Verificar que los órganos de la administración mantengan el registro patrimonial de sus funcionarios públicos.
8. Realizar el control en las presentaciones de las Declaraciones Juradas de los funcionarios de acuerdo a lo dispuesto por esta Carta Orgánica y la Ordenanza respectiva.

ARTICULO 205°.-FACULTADES. Para el desarrollo de sus funciones la Auditoría General Municipal puede:

1. Realizar todo acto, contrato u operación que se relacione con su competencia.
2. Exigir la colaboración de los organismos públicos, las que están obligadas a suministrar los datos, documentos, antecedentes e informes relacionados con el ejercicio de sus funciones con excepción de aquellos que revistan el carácter de reservado.
3. Promover las investigaciones de contenido patrimonial en los casos que corresponda, comunicando sus conclusiones al Concejo Deliberante.
4. Proponer los criterios de control y auditoría y las normas de auditoría externa. Tales criterios y las normas derivadas, deben atender un modelo de control y auditoría externa integrada que abarque los aspectos financieros, de legalidad, de economía, de eficiencia y eficacia.
5. Presentar al Concejo Deliberante, antes del treinta y uno (31) de marzo la memoria de su actuación.
6. Dar a publicidad todo el material señalado en el inciso anterior.

ARTICULO 206°.-ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son atribuciones y deberes de los Auditores Generales:

1. Proponer el programa de acción anual.
2. Proponer el proyecto de presupuesto de la entidad, que forma parte del presupuesto del Concejo Deliberante.
3. Ejecutar el programa anual establecido por el Concejo Deliberante y los requerimientos solicitados por este.

ARTICULO 207°.-CONTRALOR. El control de las actividades de la Auditoría General Municipal está a cargo del Concejo Deliberante, que puede constituir comisión al efecto.

ARTICULO 208°.-REGLAMENTACIÓN. El Concejo Deliberante tiene un plazo de cuatro (4) años desde la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica para reglamentar lo dispuesto en este Capítulo.

TITULO CUARTO REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

CAPITULO PRIMERO PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS

ARTICULO 209°.-PRESUPUESTO Y ESTRUCTURA. El Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Municipio es la previsión integral de los recursos financieros, de los gastos de funcionamiento e inversión de las distintas unidades de organización –Secretarías, y Áreas-, y del costo de las obras y de la prestación de los servicios públicos para un periodo anual, fija el número de personal de planta permanente. El presupuesto proyecta por finalidad y función cuando su naturaleza lo permita, debe ser analítico y comprender la universalidad de los gastos y recursos, debiendo especificar con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto. Su estructura garantiza los principios de unidad, universalidad, especificidad, no afectación de recursos y publicidad. Los gastos presupuestados demuestran el área y/o programa al cual son asignados. Se establece el carácter participativo del presupuesto. La ordenanza fija los procedimientos de consulta sobre prioridades de asignación de recursos y la metodología de implementación. Queda garantizada la participación de la comunidad, conforme lo establece

esta Carta Orgánica y debe reglamentarse por Ordenanza, a partir de las jurisdicciones territoriales del Municipio en las etapas de elaboración, definición, acompañamiento y control de la ejecución del presupuesto anual. El presupuesto, debe incluir además el Plan Operativo Anual, incluyendo la memoria explicativa que sea necesaria.

ARTICULO 210°.-PRESENTACION. El Presupuesto Municipal de Gastos y Cálculo de Recursos es proyectado por año adelantado por el Departamento Ejecutivo, previa consideración del Presupuesto Participativo y presentado al Concejo Deliberante hasta el treinta (30) de septiembre de cada año. El Concejo Deliberante se dicta su propio Presupuesto, debiendo presentarse para su integración al Presupuesto General dentro del mismo plazo establecido para el Poder Ejecutivo. El Concejo Deliberante fija además dentro de su presupuesto, las normas respecto de su personal con las limitaciones previstas en esta Carta Orgánica.

ARTICULO 211°.-EFICIENCIA Y RACIONALIZACIÓN. Es deber de la administración pública municipal la prestación de los servicios públicos emergente del ejercicio de sus competencias en un marco de eficiencia, celeridad, economía, imparcialidad y al mismo tiempo racionalización del gasto público. No puede dictarse norma alguna que tenga por objeto acordar remuneraciones extraordinarias de ninguna clase y por ningún concepto. Las partidas asignadas a sueldos y jornales del personal de planta permanente y contratados no pueden superar el cincuenta y cinco por ciento (55%) del presupuesto General del Municipio procurando siempre el equilibrio y la eficiencia.

ARTICULO 212°.-CLASIFICACION. Los recursos y gastos son clasificados en el Presupuesto en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto. A tal efecto rigen las disposiciones que sobre la materia se encuentren vigentes en la Provincia, hasta tanto sea dictada la Ordenanza de Contabilidad. Las donaciones o legados con afectación o cargo, están sujetas al estricto cumplimiento de los mismos.

ARTICULO 213°.-RECONDUCCION. Si el Departamento Ejecutivo Municipal no presenta el Proyecto en el plazo que fija esta Carta Orgánica, el Concejo Deliberante puede sancionar el Presupuesto para el año siguiente en base al vigente. En caso de no contarse con las pautas presupuestarias de los recursos provenientes de jurisdicción Provincial o Nacional, se toma como base el vigente, corregido conforme con lo efectivamente ejecutado al momento de la confección y su proyección si correspondiere. Si al finalizar el ejercicio financiero, el Concejo Deliberante no hubiera sancionado las Ordenanzas Tributarias y de Presupuesto, y hasta tanto dicte las nuevas, el Intendente Municipal queda facultado para continuar aplicando las Ordenanzas que rigieran para el anterior, a sus valores actualizados y con las partidas de gastos mensuales limitadas a la doceava parte del presupuesto reconducido.

ARTICULO 214°.-VETO DEL PRESUPUESTO. Cuando el Departamento Ejecutivo Municipal veta en forma total o parcial la ordenanza que sanciona el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, el Concejo Deliberante le confiere aprobación definitiva con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros. Si se trata de un veto parcial, y el Concejo Deliberante no logra la mayoría de dos tercios (2/3) aludida en el inciso anterior, el presupuesto, queda automáticamente promulgado con las mencionadas observaciones. Si se trata de un veto total, y el Concejo Deliberante no logra la mayoría de dos tercios (2/3) aludida en el primer párrafo, implica la reconducción automática del presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior con las modificaciones autorizadas a la finalización del mismo.

ARTICULO 215°.-LIMITACION. El presupuesto anual constituye el límite de las autorizaciones de gastos hasta el importe sancionado y los conceptos enunciados conferidos al Intendente o al Presidente del Concejo Deliberante en materia de gastos. Los montos fijados a

las partidas no pueden ser excedidos. El Municipio no puede efectuar gasto alguno que no está autorizado por el presupuesto en vigencia o por ordenanzas que prevean recursos para su cumplimiento. Toda ordenanza que autorice gastos no previstos en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos debe determinar su financiación. Pueden incorporarse por ordenanza recursos para un fin determinado. En ambos casos, se incorporan los gastos y recursos al Presupuesto, atendiendo a la estructura del mismo. El presupuesto no puede incluir partida alguna de gastos sobre los que no debe rendirse cuenta.

ARTICULO 216°.-EJERCICIO FINANCIERO. El ejercicio financiero y patrimonial, comienza el primero (1°) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Esto, no obstante, el ejercicio clausurado el treinta y uno (31) de diciembre puede ser prorrogado a los efectos del ajuste de la contabilidad durante el mes de enero inmediatamente posterior. En el transcurso de este mes de prórroga se registran los ingresos percibidos y no contabilizados hasta el treinta y uno (31) de diciembre y pueden efectuarse pagos de compromisos imputados al ejercicio vencido, siempre que se utilicen fondos correspondientes al mismo.

ARTICULO 217°.-MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. Cuando las asignaciones del Presupuesto resulten insuficientes para atender los gastos del ejercicio o fuera necesario incorporar conceptos no previstos, el Departamento Ejecutivo Municipal puede solicitar al Concejo Deliberante créditos suplementarios o transferencias de créditos de otras partidas del presupuesto. El Concejo Deliberante solamente acuerda crédito suplementario a alguna partida del presupuesto y autoriza la incorporación de nuevos rubros al mismo si el Departamento Ejecutivo Municipal demuestra que el importe reclamado puede ser cubierto con recursos disponibles. A tal efecto se consideran recursos disponibles:

- 1.El superávit de ejercicios anteriores.
- 2.La recaudación efectiva excedente del total de la renta calculada para el ejercicio.
- 3.La suma que se estime de ingresos probables a consecuencia del aumento de la alícuota de tributos, tarifas, servicios, regalías y cánones ya existentes en la ordenanza impositiva.
- 4.Las mayores participaciones que sean aportes de la Provincia o de la Nación.

ARTICULO 218°.-TRANSFERENCIA DE CREDITOS. El Departamento Ejecutivo Municipal puede disponer reestructuraciones de crédito por compensación interna de partidas que no altere el total de los gastos asignados, siempre que conserven créditos suficientes para cubrir todos los compromisos del ejercicio. El Departamento Ejecutivo Municipal puede resolver las transferencias de créditos entre las partidas de gastos generales del presupuesto siempre que sea autorizado y delegado por el Concejo Deliberante, con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de sus miembros.

ARTICULO 219°.-MODIFICACION AUTOMATICA. En los supuestos que el Departamento Ejecutivo Municipal deba incrementar el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, con motivo de la recepción de subsidios y aportes no reintegrables del Gobierno Provincial y/o Nacional con un destino específico, el Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, con rendición detallada al Concejo Deliberante dentro de los treinta (30) días de producidas.

ARTICULO 220°.-PRESUPUESTO DEL CONCEJO DELIBERANTE. El Presupuesto del Concejo Deliberante no puede superar el seis por ciento (6%) de los ingresos ordinarios anuales previstos, entendiéndose por tales los recursos generados por coparticipación de impuestos provinciales y nacionales, y por recaudación propia por aplicación de la ordenanza impositiva sobre derechos y tasas, incluyéndose contribuciones y mejoras.

CAPITULO SEGUNDO
REGIMEN TRIBUTARIO

ARTICULO 221°.-TRIBUTOS. El Sistema Tributario y las cargas públicas se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, no confiscatoriedad, finalidad y certeza. El Municipio puede establecer con el Estado Provincial y Nacional sistemas de cooperación, administración y fiscalización conjunta de los gravámenes. Pueden fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad, gravando especialmente los terrenos baldíos u ociosos con fines especulativos, en lugares de densa edificación. Ninguna ordenanza puede disminuir el monto del capital de los gravámenes una vez que hayan vencido los plazos legales para su pago en beneficio de morosos o evasores de las obligaciones tributarias.

ARTICULO 222°.-COMPOSICION. Las tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios, rentas y utilidades, sin perjuicio de otros que puedan crearse por Ordenanzas Impositivas en ejercicio de la competencia autónoma municipal, constituyen el espectro tributario municipal y pueden versar sobre los siguientes rubros:

- Alumbrado, limpieza, riego y barrido.
- Derechos de faena, abasto o inspección veterinaria los que deben ser satisfechos en el Municipio cuando en él se realicen dichas actividades vinculadas a las carnes y demás artículos destinados al consumo de la población, cualquiera sea su naturaleza. Los abastecedores ajenos al Municipio pagan por la introducción y expendio de los artículos de consumo, tales como carnes o subproductos, frutas, hortalizas, aves, etc., iguales derechos que los que pertenezcan al mismo.
- Ventas y arrendamientos de los bienes del dominio privado municipal, sean muebles o inmuebles, registrables o no, incluyendo la venta en remate de los bienes producto de decomisos y secuestros, permiso de uso de riberas de jurisdicción municipal, producida de instituciones y servicios municipales que producen ingresos.
- Aprovechamiento de bosques municipales.
- Reparación y conservación de pavimentos, calles y caminos.
- Edificación, refacciones, delineación, nivelación y construcción de cercos y aceras.
- Colocación de avisos en el interior y exterior de vehículos afectados a servicios públicos, estaciones de pasajeros. Colocación, inspección y circulación de avisos, letreros, chapas, banderas de remate, escudo, boleto y toda otra publicidad o propaganda escrita u oral hecha en la vía pública con fines lucrativos o comerciales.
- de vehículos o automotores para el transporte, vehículos de tracción mecánica y el derecho de registro de conductores.
- Patentes y visas de vendedores ambulantes en general.
- Derechos de ocupación, exposición, y ventas en los mercados tanto de frutos como de ganado.
- Bailes, deportes profesionales y espectáculos públicos en general.
- Derechos de inspección y control higiénico sobre mercados particulares, locales de fabricación, venta o consumo de sustancias alimenticias, vehículos en general, sobre teatros, cinematógrafos, casas de bailes y demás establecimientos análogos de recreo.
- Desinfecciones, desinsectaciones y control de plagas en general.

- Derecho de revisión de planos de inspección, línea, nivel y control en los casos de apertura de nuevas calles por particulares, de nuevos edificios o de renovación y refacción de los existentes, las de nivel o línea para la construcción de veredas, cercos y acueductos, etc.
- Tasa progresiva a los propietarios de baldíos de zonas urbanas.
- Colocación o instalación de cables o líneas telegráficas, telefónicas, de internet, de luz eléctrica, agua corriente, obras sanitarias o ferrocarriles, antenas, estacionamiento de vehículo y toda ocupación de la vía pública y su subsuelo y espacio aéreo en general.
- Derechos de oficinas y sellados sobre actuaciones municipales.
- Derechos de control sanitario de las inhumaciones de cadáveres en cementerios públicos o privados, el producido de la venta o arrendamiento de sepulturas y terrenos en los cementerios municipales.
- Derechos sobre el uso de las estaciones de colectivos.
- Las utilidades de empresas y/o sociedades, propiedad de o en las que participe el Estado Municipal.
- Inspección de contraste de medidores, motores, generadores de energía, calderas y demás instalaciones que por razones de seguridad pública se declaren sujetos al control público.
- La coparticipación que le corresponde en el producido y sus recargos de los impuestos provinciales y la participación sobre la coparticipación de la Provincia en los impuestos Nacionales y regalías que le puedan corresponder, conforme al monto total a distribuir y porcentajes establecidos en la ley.
- Derechos y multas que corresponden a la Municipalidad y la que ésta establece por infracción a sus Ordenanzas y todo ingreso imprevisto.
- Contribución de las Empresas concesionarias de servicios públicos municipales.
- Las donaciones, legados o subvenciones que son aceptados por el Municipio.
- Derechos de inspección de los establecimientos y locales comerciales, industriales y de servicios en general con fines de seguridad pública.
- Ingresos por concesiones, cánones y participaciones.
- Cualquier otra contribución, tasa, derecho o gravamen que imponga la Municipalidad, con arreglo a las disposiciones de esta Carta Orgánica y la Constitución Provincial.

ARTICULO 223°.-MODALIDAD DE COBRO. El Departamento Ejecutivo Municipal puede percibir los diferentes Tributos mediante las modalidades de cobranza que se puedan implementar conforme los avances tecnológicos y oferta de servicios que se crean, previa autorización del Concejo Deliberante.

ARTICULO 224°.-MORATORIAS Y PLANES DE PAGO. Las moratorias y planes de facilidades de pago de deudas fiscales son dispuestas con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante respetando lo dispuesto en el artículo 221° de esta Carta Orgánica.

ARTICULO 225°.-COBRO JUDICIAL. El cobro de las deudas por tasas, contribuciones y demás recursos municipales, se hace efectivo por la vía de apremio judicial. Es comprobante suficiente una constancia de deuda suscripta por el Intendente o por quien este facultado para ello.

ARTICULO 226°.-CONDICION DE LIBRE DEUDA. Los Registros de la Propiedad no pueden autorizar actos por los que se modifiquen los derechos sobre los bienes registrables de cualquier naturaleza, sin que se obtenga previamente la libre deuda municipal. El Concejo Deliberante por

Ordenanza, determina las sanciones que son pasibles a los contribuyentes remisos y el procedimiento para el cumplimiento del presente artículo. El Departamento Ejecutivo Municipal realiza convenios con los gobiernos Provincial, Nacional y otros para el efectivo cumplimiento en las jurisdicciones respectivas. En su potestad tributaria, el Municipio a través de las Ordenanzas correspondientes puede imponer el deber de información a contribuyentes y terceros que realicen operaciones con sustento territorial en el ejido municipal.

CAPITULO TERCERO

ADMINISTRACION ECONOMICO-FINANCIERA

ARTICULO 227°.-PRINCIPIO GENERAL DE CONTRATACION. Como regla general, toda compra o enajenación de bienes, obras públicas o concesión de servicios públicos, se realiza por licitación pública, debiendo determinarse por Ordenanza las excepciones a este principio.

ARTICULO 228°.-BALANCE ANUAL. El balance anual del ejercicio vencido debe ser presentado por el Intendente a la consideración del Concejo Deliberante antes del treinta y uno (31) de Marzo de cada año. El mismo es confeccionado por la Contaduría Municipal, el cual verifica que los estados contables que se den a consideración sean fiel expresión del patrimonio municipal y del movimiento financiero del ejercicio. El Concejo Deliberante examina las cuentas de la administración municipal y remite al Tribunal de Cuentas antes del treinta y uno (31) de mayo de cada año su dictamen con su aprobación o desaprobación. El Departamento Ejecutivo Municipal debe remitir antes del treinta y uno (31) de mayo de cada año al Tribunal de Cuentas el Balance Anual y la cuenta general de la inversión de la Renta con el Presupuesto Ejecutado de las partidas al treinta y uno (31) de diciembre del año anterior.

ARTICULO 229°.-BALANCES TRIMESTRALES. El Departamento Ejecutivo Municipal, previa participación de la Contaduría y Tesorería Municipal, debe practicar un balance trimestral y otro de comprobación de saldos publicándolos en el Boletín Oficial Municipal durante una publicación y fijar ejemplares del mismo en locales de oficinas públicas, debiendo también remitir un ejemplar de dichos balances al Concejo Deliberante para su consideración y aprobación. Si se advierten anomalías que pudieran dar lugar a sanciones administrativas se comunica al Intendente a fin de que tome las medidas del caso. Si las anomalías significan la comisión de hechos delictuosos, el Intendente debe poner los antecedentes a disposición de la justicia ordinaria para que decida.

ARTICULO 230°.-TESORO MUNICIPAL. El Tesoro Municipal se integra con recursos provenientes de:

1. Tributos de percepción directa y/o provenientes de regímenes de coparticipación.
2. Rentas y el producido de la venta de sus bienes y actividades económicas del Estado.
3. Derechos, convenios, participaciones, contribuciones o cánones derivados de la explotación de sus bienes o de recursos naturales, con las limitaciones que establece esta Carta Orgánica.
4. Donaciones y legados.
5. Los empréstitos y operaciones de créditos.
6. Subvenciones.
7. El producto de los comisos y remates.

ARTICULO 231°.-PATRIMONIO MUNICIPAL. El patrimonio del Municipio comprende:

- 1.La totalidad de sus bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos o financiados con recursos provenientes del tesoro municipal, las donaciones y legados aceptados, las obras públicas y todo otro bien destinado para el uso y utilidad general.
- 2.Sus bienes públicos, calles, veredas, paseos, parques, plazas, caminos, canales, puentes, cementerios, el patrimonio natural, los servicios ambientales y todo otro bien y obra pública municipal destinada para el uso y utilidad general.

ARTICULO 232°.-CLASIFICACION.

BIENES DE DOMINIO PUBLICO: Son bienes de Dominio Público Municipal los destinados para el uso y utilidad general salvo disposición expresa en contrario. Son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Toda desafectación de un bien de dominio público municipal debe ser resuelta por el Concejo Deliberante mediante el mecanismo de Doble Lectura.

BIENES DE DOMINIO PRIVADO: Son bienes de Dominio Privado Municipal todos aquellos que posea o adquiera el Municipio y no se encuentran afectados directamente a un fin público o utilidad común.

BIENES REGISTRABLES: Los bienes muebles e inmuebles registrables del dominio privado municipal solo pueden ser vendidos por licitación pública o venta por oferta publica a personas humanas o jurídicas que oferten al Municipio un valor no inferior al de la tasación venal del mismo fijado por un organismo oficial.

Es nula toda disposición que afecte el patrimonio municipal y que no se ajuste a los principios establecidos en la presente Carta Orgánica y a las normas reglamentarias que al efecto se dicte.

ARTICULO 233°.-EMPRESITITOS. El Municipio por decisión del Concejo Deliberante, con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, pueden contraer empréstitos sobre su crédito general, emitir títulos públicos y realizar otras operaciones de créditos para el financiamiento de obras públicas, promoción del crecimiento económico y social, modernización del Estado y otras necesidades excepcionales o de extrema urgencia. Por ordenanza se determinan los recursos afectados para el pago de amortización e intereses de la deuda autorizada que no pueden comprometer más del veinte por ciento (20%) de la renta municipal.

CAPITULO CUARTO

CONTADURÍA Y TESORERÍA MUNICIPAL

ARTICULO 234°.-DESIGNACIÓN Y REQUISITOS. La Contaduría y la Tesorería Municipal están a cargo de funcionarios designados o contratados por el Intendente. Para ser Contador Municipal se requiere poseer Título Universitario de Contador Público Nacional, estar matriculado en la Provincia de Misiones, tener cinco (5) años de ejercicio de la profesión. Para ser Tesorero Municipal se requiere poseer título secundario habilitante y veinticinco (25) años de edad como mínimo. Esta función puede ser ejercida por uno de los Secretarios designados por el Intendente. Ambos deben tener residencia real y efectiva en el Municipio de Puerto Esperanza de no menos de cuatro (4) años anteriores a su designación.

ARTICULO 235°.-CONTADURÍA MUNICIPAL. FUNCIONES. La Contaduría Municipal tiene a su cargo el registro y control interno de la gestión económica, financiera y patrimonial del Municipio. El Contador Municipal no da curso a resoluciones que ordenen gastos infringiendo disposiciones constitucionales, legales, de ordenanzas, reglamentarias y de esta Carta Orgánica. Debe observar las transgresiones señalando los defectos del instrumento que

ordene el gasto. Si el Departamento Ejecutivo Municipal insistiera por escrito, debe darle cumplimiento quedando exento de responsabilidad, la que es imputada a la persona del Intendente. Son obligaciones del Contador Municipal:

1. Tener la contabilidad al día y dar balance oportuno para su publicación.
2. Practicar arqueos mensuales de Tesorería, conciliar los saldos bancarios con los municipales y denunciar inmediatamente todo desvío, imperfección o anomalía al Departamento Ejecutivo Municipal.
3. Controlar la entrega de valores con cargo a los recaudadores, realizar arqueos mensuales de sus cuentas y poner inmediatamente en conocimiento del Departamento Ejecutivo Municipal las diferencias que determine.
4. Informar todos los expedientes de créditos suplementarios, ampliaciones y deducciones del presupuesto de gastos, dictaminando acerca del carácter legal de tales operaciones y de las posibilidades financieras de las mismas.
5. Intervenir los documentos de egresos y verificar el cumplimiento de la normativa impuesta por los organismos Provinciales y Nacionales de control respecto de los pagos que efectúa el Municipio.
6. Supervisar el ingreso de fondos a la Tesorería.
7. Expedirse en todas las actuaciones vinculadas a las actividades económico - financieras del Municipio.
8. Toda otra función que le sea conferida por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 236°.-TESORERÍA MUNICIPAL. FUNCIONES. La Tesorería tiene a su cargo la percepción integral de los recursos que conforman el Tesoro Municipal y el libramiento de los pagos, previa intervención de la Contaduría Municipal. Son obligaciones del Tesorero Municipal:

1. Ordenar el registro de todos los ingresos que por cualquier concepto perciba el Municipio y el depósito bancario de los fondos que ingresen por la caja municipal.
2. Realizar el seguimiento del cronograma de desembolsos y la apropiada ejecución del gasto de los convenios que suscriba el Municipio con otros organismos de la esfera estatal o privada.
3. Organizar el cronograma de pago de las obligaciones del Municipio con estricta sujeción al presupuesto.
4. Toda otra función que le sea conferida por el Departamento Ejecutivo Municipal.

TITULO QUINTO

JUZGADO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO DE FALTAS

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 237°.-ORGANIZACIÓN. El Juzgado Municipal Administrativo de Faltas es un organismo unipersonal con autonomía institucional y su función es juzgar las infracciones y contravenciones que resulten de violaciones a las leyes, ordenanzas, códigos, decretos, reglamentos, resoluciones o cualquier otra norma cuya aplicación y ejecución sea facultad del

Municipio por vía originaria o delegada, excepto las de materia tributaria que están a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal. A su titular se lo denomina Juez Municipal Administrativo de Faltas. Una ordenanza especial determina la organización y funcionamiento del Juzgado Municipal Administrativo de Faltas.

ARTICULO 238°.-DESIGNACION. El Juez Municipal Administrativo de Faltas es designado por Concurso abierto de antecedentes y prueba de aptitud de conocimientos teóricos-prácticos sobre el cargo a concursar, el cual es reglamentado por ordenanza dictada al efecto. El cargo es de seis (6) años, debiendo convocarse antes de su vencimiento a nuevo concurso, pudiendo presentarse el Juez saliente y ser designado para el cargo nuevamente. La designación la efectúa el Concejo Deliberante a propuesta de una terna, que es el resultado del concurso público y con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros. Debe existir un período de impugnaciones debidamente publicitado previo a la efectivización de la designación. Los candidatos que no hayan sido seleccionados para los cargos mencionados, conforman una lista de suplentes, quedando la misma a disposición del órgano para los casos de ausencia o acefalía temporaria. El tribunal examinador debe ser convocado por el Departamento Ejecutivo, el mismo no puede estar integrado por ningún funcionario público que integre alguno de los poderes políticos del Estado municipal. Las personas que ocupen el Cargo de la Secretaría Letrada son designadas por el mismo mecanismo.

ARTICULO 239°.-SUBROGACION. Una Ordenanza establece el Régimen de Licencias del Juez Municipal Administrativo de Faltas y del Secretario, estableciendo que la licencia anual ordinaria no puede ser inferior a quince (15) días corridos y dispone de una escala progresiva según la antigüedad. No pueden salir simultáneamente de licencia el Juez y el Secretario pues cubren mutuamente las funciones del cargo. Para el caso en que el Secretario no pueda ejercer la subrogación se convoca a los que hayan resultado suplentes del concurso de designación.

ARTICULO 240°.-ACEFALIA DEFINITIVA. En caso de renuncia, destitución, muerte o inhabilidad física y cualquier otra causa que determine la acefalía permanente en los cargos de Juez y Secretario Municipal Administrativo de Faltas, los mismos son cubiertos de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 238° "DESIGNACION" de la presente, en un plazo no mayor de treinta (30) días desde producida la vacancia en el cargo. Para el caso en que la Acefalía se diera solo en el cargo de Juez, lo subroga quien ocupe el cargo de Secretario hasta finalizar el periodo que le hubiese correspondido al Juez.

ARTICULO 241°.-CESACION DEL CARGO. El Juez Municipal Administrativo de Faltas cesa en su cargo al momento de la toma de Juramento del nuevo Juez designado por el proceso estipulado en esta Carta Orgánica

ARTICULO 242°.-FERIAS EXTRAORDINARIAS. Entre la cesación del cargo del Juez saliente y la asunción del nuevo funcionario designado por el concurso correspondiente, media una feria extraordinaria no inferior a los quince (15) días corridos, término que es establecido por el Concejo Deliberante al momento de formalizar la designación. Esta feria tiene como finalidad poner al nuevo Juez en conocimiento del estado de las causas y el funcionamiento del Juzgado Municipal Administrativo de Faltas. El Juez saliente tiene el deber de brindar su colaboración durante el término de feria estipulado, la cual debe ser previo al juramento del nuevo Juez.

ARTICULO 243°.-REQUISITOS. Son requisitos para el desempeño del cargo de Juez Municipal Administrativo de Faltas y el cargo de Secretario los siguientes:

- a) Ser abogado.
- b) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.

- c) Tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio de la profesión.
- d) Tener como mínimo cuatro (4) años de residencia inmediata y efectiva en el Ejido Municipal de Puerto Esperanza.

ARTICULO 244°.-DE LA SECRETARÍA LETRADA. Para el cumplimiento de su cargo, el Juez Municipal Administrativo de Faltas es asistido por uno o más Secretarios letrados que tienen la facultad de certificar y dar autenticidad con su firma a todas las diligencias que ordene o le encomiende el Juez. La persona que ocupe el cargo de la Secretaría Letrada es designada por el mecanismo detallado en el artículo 238° "DESIGNACION" y dura ocho (8) años en sus funciones pudiendo ser designada nuevamente en el cargo. El incremento en las Secretarías como así también las designaciones de personal auxiliar son contempladas en la ordenanza respectiva.

ARTICULO 245°.-SENTENCIA. El pronunciamiento del Juez Municipal Administrativo de Faltas es entendido como una sanción y puede ser convertida en reposición pecuniaria o de asistencia social. Pueden aplicar sólo las sanciones previstas en las ordenanzas respectivas, con efectos suspensivos y recursos judiciales suficientes ante Juez competente. Las decisiones del Juez Municipal Administrativo de Faltas son consideradas de última instancia administrativa, susceptibles de revisión por la Justicia Provincial. El Juzgado Municipal Administrativo de Faltas en ningún caso puede imponer penas privativas de la libertad.

ARTICULO 246°.-REMUNERACION. Se establece como remuneración neta del Juez Administrativo Municipal de Faltas la suma equivalente al ochenta por ciento (80%) de la remuneración neta del Intendente y sus respectivos Secretarios el setenta y cinco por ciento (75%) de lo que percibe el Juez.

ARTICULO 247°.-AUSENCIAS. El Juez Municipal Administrativo de Faltas no puede ausentarse injustificadamente del cumplimiento de sus funciones por más de cinco (5) días hábiles, de forma continua o alternada dentro del año calendario. Para el caso en que se supere el límite de inasistencias se debe atender a lo estipulado en el artículo 239° "SUBROGACION". Designado el suplente, debe correrse vista al Juez para que haga su descargo dentro de los diez (10) días hábiles, de lo contrario se procede al mecanismo correspondiente bajo causal de remoción.

ARTICULO 248°.-REMOCION. La remoción del cargo del Juez Municipal Administrativo de Faltas antes de la expiración de su cargo puede obedecer a los siguientes casos:

- a) Violar el derecho de defensa consagrado en esta Carta Orgánica.
- b) Incurrir en retardo reiterado e injustificado en el servicio de Justicia Municipal Administrativa de Faltas.
- c) Inasistencias reiteradas no justificadas.
- d) Negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
- e) Comisión de delitos.

Por Ordenanza se establece el procedimiento a llevarse a cabo ante la existencia de algunas de las causales de remoción.

ARTICULO 249°.-SERVICIO DE MEDIACION Y ARBITRAJE. Por ordenanza se crea el Servicio de Justicia Municipal mediante el cual el Juzgado Municipal Administrativo de Faltas tiene competencia para entender en las materias que puedan ser objeto de mediación y arbitraje como resolución alternativa de conflictos entre los vecinos, y para resolver controversias cuya competencia se le adjudique mediante ley o convenio. Dicha instancia tiene el carácter de

voluntaria, pudiendo las partes presentarse de forma espontánea y no puede serle exigida la comparecencia a ningún ciudadano

CAPITULO SEGUNDO

MARCO NORMATIVO

ARTICULO 250°.-CODIGO MUNICIPAL DE PROCEDIMIENTOS. El Concejo Deliberante dicta una ordenanza de organización y ordenamiento del Juzgado Municipal Administrativo de Faltas, un Código de Procedimientos, que asegure el derecho de defensa y las reglas del debido proceso y un Código Municipal de Faltas que tipifica y dispone las sanciones.

ARTICULO 251°.-CODIGO MUNICIPAL DE FALTAS. El Código Municipal de Faltas es de aplicación obligatoria en todo el Municipio. El mismo es dictado por el Concejo Deliberante y puede ser modificado con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, teniendo el mismo facultades para adherirse a las leyes Provinciales y/o Nacionales vigentes en la materia.

ARTICULO 252°.-DERECHO DE DEFENSA. Se garantiza al ciudadano, a través de las normas legislativas municipales correspondientes, el derecho de defensa y el debido proceso legal en el juzgamiento de las faltas y/o incumplimientos que se le atribuyan. La violación a esta garantía constituye causal de remoción del funcionario infractor.

CAPITULO TERCERO

DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 253°.-ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS. Son atribuciones del Juez Municipal Administrativo de Faltas:

1. Representar al Juzgado Municipal Administrativo de Faltas ante los Poderes Públicos y en general en sus relaciones con funcionarios, entidades y personas.
2. Recibir y dar curso a las denuncias efectuadas por vecinos.
3. Concurrir diariamente al Juzgado y atender sus tareas en el horario establecido.
4. Evitar el atraso en el trámite de las causas, o demoras en la atención al público.
5. Poner en conocimiento del Departamento Ejecutivo Municipal de las vacantes que se produzcan en el Juzgado, proponiendo las medidas que correspondan.
6. Elaborar y proponer el reglamento interno y organigrama de funcionamiento de la Justicia Municipal Administrativa de Faltas en el marco de la presente, respetando las garantías establecidas en esta Carta Orgánica.
7. Proyectar ordenanzas y/o proponer modificaciones a las existentes en cuestiones atinentes a faltas, contravenciones y procedimientos.
8. Garantizar la prestación del servicio de Justicia.
9. Disponer de las partidas de gastos asignadas a la Justicia Municipal Administrativa de Faltas ajustándose a las normas contables vigentes.
10. La presente enumeración es enunciativa, sin perjuicio de que el Juzgado Municipal Administrativo de Faltas las amplíe en el ámbito de su competencia

ARTICULO 254°.-COLABORACION. El Juez Municipal Administrativo de Faltas puede solicitar a las autoridades policiales establecidas en el ámbito de su jurisdicción, el auxilio que fuere necesario para el cumplimiento de sus resoluciones. También puede requerir del Juez Penal en turno, las órdenes de allanamientos que estime necesario. El Juzgado de Paz de la localidad y las autoridades deben respetar el ámbito de competencia del Juzgado Municipal

Administrativo de Faltas y prestar su colaboración, este último a través del Juez a cargo puede solicitar intervención en las causas que son de su competencia para que le sean remitidas oportunamente.

ARTICULO 255°.-INFORME ANUAL. El Juez Municipal Administrativo de Faltas debe remitir anualmente al Concejo Deliberante un informe de su gestión, con mención de estadísticas, resultados y una numeración de los expedientes iniciados y resueltos en el año judicial el cual debe ser publicado en el Boletín Oficial Municipal.

ARTICULO 256°.-INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. El cargo de Juez Municipal Administrativo de Faltas y de quien ocupe el cargo de Secretaría Letrada, es ejercido con dedicación exclusiva, siendo incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo, profesión o comercio, con la única excepción de la docencia, siempre que la actividad docente no se cumpla dentro del horario de atención de la Justicia Municipal Administrativa de Faltas. En caso de incumplimiento al carácter de exclusividad, el mismo constituye causal de remoción. Asimismo, no puede realizar actividades políticas partidarias, ni estar afiliado a un partido político durante el período de sus funciones.

ARTICULO 257°.-REGLAMENTACION. El Concejo Deliberante debe confeccionar la reglamentación correspondiente en el plazo de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica, plazo en el cual debe además convocarse al llamado a concurso respectivo.

TITULO SEXTO DEFENSOR DEL PUEBLO

CAPITULO UNICO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 258°.-CREACION. Se crea la figura Defensor del Pueblo que actúa con plena autonomía funcional y autarquía financiera, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Tiene iniciativa legislativa y legitimación procesal. Su función es defender y proteger los derechos, garantías e intereses, concretos y difusos, de los individuos y de la comunidad tutelados por esta Carta Orgánica, la Constitución Provincial y por la Constitución Nacional, ante hechos, actos u omisiones sobre los que recaiga competencia municipal. Una vez que el Municipio de Puerto Esperanza supere la cantidad de cuarenta mil (40.000) electores, el Concejo Deliberante mediante Ordenanza sancionada al efecto debe poner en vigencia el funcionamiento del Defensor del Pueblo, de conformidad a los artículos siguientes.

ARTICULO 259°.-ELECCION. El Defensor del Pueblo es electo por el voto directo del electorado Municipal, en conjunto con dos (2) Defensores suplentes, en los comicios que no deban elegirse Intendente Municipal ni Concejales, en forma conjunta con las elecciones legislativas provinciales. La boleta debe estar separada de las categorías provinciales, respetando las normas electorales vigentes y pueden postularse listas con candidatos por fuera de las estructuras partidarias de acuerdo al régimen electoral municipal.

ARTICULO 260°.- DURACION Y REQUISITOS. El Defensor del Pueblo dura cuatro (4) años en sus funciones y puede ser reelecto por un nuevo período consecutivo, luego del cual solo puede ser reelecto nuevamente transcurrido un período completo fuera del cargo. Recibe una remuneración similar a la de Concejal. Para ser candidatos a los cargos de titular y suplentes de Defensor del Pueblo los ciudadanos deben tener veinticinco (25) años de edad como mínimo. Le son aplicables los mismos requisitos, incompatibilidades, inhabilidades y condiciones que a los

Concejales, puede ser removido y suspendido en igual forma y por las mismas causales que el Intendente Municipal y autoridades electas.

ARTICULO 261°.-INCOMPATIBILIDAD. El Defensor del Pueblo en funciones, que posteriormente sea candidato a un cargo electivo municipal, debe presentar su renuncia con seis (6) meses de antelación a las elecciones en la que sea candidato. Esta limitación no rige para su reelección como Defensor.

ARTICULO 262°.-VACANCIA. En caso de suspensión, renuncia, destitución y/o vacancia por cualquier motivo del Defensor del Pueblo, lo suple el Defensor del Pueblo suplente que lo sigue en la lista y así sucesivamente. En caso de vacancia por cualquier motivo del Defensor del Pueblo suplente que estuviera a cargo de la titularidad y no hubiera ya reemplazantes, se debe convocar a elecciones en el término de sesenta (60) días corridos.

ARTICULO 263°.-FUNCIONES. Compete al Defensor del Pueblo proteger los derechos e intereses públicos de los habitantes del Municipio, sin recibir instrucciones de autoridad alguna, frente a los actos, hechos u omisiones del Gobierno Municipal, que impliquen el ejercicio ilegítimo defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones. Tiene a su cargo la defensa de los intereses difusos o derechos colectivos que no puede ser ejercida por personas o grupos de forma individual. Las actuaciones son gratuitas para el administrado. Por Ordenanza se establece la estructura de la oficina del Defensor del Pueblo y el procedimiento de actuación ante el mismo.

ARTICULO 264°.-DEBERES Y ATRIBUCIONES. Para el cumplimiento de sus funciones el Defensor del Pueblo tiene las siguientes atribuciones y deberes:

1. Investigar, en el marco de sus competencias y finalidades establecidas en el artículo 258° "CREACION" del presente Título, en salvaguarda de los intereses de los habitantes del Municipio. Requerir a las dependencias municipales las correspondientes informaciones y colaboraciones que juzgue necesarias y la remisión de las actuaciones, expedientes o copias certificadas. La negativa o negligencia del funcionario responsable es considerada como entorpecedora de la investigación. El Defensor del Pueblo informa al Intendente Municipal y al Concejo Deliberante tal circunstancia y puede hacerla pública.
2. Interponer acción judicial de amparo en contra de terceros que afecten intereses difusos y derechos colectivos de los habitantes del Municipio, ante la omisión de la Administración Municipal de hacerlo.
3. Fiscalizar el libro de reclamos que en forma obligatoria debe habilitarse en las dependencias municipales y recibir denuncias y reclamos de los particulares, los que en ningún caso pueden ser objeto de tasas o gravámenes.
4. Informar de sus actividades, para lo cual anualmente eleva al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante una memoria de lo realizado. Dicho informe es expuesto en audiencia pública y publicado en el Boletín Oficial Municipal.
5. Remitir al Departamento Ejecutivo Municipal el presupuesto de gastos e inversiones de su gestión para su inclusión en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio.
6. Designar y remover a sus colaboradores, quienes concluyen en sus funciones al finalizar su mandato, por la causa que sea.
7. Actuar como delegado o comisionado de los Defensores del Pueblo de la Provincia de Misiones y de la Nación, en el caso que ésta lo prevea, con las atribuciones que se

especifiquen, mediante la celebración de convenios ratificados por el Concejo Deliberante.

8. Responder en tiempo y forma los informes que le requiere el Concejo Deliberante.
9. Tener acceso a oficinas, archivos, institutos y cualquier otra dependencia municipal, mediando previamente solicitud formal debidamente fundada.
10. Realizar inspecciones y pericias sobre libros, expedientes, documentos, aún aquellos clasificados como reservados o secretos, sin violar el carácter de éstos últimos. De acuerdo al protocolo establecido, mediando previamente solicitud formal debidamente fundada y sin exceder las facultades que le corresponden.
11. Solicitar los informes y el envío de la documentación o copia certificada a las entidades públicas o privadas, a fin de favorecer el curso de las investigaciones.
12. Solicitar la comparecencia personal de los presuntos responsables, testigos, denunciantes y de cualquier particular o funcionario municipal del Departamento Ejecutivo, y de los demás órganos y de los entes descentralizados, que pueda proporcionar información sobre los hechos que se investigan.
13. Ordenar la realización de todos los estudios y pericias necesarias para la investigación.
14. Fijar plazos para la remisión de informes y antecedentes y la realización de diligencias.
15. Formular recomendaciones o sugerencias dirigidas directamente a las distintas dependencias de los organismos municipales.
16. Informar a la opinión pública y a los organismos del Municipio competentes sobre los hechos o circunstancias que, a su criterio, merezcan tomar estado público, con las excepciones previstas en el inciso "10" del presente artículo.
17. Presentar proyectos de Ordenanzas y participar en el Concejo Deliberante donde tiene voz, de acuerdo al Reglamento Interno de este.
18. Llevar adelante programas de educación cívica en la comunidad, promoviendo esta Carta Orgánica y todos los demás Derechos y Deberes ciudadanos, para una mejor convivencia democrática.
19. Realizar toda otra acción dentro de sus competencias y conducente al mejor ejercicio de sus funciones y para asegurar que en la Administración Municipal se cumplan los principios de celeridad, eficiencia, oportunidad, austeridad, honestidad, idoneidad y publicidad en el ejercicio de la función pública.

ARTICULO 265°.-REMOCION. El Defensor del Pueblo es removido mediante revocatoria de mandato o por decisión del Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, de acuerdo con lo dispuesto por esta Carta Orgánica.

ARTICULO 266°.-PRESUPUESTO. El presupuesto de la estructura del Defensor del Pueblo no puede ser mayor al veinte por ciento (20%) del Presupuesto asignado para el Concejo Deliberante.

ARTICULO 267°.-COLABORACION. Las autoridades y funcionarios municipales están obligados a prestar colaboración y rendir los informes que el Defensor del Pueblo les requiera, sin que pueda negársele el acceso a expedientes, archivos o medio de información alguno, de acuerdo a las atribuciones que le corresponden y a las formalidades establecidas. La autoridad o funcionario que no cumpla estas obligaciones comete falta grave.

ARTICULO 268°.-REGLAMENTACIÓN. Por ordenanza se reglamenta lo concerniente a su organización, funcionamiento, como así también el protocolo y procedimiento para llevar a cabo las investigaciones que sean de su competencia.

TITULO SEPTIMO
DEMOCRACIA PARTICIPATIVA
CAPITULO PRIMERO
GENERALIDADES

ARTICULO 269°.-PRINCIPIOS. El Municipio de Puerto Esperanza reconoce cuatro principios estratégicos para la participación ciudadana que son: la equidad, permitiendo la participación de todos los ciudadanos sin discriminación de ninguna índole; la tolerancia, aceptando la diversidad de pensamientos; la solidaridad, donde el interés de la comunidad prevalezca sobre los intereses particulares y la transparencia, estableciendo adecuados mecanismos de control de la asignación y administración de recursos. Se promueven mecanismos de participación que abarquen los niveles de información, consulta, decisión y gestión de los asuntos públicos.

ARTICULO 270°.-GARANTIAS. Para la efectiva participación ciudadana, el Municipio de Puerto Esperanza garantiza:

- a) El Espacio físico y de opinión necesarios para la definición de temas y reglamentos de los procesos participativos.
- b) La capacitación necesaria a los ciudadanos, para eliminar las barreras en el acceso a los procesos deliberativos.
- c) La participación en condiciones de libertad, igualdad y seguridad para todos los ciudadanos.
- d) El acceso claro a la información.
- e) La posibilidad de participar en la toma de decisiones en concordancia con los resultados de los procesos de participación ciudadana.

ARTICULO 271°.-DERECHO DE INICIATIVA. Los electores del Municipio que representen, como mínimo el uno por ciento (1%) del padrón electoral, tienen el derecho de iniciativa popular ante el Concejo Deliberante para presentar proyectos de ordenanza o solicitar la derogación de las ya existentes. Se habilita un libro de registro de firmas certificadas por Juez de Paz, o en la Instancia Judicial Correspondiente. Una nómina de diez (10) electores, con firmas también certificadas, actúan como promotores de la iniciativa. La ordenanza reglamenta las condiciones para el ejercicio de este derecho.

ARTICULO 272°.-PROHIBICIONES. No pueden ser objeto de Iniciativa Popular las siguientes materias:

- a) Enmienda de la Carta Orgánica, pudiendo ser objeto de proyectos aquellos que soliciten el llamado a revisión de la misma en virtud de lo establecido en el TITULO NOVENO "DE LA CARTA ORGANICA".
- b) Creación y organización de Secretarías del Departamento Ejecutivo.
- c) Presupuesto General de Gastos y Recursos, con excepción del Presupuesto Participativo.
- d) Contravenciones.
- e) Tributos.
- f) Régimen electoral.
- g) Todo asunto que importando un gasto no prevea los recursos correspondientes para su atención.

ARTICULO 273°.-PROCEDIMIENTO. El Concejo Deliberante aprueba o rechaza el proyecto de iniciativa, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, en caso contrario, no concluye el período de sesiones ordinarias del Concejo Deliberante hasta darle tratamiento. En caso de ser aprobada pasa al

Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su sanción. Cuando el proyecto que fuere rechazado contenga la adhesión, mediante firmas certificadas del diez por ciento (10%) del electorado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el Intendente Municipal habilita libros de firmas, dándoles amplia publicidad para que en el lapso de treinta (30) días corridos el Cuerpo Electoral lleve adelante la iniciativa suscribiéndolos. De reunirse el veinte por ciento (20%) del electorado, el Intendente Municipal convoca a referéndum popular, que se realiza dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de cierre de los libros de firmas. Si el resultado fuere afirmativo, la iniciativa queda automáticamente aprobada, debiendo sancionarse por el Concejo Deliberante en la primera sesión ulterior a la oficialización del resultado del referéndum.

ARTICULO 274°.-VIGENCIA. Cuando como resultado del mecanismo de Iniciativa Popular, considerando ambas vías indistintamente, se apruebe una Ordenanza o normativa respectivamente, la misma no puede ser objeto de proyectos o nuevo tratamiento y no puede operarse su derogación o modificación hasta después de transcurrido un (1) año de su vigencia.

CAPITULO SEGUNDO

REFERENDUM Y PLEBISCITO

ARTICULO 275°.-REFERENDUM. El Gobierno Municipal puede consultar al electorado por medio del referéndum popular, que es decidido por el Concejo Deliberante con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de sus bancas, en los asuntos que juzgue conveniente y en forma obligatoria para los casos de ejercicio de los derechos de iniciativa y revocatoria, según lo normado por esta Carta Orgánica, dicha ordenanza no puede ser vetada.

ARTICULO 276°.-CONVOCATORIA. La convocatoria al referéndum se efectúa mediante ordenanza la que debe determinar en forma clara y precisa el objeto de la consulta y la fecha de la misma.

ARTICULO 277°.-REFERENDUM FACULTATIVO. EL Concejo Deliberante puede someter a referéndum un proyecto de Ordenanza. También puede hacerlo cuando se trate de una Ordenanza vetada por el Departamento Ejecutivo Municipal y este haya insistido en su sanción. La Ordenanza de convocatoria no puede ser vetada. El Intendente puede someter a Referéndum un proyecto de Ordenanza que el Concejo Deliberante haya rechazado dos (2) veces. La aprobación por el electorado, a simple pluralidad de sufragios, lo convierte en Ordenanza.

ARTICULO 278°.-REFERENDUM OBLIGATORIO. Deben someterse a referéndum obligatorio:

- a) Las ordenanzas que disponen desmembramiento del territorio municipal, su fusión o anexión con otros Municipios o comunas.
- b) La destitución del Intendente, Concejales y otros cargos electivos dentro de los supuestos de revocatoria de mandato.
- c) Los proyectos de Ordenanza que tienen origen en el derecho de iniciativa y que han sido presentados por no menos del veinte por ciento (20%) del electorado y no son tratados por el Concejo Deliberante dentro del término de un (1) año a contar desde su presentación, o si sancionado por el Concejo Deliberante es vetado por el Departamento Ejecutivo y aquel no insiste.
- d) El llamado a Convencionales Constituyentes para la reforma de esta Carta Orgánica.
- e) Las Ordenanzas de concesiones de obras y servicios públicos por más de diez (10) años.

ARTICULO 279°.-EFECTOS DEL REFERENDUM. Para considerar valido el resultado debe participar el cincuenta y uno por ciento (51%) del padrón vigente como mínimo y votar a favor de la propuesta positiva, no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos válidos. Es resultado negativo cuando no se alcancen los porcentajes mencionados. En caso de resultado negativo no se puede insistir con otro referéndum sobre ese mismo tema durante ese mandato. Toda ordenanza sancionada por el Referéndum excluye totalmente las facultades de veto del Departamento Ejecutivo, no pudiendo operarse su derogación o modificación hasta después de transcurrido un (1) año de su vigencia.

ARTICULO 280°.-PLEBISCITO CONSULTIVO. El Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo y el Defensor del Pueblo pueden convocar, dentro de su ámbito territorial, a consulta popular no vinculante sobre decisiones de sus respectivas competencias. El sufragio no es obligatorio. Quedan excluidas las materias que no pueden ser objeto de referéndum, excepto la tributaria sobre la que puede recaer la consulta.

ARTICULO 281°.-EFECTOS Y CONVOCATORIA DEL PLEBISCITO. El resultado de la consulta no es vinculante. La convocatoria a plebiscito la hace el Departamento Ejecutivo en el tiempo y forma que establece la Ordenanza.

CAPITULO TERCERO REVOCATORIA DE MANDATO

ARTICULO 282°.-OBJETO. La Revocatoria de Mandato es un procedimiento de democracia participativa de tipo especialísimo, no supeditada a los recursos dilatorios de los juicios y su decisión final no es apelable. El mandato de los funcionarios electivos, solo puede ser revocado por negligencia manifiesta en el desempeño de sus funciones, conforme al procedimiento que se establece en el presente Capítulo.

ARTICULO 283°.-INICIACIÓN. El Derecho de Revocatoria se ejerce por medio de una solicitud escrita avalada por el veinte por ciento (20%) del electorado Municipal, contemplado en el padrón utilizado en las últimas elecciones de autoridades, que se presenta ante el Concejo Deliberante. Dicha solicitud debe contener:

- a) Identificación del funcionario cuya revocación de mandato se impulsa, cargo que detenta, fecha de inicio y finalización del mandato.
- b) Causal y/o causales fundadas de la petición.
- c) Firma, aclaración, domicilio y número de documento, acreditando la identidad de cada uno de los peticionantes, certificada por el Juzgado de Paz de Puerto Esperanza.

ARTICULO 284°.-PROCEDIMIENTO. El derecho de revocatoria se ejerce mediante un proyecto avalado por el veinte por ciento (20%) del electorado municipal mediante firmas certificadas ante el Juez de Paz del Municipio, o en Instancia Judicial Correspondiente. Las solicitudes de revocatorias iniciadas por el electorado se presentan ante el Concejo Deliberante, quién se limita a comprobar el cumplimiento de las formas, no pudiendo juzgar los fundamentos que motiven el pedido. Se rechazan las acusaciones de índole personal o aquellas que estén comprendidas en otros procedimientos de esta Carta Orgánica. Del pedido de revocatoria, se corre vista al funcionario afectado, quién debe contestar en el término de diez (10) días hábiles, vencido el cual se continua con el procedimiento hasta tanto se resuelva el pedido de revocatoria, y atento a la gravedad de la causa, el Cuerpo puede suspender al funcionario cuestionado con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.

ARTICULO 285°.-TRANSCRIPCION. Los fundamentos y la contestación del pedido de revocatoria se transcriben en los libros que el Concejo Deliberante debe habilitar para las firmas ante el Juzgado de Paz del Municipio o en Instancia Judicial correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al plazo estipulado en el artículo anterior.

ARTICULO 286°.-AMPLIACION. Transcurrido sesenta (60) días corridos de la habilitación de los libros de firmas y de alcanzar la adhesión del veinte por ciento (20%) de los electores inscriptos en el padrón municipal se convoca a Referéndum popular a realizarse, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

ARTICULO 287°.-RESTRICCION. Las autoridades municipales pueden ser sometidas a este procedimiento luego de transcurridos doce (12) meses de sus mandatos y siempre que no faltare menos de un (1) año para la expiración de los mismos.

ARTICULO 288°.-PROHIBICION. De no obtenerse el porcentaje de adhesión requerido para la celebración de las elecciones de Referéndum, la Revocatoria no prospera y no puede iniciarse contra el funcionario afectado otro pedido hasta el término de su mandato, igual condición se aplica en el caso que el resultado de la revocatoria sea negativo a la destitución.

ARTICULO 289°.-OBLIGATORIEDAD. En el Referéndum, el voto, es obligatorio para todos los ciudadanos incluidos en el padrón electoral, quiénes deben expedirse sobre la continuidad o destitución del o los funcionarios cuestionados.

ARTICULO 290°.-MAYORIA CALIFICADA. En el supuesto de efectuarse la convocatoria, para que proceda la revocatoria de mandato del funcionario afectado, la expresión afirmativa del electorado debe alcanzar por lo menos el sesenta por ciento (60%) del total de los votos emitidos. Solamente es válida la decisión con la participación en los comicios del sesenta por ciento (60%) del electorado como mínimo.

ARTICULO 291°.-EFECTOS. En caso de revocatoria de mandato de los miembros del Concejo Deliberante, los que cesan son reemplazados de acuerdo con el procedimiento previsto para cubrir las vacantes. Si por la revocatoria debiese convocarse a elecciones, no pueden ser candidatos las autoridades municipales removidas. Los electos asumen hasta completar el período.

ARTICULO 292°.-REGLAMENTACIÓN. La Ordenanza que reglamenta el procedimiento para el ejercicio de los institutos de democracia participativa derecho de iniciativa, de referéndum y de revocatoria debe ser sancionada con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Deliberante. En los casos de referéndum y de revocatoria, el voto del electorado es obligatorio.

CAPITULO CUARTO AUDIENCIA PUBLICA

ARTICULO 293°.-OBJETO. Los vecinos o entidades, pueden en Audiencia Pública, proponer a la administración, la adopción de determinadas medidas para satisfacer sus necesidades vecinales o recibir información de los actos políticos y administrativos. Se realiza en forma verbal, en un solo acto y con temario previo. Puede ser solicitada por vecinos o entidades representativas o convocadas a instancia del Concejo Deliberante o del Departamento Ejecutivo. La ordenanza reglamenta su funcionamiento.

ARTICULO 294°.-PUBLICO. Es considerado público, cualquier persona humana o jurídica, con o sin fines de lucro que tenga relación directa o indirecta con los asuntos tratados en la audiencia pública.

ARTICULO 295°.-REGLAMENTO. El Concejo Deliberante dicta un Reglamento de Convocatoria y Procedimiento de funcionamiento para las Audiencias Públicas, como así también el procedimiento de Impugnación.

ARTICULO 296°.-CARACTER. Las Objeciones u opiniones expresadas por el público en el marco de las audiencias no tienen efectos vinculantes. Sin perjuicio de ello las informaciones, objeciones u opiniones expresadas en el marco de las mismas deben ser tomadas en cuenta por las autoridades y en caso de ser desestimadas fundamentar tal decisión verbalmente en la misma y con copia escrita. La ausencia de dicha fundamentación es suficiente para impugnar los actos administrativos resultantes.

CAPITULO QUINTO

OTRAS FORMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 297°.-BANCA DEL CIUDADANO. Por Ordenanza se reglamenta el funcionamiento de la Banca del Ciudadano, mediante la cual cualquier vecino puede hacer uso de la misma para plantear inquietudes ante el Concejo Deliberante. En ningún caso se puede prohibir la exposición del interesado excepto en el supuesto que el Presidente del Concejo Deliberante determine que el motivo no es de interés municipal. Cumplido el plazo estipulado por la ordenanza para dar tratamiento a la solicitud, esta debe ser tratada inmediatamente en la sesión siguiente. Otorgando el uso de la palabra respectivamente o dando lectura de los fundamentos que motiven la negativa.

ARTICULO 298°.-BANCA DEL ESTUDIANTE. Los Estudiantes por si o en representación de su Escuela, centro estudiantil o grupo social, pueden solicitar al Concejo Deliberante el uso de la Banca del Estudiante, para exponer ideas o asuntos de interés conforme a sus inquietudes, con el debido registro de las mismas en el diario de sesiones. Una Ordenanza reglamenta su funcionamiento.

ARTICULO 299°.-DEFENSA DEL CONSUMIDOR. El Municipio de Puerto Esperanza, en conjunto con la Dirección Provincial de Comercio Interior, la Secretaría de Defensa al Consumidor de la Provincia y el Concejo Deliberante del Municipio, desarrolla acciones de protección de los derechos del Consumidor, garantizando un área especializada a cargo de un Abogado, una Ordenanza establece sus funciones, presupuesto y autoridades.

ARTICULO 300°.-COOPERATIVISMO Y MUTUALES. El Municipio promueve y apoya la constitución de cooperativas y mutuales como medio de alentar la economía sin fines de lucro. Les reconoce estructura jurídica idónea para la ejecución de obras y prestación de servicios. En las concesiones, se otorga prioridad en igualdad de condiciones a las cooperativas integradas por los vecinos beneficiarios de las obras o usuarios de los servicios que se propongan ejecutar o prestar.

ARTICULO 301°.-ORGANIZACIONES CIVILES. Las organizaciones de la comunidad que tengan carácter político, gremial, profesional, social, cultural, deportivo o económico, disponen de todas las facilidades para su creación y el desenvolvimiento de sus actividades, gozando del derecho de peticionar a las autoridades municipales y recibir respuesta de las mismas, tendientes al cumplimiento de los deberes de solidaridad social como fundamento de actuación. Puede requerirse su participación y son escuchadas en las reuniones de las comisiones del Concejo Deliberante cuando se traten asuntos de su actividad específica, en forma previa a la emisión del respectivo despacho. Para asegurar la autodeterminación y transparencia se prohíbe la injerencia del Estado Municipal y sus funcionarios en las Asambleas internas y etapas decisorias de las organizaciones civiles municipales.

ARTICULO 302°.-COMISIONES VECINALES. El Municipio reconoce, garantiza y promueve la formación y el funcionamiento de comisiones vecinales para la satisfacción de las necesidades comunes y el mejoramiento de su calidad de vida, sobre las bases de los principios de colaboración mutua y solidaridad vecinal. Sus autoridades son elegidas democráticamente. Dichas Comisiones son elegidas mediante sufragios secretos de los residentes en el barrio, debidamente empadronados, garantizándose la representación proporcional y la consiguiente participación de las minorías en la gestión y en la revisión de cuentas. Para asegurar la autodeterminación y transparencia se prohíbe la injerencia del Estado Municipal y sus funcionarios en las asambleas internas y etapas decisorias de las organizaciones civiles municipales.

ARTICULO 303°.-REGIMEN JURIDICO DE LAS COMISIONES. Por Ordenanza se reglamentan los requisitos para su funcionamiento, debiendo respetarse los siguientes principios:

- a) Elección de sus autoridades mediante el voto directo, voluntario, y secreto de todos los vecinos del Municipio residentes en el barrio.
- b) Sus autoridades tienen mandato uniforme, por el término de dos (2) años.
- c) Las comisiones existentes deben adecuar sus Estatutos a la Carta Orgánica y a la Ordenanza reglamentaria a fin de su reconocimiento.
- d) Debe realizarse un padrón electoral barrial en los términos que fije la Ordenanza.
- e) Delimitación territorial de su actuación, teniendo en cuenta las características geográficas, históricas, sociales, urbanas y económicas del sector.
- f) Deben estar inscriptas en el Registro Municipal para obtener la habilitación y los beneficios correspondiente.

ARTICULO 304°.-ORGANIZACIÓN Y REGISTRO. La inscripción en el Registro Municipal de Comisiones Vecinales, que debe crearse implica el otorgamiento de la personería municipal cuyos alcances reglamenta la respectiva Ordenanza. Sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Carta Orgánica las asociaciones vecinales no tienen personería municipal. Los cargos en comisiones vecinales no son compatibles con cargos públicos municipales, provinciales, ni nacionales, con excepción de la docencia y la medicina. Las Comisiones que no funcionen regularmente no pueden acceder a los derechos que esta Carta Orgánica les atribuye ni percibir beneficios municipales de ningún tipo.

ARTICULO 305°.-DERECHO A VOZ. El Presidente de la comisión vecinal o quien este designe tienen derecho a voz en el Concejo Deliberante cuando se traten asuntos de incumbencia de su zona.

ARTICULO 306°.-FUNCIONES. Dentro de las funciones de las Comisiones Vecinales y con carácter enunciativo y no taxativo se tienen en consideración las siguientes:

1. Mantener actualizado el Registro de los vecinos que habitan en su jurisdicción.
2. Desarrollar la participación cívica, democrática, solidaria y de integración en el ámbito vecinal.
3. Promover el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo local.
4. Participar en la gestión municipal mediante la presentación de peticiones, inquietudes y sugerencias, la formulación de programas de desarrollo comunitario y la defensa de los intereses de los vecinos de su sector.

5. Colaborar activamente en los procesos de planificación, desconcentración y descentralización.
6. Coordinar su actuación con otras asociaciones o entidades de bien público.
7. Difundir las normas municipales.
8. Impulsar e intervenir en programas de capacitación para los vecinos y promover la formación de dirigentes vecinales.
9. Elaborar proyectos de participación ciudadana y presupuesto participativo.
10. Ejercer toda otra función para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 307°.- ORGANO DE GESTION. El órgano de gestión, promoción, control y fiscalización es el Departamento Ejecutivo Municipal, quién designa un Coordinador Barrial con la obligación de informar regularmente sobre su accionar, llevar un registro actualizado de las Comisiones Vecinales y sobre los cambios que se produzcan en su constitución, dando cuenta de todo ello al Concejo Deliberante.

ARTICULO 308°.-CONSEJOS ASESORES MUNICIPALES. El Poder Ejecutivo puede convocar a Consejos asesores como ámbito de discusión y mejora de los actos de Gobierno, los cuales actuarán ad honorem, en carácter consultivo e institucional, como responsables del monitoreo y la coordinación de las políticas municipales en su área de injerencia. Deben ser de convocatoria obligatoria los siguientes:

1. Medio Ambiente y Urbanismo
2. Salud y Educación
3. Obras Publicas
4. Consejo Municipal de la Mujer.
5. Consejo Municipal de la Juventud.
6. La presente enumeración es enunciativa sin perjuicio de que se puedan convocar o crear otros Consejos en base a las necesidades de la Comunidad.

ARTICULO 309°.-CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER. Se crea en el ámbito de la Municipalidad el Consejo Municipal de la Mujer de Puerto Esperanza, como órgano de participación democrática de las mujeres, el cual tiene autonomía funcional e iniciativa legislativa en todo lo relacionado con su competencia y atribuciones. Tiene como objetivo impulsar acciones y medidas necesarias que procuren consolidar y garantizar la preservación de los derechos de las mujeres en el marco de los derechos humanos, como así también la prevención, sanción y erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres. Asesora al Poder Ejecutivo y a las áreas municipales en dicha materia, articulando acciones entre estos y todo otro ente o institución que trabaje con mujeres, procurando optimizar los recursos, evitar la discriminación en todas sus formas y promover los derechos, mediante el desarrollo de protocolos de actuación interinstitucional.

ARTICULO 310°.-INTEGRACIÓN. La Comisión Ejecutiva del Consejo Municipal de la Mujer está conformada por las siguientes integrantes, quienes deben ser mujeres, sin perjuicio de que existan hombres colaboradores en las distintas áreas de acción.

- Una (1) integrante del Concejo Deliberante por cada bloque.
- Una (1) Integrante del Poder Ejecutivo.
- Una (1) Integrante del Área de Salud de Puerto Esperanza.
- Una (1) Integrante por cada asociación o entidad destinadas a las temáticas de género.

- Una (1) integrante de las Fuerzas de Seguridad.
- Dos (2) Integrantes del Área de Educación Secundaria.
- Dos (2) Vecinas de Puerto Esperanza.

ARTICULO 311°.-OBJETIVOS DEL CONCEJO DE LA MUJER. Consejo Municipal de la Mujer tiene dentro de sus objetivos los siguientes:

- a) Gestionar acciones (legislativas y ejecutivas) tendientes a promover la igualdad de oportunidades de la mujer en el campo laboral, social, cultural, educativo, económico y político dentro de su jurisdicción.
- b) Coordinar el desarrollo de Programas y Proyectos con el Consejo Nacional y Provincial de la Mujer y demás Consejos Regionales que tengan funciones similares.
- c) Proponer y fomentar la implementación de programas que mejoren la calidad de vida de la mujer y de acciones que contribuyan a la eliminación de la discriminación y la violencia en razón del género en todos los ámbitos de la sociedad.
- d) Promover estudios estadísticos sobre la situación de la mujer en los ámbitos que considere pertinentes.
- e) Difundir las acciones municipales y/o cualquier otra que contribuyan al desarrollo efectivo de los derechos de la mujer.
- f) Promover la participación de las mujeres en los asuntos municipales u otros y fomentar su asociación para la defensa de sus intereses.
- g) Impulsar campañas y acciones de prevención y acceso a la salud en temas específicos vinculados a la mujer.
- h) Impulsar programas específicos de prevención y contención de la violencia familiar, prostitución y trata de personas.
- i) Promover campañas para eliminar los contenidos en la educación formal, no formal y de los medios de comunicación que tengan directa o indirectamente mensajes discriminatorios y peyorativos hacia la mujer.
- j) Proyectar sobre mecanismos de implementación y adecuación de Ordenanzas para asegurar su vigencia y respecto a la legislación existente relacionada con los derechos de la Mujer.
- k) Participar en las reuniones promovidas por asociaciones, grupos y entidades intermedias.
- l) Capacitar mediante campañas y talleres a miembros de la comunidad barrial y comisiones vecinales para programas de acción con mujeres.
- m) Promover el ofrecimiento de servicios gratuitos que respondan a demandas de la mujer, tales como medidas de prevención y asistencia a mujeres y niños maltratados; creación de jardines maternos e infantiles municipales; asesoramiento jurídico, laboral, psicológico, social, etc. en favor de la mujer.
- n) Presentar el informe anual del estado de avance de las acciones emprendidas ante el Concejo Deliberante a los efectos de difundirlas y evaluarlas en un espacio donde se hallen presentes los representantes de las distintas corrientes de opinión de la población.

ARTICULO 312°.-PLAN DE ACCIÓN Y PREVISIONES PRESUPUESTARIAS. Anualmente el Departamento Ejecutivo Municipal en conjunto con el Consejo Municipal de la Mujer debe elevar para la aprobación del Concejo Deliberante un plan anual de Acción para la Mujer donde se describan la agenda de acciones a realizar de carácter preventivo y asistencial a la mujer,

prevaleciendo el trabajo barrial y comunitario. Por la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad se contempla anualmente la posibilidad de asignar una partida que permita la implementación y concreción de las funciones del Consejo previsto. Sin perjuicio de que el Concejo de la Mujer realice las acciones y gestiones necesarias para obtener recursos por fuera del Gobierno Municipal.

ARTICULO 313°.-CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD. Se crea en el ámbito del Municipio el Consejo Municipal de la Juventud de Puerto Esperanza, el cual tiene la facultad de evaluar, analizar y formular políticas destinadas a los jóvenes como así también asesorar al Poder Ejecutivo y a las áreas municipales en materias del área, promueve la capacitación y participación en la formulación, ejercicio y control de las políticas destinadas a su generación.

ARTICULO 314°.-FUNCIONES DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD. Por ordenanza el Concejo Deliberante reglamenta su funcionamiento y acciones tendientes a implementar las políticas y programas para la juventud en coordinación con los sectores representativos juveniles que actúen en el Municipio en los ámbitos sociales, culturales, deportivos, educativos, laborales, sindicales, económicos y políticos. Se considera jóvenes a quienes estén comprendidos entre los catorce (14) y veinticinco (25) años de edad, lo que debe ser tenido en cuenta para la conformación directiva. Son funciones y objetivos básicos del Concejo de la Juventud los siguientes:

- a) Planificar, coordinar y ejecutar los programas, políticas y medidas que implemente el Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) Impulsar la formación de los jóvenes para el desarrollo de sus actividades físicas e intelectuales.
- c) Crear los canales de comunicación y los ámbitos de debate para que el joven actúe en la sociedad.
- d) Dotar a la Municipalidad de la información y documentación que permita el conocimiento de la problemática juvenil.
- e) Crear servicios y ayuda a jóvenes con problemas laborales, jóvenes ex - combatientes, o alejados de sus familiares, con perturbaciones mentales o de adicción.
- f) Receptar las necesidades, problemas y propuestas de los jóvenes, contribuyendo a insertarlos en las instituciones municipales y generando su participación solidaria en tareas de servicios a la comunidad.
- g) Constituirse en un ámbito de encuentro, formación e intercambio destinado a la orientación, asistencia, promoción y capacitación de los jóvenes.

ARTICULO 315°.-PLAN ANUAL DE ACCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD. Anualmente el Departamento Ejecutivo Municipal en conjunto con el Consejo Municipal de la Juventud debe elevar para la aprobación del Concejo Deliberante un plan anual de la juventud donde se describan las acciones a realizar de carácter preventivo y asistencial del joven, prevaleciendo el trabajo barrial y comunitario.

ARTICULO 316°.-JUNTA MUNICIPAL DE DEFENSA CIVIL. El Municipio organiza la Junta Municipal de Defensa Civil que tienen a su cargo la planificación, organización, promoción, coordinación, control y dirección de la prestación de los servicios de seguridad, asistencia directa y protección de los habitantes en situaciones de emergencia o catástrofe. Es presidida por el Intendente Municipal. Asegura también la completa y eficiente utilización de los recursos existentes en la comunidad en tales circunstancias. Un coordinador técnico conduce las operaciones conforme a las disposiciones que sobre la materia dictan los Gobiernos Nacional Y

Provincial. La Junta Municipal, mediante convenios, integra a instituciones gubernamentales y no gubernamentales, y promueve acuerdos de ayuda mutua ínter comunal. Debe recabar de las empresas prestatarias de servicios, los planos de las redes existentes. Una ordenanza establece el manual operativo de la Junta Municipal de Defensa Civil.

ARTICULO 317°.-BOMBEROS VOLUNTARIOS. El Municipio de Puerto Esperanza reconoce a los Bomberos Voluntarios como actores sociales fundamentales de nuestra comunidad, sus acciones son parte del ejercicio responsable de la ciudadanía promovido por esta Carta Orgánica. Forman parte de la Junta Municipal de Defensa Civil. El Municipio promueve dentro de sus políticas el mantenimiento de la operatividad integral del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puerto Esperanza y dicta normas tendientes a su respaldo, implementando una partida al efecto en el presupuesto anual, determinada en base a las necesidades de la institución. Impulsando la formación constante de nuevos colaboradores y su capacitación profesional.

CAPITULO SEXTO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTICULO 318°.-OBJETO. El Presupuesto Participativo tiene por objeto atender demandas sectoriales, las prioridades de la comunidad, los criterios de asignación de fondos, el programa de inversión para el Municipio y el control de la asignación de recursos, se establece el carácter participativo del presupuesto municipal.

ARTICULO 319°.-ASIGNACION DE RECURSOS. El Poder Ejecutivo Municipal, en la elaboración del Presupuesto Anual, asigna un monto no menor al cinco por ciento (5%) de lo asignado a la ejecución de obras públicas en el año respectivo, para ser participado por la Comunidad. Dicho monto puede ser distribuido por territorio o por áreas temáticas, para priorización de proyectos a propuesta del Intendente Municipal, no pudiendo ser alterado por el Concejo Deliberante.

ARTICULO 320°.-ASUNTOS. Sin perjuicio de si el presupuesto se participa por zonas o por priorización de proyectos, los asuntos a tratar deben estar relacionados con necesidades de carácter e incidencia colectiva de la población, no previstas en otras acciones de gobierno, obras públicas acordadas al presupuesto participado y cualquier otra cuestión de impacto directo de la comunidad afectada.

ARTICULO 321°.-REGLAMENTO. El Concejo Deliberante en conjunto con el área respectiva del Poder Ejecutivo Municipal, establecen mediante ordenanza el reglamento de funcionamiento necesario, considerando su revisión y actualización periódica, además de los principios y garantías enunciados en esta Carta Orgánica para la democracia participativa.

ARTICULO 322°.-PARTICIPACION. La participación es voluntaria y directa pudiendo hacerla cualquier ciudadano con domicilio real y efectivo en el Barrio respectivo. Se tiene especial consideración con los proyectos presentados por las Comisiones Vecinales debidamente registradas. No existe un mínimo establecido para la validez de la participación.

ARTICULO 323°.-EJECUCION. Para participar en la asignación de recursos del presupuesto participativo, los ciudadanos y las comisiones vecinales deben tener un proyecto acordado por sus miembros y presentado al Concejo Deliberante con un mínimo de treinta (30) días de anterioridad al procedimiento de selección estipulado por Ordenanza respectiva. Aprobado el presupuesto anual el Poder Ejecutivo Municipal implementa el presupuesto participativo a los efectos de poder ejecutarlo en el transcurso del año respectivo. La no ejecución deber ser debidamente fundada.

ARTICULO 324°.-PLAZOS. Lo establecido en el presente capitulo debe implementarse en un plazo no mayor a dos (2) años desde la entrada en Vigencia de esta Carta Orgánica.

TITULO OCTAVO
SISTEMA ELECTORAL MUNICIPAL
CAPITULO UNICO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 325°.-AUTONOMIA POLITICA. El Municipio de Puerto Esperanza es independiente de todo otro poder en el ejercicio de su autonomía política municipal. Las elecciones municipales pueden celebrarse en forma separada o en simultáneo con las provinciales y/o nacionales. En el caso de simultaneidad de elecciones con los órdenes Provincial y Nacional, corresponde a la Junta Electoral Municipal entender en la oficialización de las listas de candidatos a cargos electivos municipales, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite en relación con estos aspectos.

ARTICULO 326°.-DERECHO A VOTO. Tienen el derecho de votar en las elecciones municipales todos los ciudadanos inscriptos y habilitados en el padrón electoral correspondiente al Municipio. Los extranjeros pueden votar si cumplimentan los requisitos exigidos en la Constitución Provincial.

ARTICULO 327°.-PADRONES. El Tribunal Electoral de la provincia y/o la Cámara Nacional Electoral, emite los padrones electorales en los plazos establecidos por la Ley Electoral Provincial. En caso de no haber padrones actualizados a la fecha o confeccionados desde la Junta Electoral Municipal, se utiliza el padrón vigente en las últimas elecciones generales.

ARTICULO 328°.-JURISDICCION MUNICIPAL: El Concejo Deliberante sanciona una Ordenanza Electoral estableciendo el Régimen Electoral Municipal que reglamenta:

- a) Formación del Padrón Electoral actualizado.
- b) Reconocimiento de partidos políticos.
- c) Sistema de Oficialización de listas completas de candidatos, estableciendo incompatibilidad e inhabilidades.
- d) Atribuciones y funcionamiento de la Junta Electoral Municipal.
- e) Publicidad del acto eleccionario.
- f) Condiciones de los Comicios.
- g) La elección por voto universal, secreto, obligatorio y directo.
- h) Forma de escrutinio.
- i) Garantías de representación de las minorías.
- j) Validez del acto eleccionario.
- k) Publicidad de los resultados de los comicios.
- l) Proclamación de los electos.

Hasta tanto sea dictada esta reglamentación es de aplicación la Ley Electoral Provincial (Ley XI N° 6) o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 329°.-DISTRIBUCION DE CARGOS ELECTIVOS. La conformación de listas de candidatos a cargos electivos municipales, respeta el principio de Participación Equivalente de Géneros, de modo que contengan porcentajes que aseguren el tratamiento igualitario, siendo este, el cincuenta por ciento (50 %) de candidatos de cada género, garantizando así similar

proporción y participación en los cuerpos colegiados y cargos públicos electivos. Las listas deben tener un candidato de cada género de forma alternada.

ARTICULO 330°.-BOLETAS. La boleta para sufragar por cargos municipales, con las divisiones que correspondan, debe estar en cuerpo independiente e impresa separadamente de las boletas para sufragar por cargos provinciales y/o nacionales, aunque las elecciones se realicen el mismo día, se utilice el mismo padrón y la misma mesa escrutadora.

ARTICULO 331°.-CONVOCATORIA. Las elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales tienen lugar, como mínimo, sesenta (60) días corridos antes de la expiración del mandato. Las elecciones extraordinarias se efectúan el día que fije la convocatoria.

ARTICULO 332°.-DISTRIBUCION DE LAS REPRESENTACIONES. Los funcionarios electivos municipales son elegidos por el voto directo, secreto, universal y obligatorio. Los cargos unipersonales son electos a simple pluralidad de sufragios. Los cargos de los cuerpos colegiados se eligen por lista completa y se adjudican los cargos en forma proporcional a los sufragios recibidos por cada lista aplicando el sistema de mayores cocientes o D'Hont y respetando el orden que presenta la boleta de sufragio oficializada ante la Junta Electoral Municipal.

ARTICULO 333°.-JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL. Los miembros de la Junta Electoral Municipal duran cuatro (4) años en sus funciones. Se componen de dos (2) miembros de cada sector a mencionar, los cuales son designados por el Concejo Deliberante y está integrada conforme al siguiente orden de prelación:

1. Por Jueces de Primera Instancia, miembros de la Defensoría del Pueblo, Asesores Letrados del Municipio, miembros de la Justicia de Faltas, o cualquier otra autoridad que represente a la Justicia Municipal
2. Por Docentes de nivel secundario y terciario, por orden de antigüedad.
3. Por Electores Municipales.

No pueden ser miembros de la Junta Electoral, los candidatos a cargos electivos, sus ascendientes o descendientes en línea recta, su cónyuge y sus parientes colaterales hasta el segundo grado, en cuyo caso corresponde al miembro de la Junta Electoral ejercer la inhabilitación. Cuando una de las categorías de funcionarios enumeradas no alcanza a suministrar el número de miembros de la Junta Electoral, ésta debe ser integrada por los de la categoría inmediata inferior y así sucesivamente según el orden establecido. En caso de que la Junta deba integrarse por electores municipales, sus componentes son sorteados por el Concejo Deliberante. La Presidencia es ejercida por el miembro de jerarquía superior, o por el más antiguo a igualdad de jerarquía. Cuando ninguno desempeña función pública, por el de mayor edad.

ARTICULO 334°.-CONSTITUCIÓN. La Junta Electoral se constituye en un plazo no menor de sesenta (60) días antes de una elección. Debe fijar día y hora de las reuniones, haciéndolo conocer por los medios de difusión.

ARTICULO 335°.-ATRIBUCIONES. Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral Municipal:

1. La aplicación de la normativa electoral municipal y de partidos políticos.
2. La formación y depuración del padrón cívico municipal.
3. La convocatoria a elecciones cuando no lo hicieren las Autoridades Municipales dentro del plazo legal.
4. La oficialización y registros de listas de candidatos municipales.

5. La organización y dirección de los comicios, el escrutinio y juicio de los mismos y la proclamación de los candidatos electos.
6. La resolución de conflictos, reclamos e impugnaciones que se susciten con motivo del acto eleccionario.
7. El control de la autenticidad de las firmas de quienes ejerzan los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria.
8. El conocimiento y decisión de los casos de excusación y recusación de los miembros integrantes de la junta.
9. El requerimiento a las Autoridades Municipales de los medios necesarios para el cumplimiento cabal de su cometido.
10. La justificación de la omisión del deber de votar a nivel municipal.
11. Colaborar e intervenir en las elecciones de comisiones vecinales, mecanismos de participación ciudadana y todos aquellos que impliquen el ejercicio del voto de los ciudadanos de Puerto Esperanza.
12. Ejercer toda otra función para el cumplimiento de sus fines dentro de sus facultades.

ARTICULO 336°.-RECURSOS. Los electores, candidatos y representantes de los partidos políticos pueden interponer, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la notificación, recurso de reconsideración contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal. Denegado el recurso, procede la apelación ante el Tribunal Electoral Provincial, que debe ser interpuesta dentro del plazo de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de la notificación. La Junta Electoral Municipal debe elevar al Tribunal Electoral Provincial, un informe de la resolución requerida junto con las actuaciones, documentos y demás antecedentes del caso.

ARTICULO 337°.-PARTIDOS POLITICOS. Los partidos políticos son instituciones fundamentales de la democracia local. El Municipio reconoce y garantiza su libre creación, organización y funcionamiento dentro de su ámbito, siempre que sustenten y respeten los principios representativos, republicanos, democráticos y participativos establecidos por esta Carta Orgánica, la Constitución de la Provincia y la Constitución de la Nación. Sólo a ellos compete postular candidatos para cargos electivos municipales. Los Partidos Políticos Municipales son reconocidos por la Junta Electoral Municipal cuando cumplan los requisitos establecidos en la normativa provincial y nacional vigente.

ARTICULO 338°.-CONSEJO DE PARTIDOS POLÍTICOS. Se crea el Consejo Municipal de Partidos Políticos, integrado por todos los partidos políticos reconocidos en el Municipio. El mismo tiene carácter consultivo y sus miembros no perciben remuneración alguna. La ordenanza establece su régimen.

ARTICULO 339°.-INTERNAS ABIERTAS. Para todos los cargos electivos municipales los partidos políticos reconocidos deben seleccionar sus candidatos a través de elecciones internas abiertas, cuando exista más de una lista interna en dicho partido.

TITULO NOVENO DE LA CARTA ORGANICA

CAPITULO PRIMERO REFORMA Y ENMIENDA DE LA CARTA ORGANICA

ARTICULO 340°.-DE LA REFORMA TOTAL. La presente Carta Orgánica Municipal de Puerto Esperanza puede ser revisada o modificada totalmente cuando:

- a) Por ejercicio del Derecho de Iniciativa o por resolución del Concejo Deliberante por el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, se convoque al electorado Municipal para que emita opinión sobre la conveniencia de la reforma y éste apruebe la misma. Siempre y cuando la condición del artículo 343° se encuentre resuelta.
- b) Haya transcurrido un plazo de veinte (20) años desde la última revisión total.

ARTICULO 341°.-DE LA REFORMA PARCIAL. Una vez dispuesto lo establecido en el artículo 343°, la presente Carta Orgánica Municipal de Puerto Esperanza puede ser reformada o revisada parcialmente en sus artículos o temas cuando:

- a) Por el ejercicio del Derecho de Iniciativa los habitantes del Ejido Municipal de Puerto Esperanza, soliciten al Concejo Deliberante la Convocatoria a Referéndum Popular y el electorado se pronuncie por la afirmativa de la reforma o revisión.
- b) El Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros decida la conveniencia de la reforma de esta Carta Orgánica.

ARTICULO 342°.-ENMIENDA: Habiendo transcurrido diez (10) años desde la entrada en vigencia de la Carta Orgánica puede realizarse el proceso de enmienda. Enmienda es la reforma de UN (1) artículo como máximo. El procedimiento es el siguiente:

- a) Solo puede llevarse a cabo una enmienda por ciclo legislativo (cuatro años).
- b) Propuesta la enmienda, ésta debe ser aprobada por el Concejo Deliberante con los dos tercios (2/3) del total de sus miembros. -
- c) La Enmienda aprobada por el Concejo debe ser ratificada por Referéndum en el acto eleccionario más próximo para ser incorporada al texto de la Carta Orgánica.

ARTICULO 343°.-CONDICIÓN. La reforma total, parcial o la enmienda, no puede realizarse sin haber transcurrido diez (10) años de vigencia de la Carta Orgánica sin modificación alguna.

ARTICULO 344°.-CONVOCATORIA OBLIGATORIA. El Concejo Deliberante debe convocar a la Convención Constituyente obligatoriamente cada veinte (20) años a partir de la sanción, para la revisión total de la Carta Orgánica.

CAPITULO SEGUNDO

HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

ARTICULO 345°.-HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE. La reforma o revisión de la presente Carta Orgánica Municipal, en forma total o parcial, es realizada por la Convención Constituyente Municipal, convocada al efecto, la que se integra con un número de Convencionales igual al número de Concejales del Municipio. La Carta Orgánica Municipal mantiene una nómina de los miembros de las Convenciones Constituyentes que se conformen a lo largo de la historia.

ARTICULO 346°.-CONVOCATORIA. Decidida la necesidad de reforma de la Carta Orgánica, el Gobierno Municipal dicta la disposición de convocatoria al Electorado Municipal, la que debe establecer:

- a) El carácter de la reforma con la mención de los temas a reformar.
- b) El plazo de funcionamiento de la
- c) El Presupuesto de funcionamiento de la Convención Constituyente.
- d) El día de la elección.

ARTICULO 347°.-EQUIPO TECNICO. La Honorable Convención Constituyente cuenta con por lo menos un Secretario Legislativo y un Asesor Jurídico que debe ser Abogado. Las dietas de los mismos son establecidas por la Honorable Convención Constituyente. Rigen para estos las mismas incompatibilidades e inhabilidades que para los Concejales. El asesoramiento y la asistencia brindada por el equipo técnico está destinada a los miembros de la Convención de forma común e indistinta, por lo que los asesores y secretarios de bloque corren por cuenta de los mismos y no forman parte del personal afectado a la Convención.

ARTICULO 348°.-LAS CONDICIONES. Para ser Convencional Constituyente Municipal se requiere reunir las mismas condiciones que para el cargo de Concejal Municipal.

ARTICULO 349°.-CARÁCTER AD HONOREM. Manteniendo el espíritu inicial de esta Carta Orgánica la labor de los Convencionales Constituyentes es Ad Honorem para las Convenciones Municipales futuras, por lo que hasta tanto se preserve este principio la denominación de las mismas es de "HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE". La Convención tiene garantizado el presupuesto de gastos para su correcto funcionamiento.

ARTICULO 350°.- PROCLAMACIÓN. Los Convencionales Municipales electos son proclamados dentro de los sesenta (60) días corridos de efectuada la elección de los mismos.

ARTICULO 351°.-REUNIÓN INICIAL. Dentro de los treinta (30) días corridos desde la proclamación de los Convencionales Constituyentes Municipales electos, éstos deben celebrar la sesión inicial de la Convención Constituyente Municipal en la que se decide:

- a) La validez de la elección de sus integrantes.
- b) La designación de un (1) Presidente y de dos (2) Vicepresidentes.
- c) La sanción de su Reglamento Interno.

El tratamiento de estos temas no excluye otros que la Convención Constituyente Municipal determine que sean considerados en la sesión inicial.

ARTICULO 352°.-PLAZOS. La Convención Constituyente Municipal debe sancionar las reformas dentro de los siguientes plazos máximos contados a partir de la sesión inicial:

- a) Ciento ochenta (180) días corridos si la reforma es de carácter parcial.
- b) Ciento ochenta (180) días corridos como primer término si la reforma es total, prorrogables por dos (2) periodos más de noventa (90) días cada uno, cuando la complejidad del mandato así lo requiere.

ARTICULO 353°.-ELABORACIÓN. Los Convencionales Constituyentes Municipales tienen total independencia en su labor convencional y no puede ser presionados ni influidos en la misma por personas o causas ajenas a la Convención. La Convención Constituyente Municipal debe tratar exclusivamente los temas fijados en el llamado para la reforma, no pudiendo aumentarse su alcance. Las reformas aprobadas en sesiones plenarios y públicas se consideran sancionadas.

ARTICULO 354°.-PROMULGACIÓN. En la sesión de clausura de la Convención Constituyente Municipal se procede a la promulgación formal de las reformas introducidas y del nuevo texto ordenado de la Carta Orgánica Municipal. Las reformas introducidas entran en vigencia a los treinta (30) días corridos a partir del día de clausura de la Convención Constituyente Municipal o según lo disponga la misma Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 355°.-DE LA COMISIÓN DE ASESORAMIENTO CONVENCIONAL. El Concejo Deliberante puede convocar a una Comisión de Asesoramiento Convencional formada por integrantes de la última Convención Constituyente Municipal, para:

- a) Establecer y asesorar el espíritu de la Carta Orgánica vigente en caso de ser solicitado por alguno de los Poderes del Gobierno Municipal.
- b) Emitir opinión previa sobre cualquier tratamiento de propuestas de reforma o revisión de la Carta Orgánica.

Por ordenanza debe reglamentarse el funcionamiento de esta Comisión.

ARTICULO 356°.-PROHIBICIÓN DE ENMIENDA. Ninguno de los artículos correspondientes al presente título de la Carta Orgánica puede ser modificado por enmienda.

**SECCION UNICA
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y
TRANSITORIAS
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

PRIMERA. El Municipio de Puerto Esperanza, en virtud de los antecedentes históricos y culturales, reconoce como Patrono de esta Comunidad a San Nicolás de Flüe cuya festividad se celebra el 21 de marzo de cada año.

SEGUNDA. Se establece el día 27 de diciembre como día de la Carta Orgánica Municipal de Puerto Esperanza.

TERCERA. Para todos los términos de esta Carta Orgánica en los cuales se hace referencia al género masculino, debe interpretarse que se efectúa como referencia genérica que incluye también al género femenino, sin que dicho uso pueda ser considerado o interpretado como una insinuación de discriminación de género. Debe tenderse a que la normativa a crearse desde la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica debe contemplar el lenguaje no sexista e inclusivo de los géneros

**CAPITULO SEGUNDO
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA. Esta Carta Orgánica, los principios, condiciones, políticas, institutos, y todo lo que ella consagra, entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, sin perjuicio de los casos en los que se haya contemplado un plazo especial para su reglamentación.

SEGUNDA. A partir de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica, no es de aplicación en el Municipio de Puerto Esperanza la Ley Provincial Orgánica de Municipalidades la cual solo debe aplicarse de forma supletoria.

TERCERA. Continúan en vigencia los regímenes legales actuales, hasta tanto se dicten las ordenanzas y demás normas reglamentarias del texto de esta Carta Orgánica y siempre y cuando no sean contrarios a lo establecido en la misma.

CUARTA. Las ordenanzas requeridas por esta Carta Orgánica que disponen el plazo de reglamentación en el capítulo al que corresponden se rigen por el mismo.

QUINTA. Las Ordenanzas y Resoluciones en vigencia siguen aplicándose en tanto no se contrapongan a la presente Carta Orgánica. Se derogan todas las disposiciones que se opongan

a esta Carta Orgánica, a cuyos principios debe ajustarse la aplicación de aquellas que se mantengan en vigencia

SEXTA. El mandato del Intendente en ejercicio, desde la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica, debe ser considerado como primer período a los fines de la reelección.

SEPTIMA. El Gobierno Municipal tiene trescientos sesenta y cinco (365) días corridos a partir de la vigencia de la presente, a fin de dictar las normas y adecuar las estructuras municipales, a lo previsto en esta Carta Orgánica. El incumplimiento en que incurra cualquiera de sus órganos, es considerado mal desempeño de sus funciones a los fines pertinentes.

OCTAVA. Las disposiciones relativas al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos entran en vigencia para el ejercicio financiero y patrimonial correspondiente al año 2020.

NOVENA. A los efectos de la aplicación de los artículos referidos al funcionamiento del Concejo Deliberante contemplados en el Capítulo "PODER LEGISLATIVO" el Cuerpo Deliberativo, debe, en un término no mayor a los noventa (90) días de sancionada la presente, adoptar la puesta en vigencia de la normativa que no refiera un plazo especial para su reglamentación.

DECIMA. Antes de finalizar el periodo de Sesiones Ordinarias del año 2019, el Concejo Deliberante debe dictar las Ordenanzas que reglamenten el ejercicio de los derechos de Iniciativa, Referéndum, Revocatoria, Mecanismo de Doble Lectura y Audiencia Pública, como así también la que corresponda al Presupuesto Participativo.

DECIMO PRIMERA. Antes de finalizar el periodo de Sesiones Ordinarias del año 2020 el Poder Ejecutivo y El Concejo Deliberante deben proceder a elaborar los Códigos previstos por esta Carta Orgánica, excepto en los casos en los que se establecen plazos diferentes.

DECIMO SEGUNDA. Antes de finalizar el periodo de sesiones ordinarias del año 2020 el Concejo Deliberante debe proveer la normativa necesaria para cumplir lo establecido en el TITULO CUARTO "ORGANIZACIÓN URBANA Y AMBIENTAL" en cuanto a la puesta en marcha del Plan de Adecuación de Vías Públicas.

DECIMO TERCERA. Antes de finalizar el periodo de sesiones ordinarias del año 2020 el Concejo Deliberante debe proveer a la organización y ordenamiento del Juzgado Municipal Administrativo de Faltas, el Código de Procedimientos y el Código Municipal de Faltas. En el plazo estipulado por esta Carta Orgánica es realizado el llamado a concurso respectivo y concretado el mismo cesa en sus funciones el Juez Municipal Administrativo de Faltas en ejercicio designado bajo el régimen anterior a esta Carta Orgánica.

DECIMO CUARTA. El Concejo Deliberante debe reglamentar el derecho al acceso a la información, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días desde la entrada en vigencia de la Carta Orgánica, debiendo contemplar que los costos de reproducción de documentos públicos son a cargo del requirente.

DECIMO QUINTA. El Concejo Deliberante debe sancionar en los plazos máximos contados a partir de la vigencia de esta Carta Orgánica, las Ordenanzas que se indican en los siguientes artículos: artículo 16°; artículo 19°; artículo 25°; artículo 37°; artículo 38°, artículo 48°; artículo 52°; artículo 59°; artículo 61°; artículo 70°; artículo 74°; artículo 76°; artículo 77°; artículo 86°; artículo 88°; artículo 89°; artículo 98°; artículo 99°; artículo 100°; artículo 102°; artículo 103°; artículo 105°; artículo 106°; artículo 108°; artículo 109°; artículo 123°; artículo 135°; artículo 170°; artículo 171°; artículo 188°; artículo 189°; artículo 195°; artículo 200°; artículo 207°; artículo 209°; artículo 213°; artículo 226°; artículo 229°; artículo 238°; artículo 247°; artículo 249°; artículo 250°; artículo 251°; artículo 256°; artículo 257°; artículo 262°; artículo 271°; artículo 295°; artículo 296°; artículo 297°; artículo 298°; artículo 299°; artículo 303°; artículo 316°; artículo 320°; artículo 321°; artículo 328°;

artículo 355°; Sin perjuicio de otros artículos en los que esta Carta Orgánica disponga reglamentación.

DECIMO SEXTA. Los Miembros de la Honorable Convención Constituyente juran seguidamente de la sanción de la presenta Carta Orgánica. Acto seguido prestan juramento el Intendente Municipal y los miembros del Concejo Deliberante, en ejercicio de sus funciones. Después de la publicación en el Boletín Oficial juran los demás integrantes del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo ante la autoridad jerárquica respectiva.

DECIMO SEPTIMA. Esta Carta Orgánica, firmada por el Presidente, los Convencionales y el Secretario de la Convención Constituyente Municipal, se remite, junto con todos los documentos que conforman el archivo de este Cuerpo, al Archivo Histórico Municipal para su preservación. Igualmente se envían copias autenticadas al Intendente y al Concejo Deliberante para su cumplimiento y difusión, como así también otro testimonio certificado al Gobierno de la Provincia de Misiones. El Gobierno Municipal obligatoriamente da la más amplia difusión a esta Carta Orgánica en la población, y en especial en los establecimientos educativos.

DECIMO OCTAVA. El señor Presidente de la Convención Constituyente Municipal, con el auxilio de los convencionales y el Secretario, está facultado para realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de esta Convención.

DECIMO NOVENA. Se deja constancia que la Convención Municipal que redactó la Primera Carta Orgánica de Puerto Esperanza sancionada en el año 2018 fue integrada por los siguientes Convencionales Constituyentes: **PEDRO DAMIAN MEDERA, LIA ANTONELLA SIENRA, PEDRO JORGE HUMERTO SCHERER, CARLOS ROBERTO AGUILERA, HUGO DANIEL REIS, FELIPE ERNESTO LUIS KRZYSZYCHA Y JUAN ALBERTO ACOSTA.**

VIGESIMA. El texto oficial de esta Carta Orgánica está suscripto por el Presidente de la Honorable Convención Constituyente, los Convencionales Constituyentes y la Secretaría de la Convención Constituyente, los mismos verifican su correcta publicación en el Boletín Oficial y la entrega a las autoridades municipales de la documentación a cargo de la Convención Constituyente, bajo acta.

EN PUERTO ESPERANZA, A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, LOS CONVENCIONALES CONSTITUYENTES PEDRO DAMIAN MEDERA, LIA ANTONELLA SIENRA, PEDRO JORGE HUMERTO SCHERER, CARLOS ROBERTO AGUILERA, HUGO DANIEL REIS, FELIPE ERNESTO LUIS KRZYSZYCHA Y JUAN ALBERTO ACOSTA, INTEGRANDO LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE DE PUERTO ESPERANZA SANCIONAN Y PROMULGAN LA PRESENTE CARTA ORGÁNICA Y SUS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO ESPERANZA, PROVINCIA DE MISIONES, REPUBLICA ARGENTINA.

Acatando la voluntad popular, prestados los juramentos y cumplidas las comunicaciones y actos propios de este Cuerpo, esta Honorable Convención Constituyente queda disuelta.

ANEXOS

ESCUDO OFICIAL DE PUERTO ESPERANZA

Creado el 18 de diciembre de 1985 por Juan Ramón Ayala mediante la Ordenanza N° 35/85

(Oficializado por Resolución 48/90)



BANDERA OFICIAL DE PUERTO ESPERANZA

Creada el 1° de agosto del 2011, por David Agüero, mediante Ordenanza N° 06/2010

(Oficializa por Ordenanza – 46/2011)



CANCION OFICIAL DE PUERTO ESPERANZA
AUTORES CAROLINA SOTER (LETRA)- DIONICIO AYALA (MUSICA)
(Declaración 19/2001)

“A Puerto Esperanza”

Junto a tu nombre, Puerto Esperanza,
Eres el sueño del poblador,
Que en esos años, hoy ya lejanos,
Llegó a tu tierra con ilusión

*Pasando el tiempo fuiste creciendo
El viejo pueblo se hizo ciudad.
Tus fundadores lo vislumbraron
Y aquel designio fue realidad*

Mezcla de razas y de culturas
Que en tu hermosura se amalgamó.
Hoy somos todos los lugareños
Esperanceños con mucho honor.

Tu escudo abrevia trozos de historia,
La cruz y el cielo irradian paz
Sigue la siembra sobre la tierra
Que mansamente nos da su pan

ESCUDO OFICIAL DEL CONCEJO DELIBERANTE DE

PUERTO ESPERANZA

(Resolución 26/2018)

HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE



PUERTO ESPERANZA